



“Agilizando el encierro: El Trabajo Social y la encrucijada profesional en el marco de las nuevas políticas penitenciarias de Santa Fe”

Murray, Jaime Roberto
Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Escuela de Trabajo Social
Directora de tesis: Arce, María Paula
11 de Febrero del 2022

Agradecimientos:

A mis viejos, hermanos, primas, primos y amigos, por su apoyo de siempre.

A Agustina, por su amor y acompañamiento indispensable en este proceso.

A mis compañeres de trabajo social y de militancia, sin los cuales no habría llegado a este momento.

A María Paula Arce, por su compromiso social y sus enseñanzas.

A mis profesores de la carrera de Trabajo Social

A nuestro pueblo peronista,

y a todes quienes sienten cualquier injusticia como propia.

Índice

- Tema de interés
- Objetivo general y objetivos específicos
- Propuesta metodológica
- Introducción
 - **Capítulo I: Breve Historización**
 - 1.1 Cárcel y territorios como disputa de sentidos
 - 1.2 De la Justicia colonial, al terrorismo de Estado
 - **Capítulo II: Hacia la cultura del encierro..**
 - 2.1 Introducción
 - 2.2 Las transformaciones sociales en Argentina
 - 2.3 Cuestión social, individualismo y sujetos
 - 2.4 Alteridad, estigma y la metamorfosis de los “indeseables”
 - 2.5 Neoliberalismo y la Ley de Ejecución Penal
 - 2.6 A modo de cierre
 - **Capítulo III: De la ley orgánica y sus (dis)continuidades**
 - 3.1 Introducción
 - 3.2 Un quiebre paradigmático: el documento progresista
 - 3.3 Los Equipos de acompañamiento, y los contrastes con el OTC
 - 3.4 Organización del Protocolo y retroceso
 - **Capítulo IV: Análisis institucional bajo las nuevas resoluciones**
 - 4.1 Introducción
 - 4.2 Recrudescimiento de la violencia en Rosario
 - 4.3 El Decreto
 - 4.4 Macrismo y retroceso: la modificación de la ley penal
 - 4.5 Afianzando los nuevos criterios: las reformas del 2017 y 2020.
 - **Capítulo V: Apuntes sobre la intervención profesional en cárceles - y otras formas de habitarlas-**
 - 5.1 Introducción
 - 5.2 Las demandas institucionales hacia los trabajadores sociales: análisis y experiencia de campo.
 - 5.3 Y entonces...¿Qué ocurre con el trabajo social en los EARS?
 - 5.4 Autonomía relativa y proyecto ético político: Estrategias de abordaje
- **Reflexiones Finales**
- **Bibliografía**

- **Anexos**

Tema de interés

La propuesta del trabajo es realizar un proceso de indagación en torno a dos actores de las instituciones carcelarias en la ciudad de Rosario: los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS) y el Organismo Técnico Criminológico (OTC); situando los momentos históricos de su constitución y sus cambios en los últimos años, estableciendo una descripción sobre sus características particulares, analizando sus roles en el proceso de la pena e identificando los paradigmas sobre los cuales fundan su intervención, tanto desde las normativas vigentes como así también desde las propias miradas particulares.

Para profundizar el tema, y a fin de situarnos en sus contextos, será de importancia esclarecer los procesos político-sociales (particulares y generales) que dan origen a formas hegemónicas de pensar la institución total que legitiman, controlan y moldean el trabajo cotidiano de los actores en su interior, entendiendo la penalidad como parte de un mundo conformado por condicionantes externos a lo institucional, con sus intereses económicos y políticos que se nutren de manera directa o indirecta del sistema punitivo.

Mediante dicho análisis se intentará describir un proceso por el cual se fue constituyendo un entramado desigual de relaciones de poder entre estos dos actores institucionales (ears - otc) al que se les atribuyen -con matices- distintos significantes que consolidan dos paradigmas diferentes y contrapuestos:

1) por un lado, un modelo hegemónico regresivo de la pena, que refuerza la cara más cruel del sistema punitivo y responde a exigencias discursivas de orden conservador por un mayor control y criminalización social;

2) y por el otro, un paradigma constituido en formas contrahegemónicas de pensar la prisión, formas que transitan el cotidiano de dicha institución y se expresan en intervenciones que resisten el modelo instituido, buscando otras posibilidades de transitar el encierro y atenuar el sufrimiento.

Este es el eje central del trabajo propuesto.

Objetivo general

- Analizar los roles definidos institucionalmente a partir del año 2016 para los equipos profesionales en cárceles (ears – otc) de la provincia de Santa Fe, con el fin de dar cuenta acerca de los paradigmas que los sostienen y de los proyectos políticos que disputan sentidos al interior de la prisión a través de dichos equipos. Dilucidar las valoraciones de los profesionales del Trabajo Social acerca de ello, e indagar acerca de las posibilidades de la profesión en relación a sus posicionamientos e intervenciones.

Objetivos específicos

- Contextualizar en clave histórica y teórica los diversos paradigmas que imprimieron distintas formas de pensar la cárcel y el sistema penal; y cómo se instituyeron en la realidad política argentina hasta hoy.
- Analizar las normativas nacionales y provinciales -y sus contextos- que dan marco a las acciones profesionales y definen su dirección, teniendo en cuenta la mirada que dichos actores poseen en relación a las mismas.
- Analizar los roles de cada equipo (ears-otc) en el proceso de la ejecución de la pena privativa de la libertad, con la intención de esclarecer las relaciones de poder que existen entre los mismos.
- Situar las prácticas profesionales del trabajo social en el campo penal desde una perspectiva societal, y profundizar sobre los aportes que puede realizar un trabajo social crítico hacia nuevos paradigmas.

Propuesta Metodológica

La estrategia metodológica planificada y desarrollada se orienta con el propósito de construir un trabajo cualitativo que se guíe por el marco teórico explicitado y con el fin de encontrar las respuestas al objetivo del trabajo. En este camino metodológico, se buscó entrecruzar las herramientas de tipo cualitativa con aspectos propios de metodologías cuantitativas.

Como afirma Ruth Sautu:

En la investigación cuantitativa la construcción del marco teórico se apoya fundamentalmente en un proceso deductivo a partir de las proposiciones teóricas que se extractan de la bibliografía. El uso de la inducción corresponde a la etapa del análisis de los datos durante la cual, inducción y deducción se combinan en la enunciación de las conclusiones teóricas. En cambio en la investigación cualitativa los datos se producen a partir de unas pocas ideas y conceptos teóricos básicos generales y sustantivos. apoyados en una consistente argumentación epistemológica, los cuales se van nutriendo a medida que la investigación avanza.” (Sautu, 2005. p 66-67)

La intención de esta combinación de métodos se fundamentó en los objetivos específicos del trabajo que intentan por un lado, especificar un recorte espacio-temporal en el que primero, se viera plasmada la visión generalizada de los profesionales penitenciarios sobre las políticas institucionales analizadas mediante la herramienta de la encuesta, para luego, seleccionar a algunos participantes y realizar entrevistas semi-abiertas. Como afirma Sautú (2005) las entrevistas tienen como finalidad recuperar distintos momentos y recuerdos particulares de la personas entrevistadas mediante una conversación sistematizada.

Por otro lado, y en sintonía con la estrategia de triangulación, se abordan objetivos que indagan sobre aspectos históricos, sociales y políticos de la sociedad en sus formas de entender el delito y el castigo. Por ende fue de vital importancia el análisis de material

bibliográfico general y específico del campo penal y la criminología para desentrañar paradigmas, formas de entender la cárcel y desmenuzar analíticamente los decretos, leyes, reformas de la política penitenciaria santafesina en los últimos años. El aporte de los profesionales en la entrevista semi-estructurada brindó un importante material para ello.

A pesar de la baja participación de profesionales en la encuesta, la herramienta permitió tomar algunos testimonios y consideraciones sobre los paradigmas de castigo hoy en día, la orientación de las normativas penitenciarias y el rol de los profesionales.

En términos generales, si bien la participación en general fue dificultosa y demandó tiempo de espera de las respuestas, los testimonios y datos obtenidos fueron provechosos para finalizar el trabajo.

Introducción

El siguiente trabajo realiza un recorrido por las distintas formas de pensar el encierro, y también, la forma que juegan en este status quo los diferentes actores involucrados. Bajo la perspectiva de la criminología crítica, se analizará tanto el rol del Estado en sus tres poderes, como así también las influencias de los grupos concentrados de poder respecto del humor social y sus influencias sobre los distintos estamentos institucionales. Corresponde señalar en este sentido, el rol fundamental de los agentes institucionales, especialmente el de los profesionales.

A modo de síntesis, se pretende analizar las políticas públicas penitenciarias en la provincia de Santa fe durante las últimas décadas, teniendo en cuenta su pasado y presente actual, perfilando aquellas últimas reglamentaciones que dieron origen a la separación del cuerpo profesional entre aquellos que “acompañan”, y quienes “dictaminan” sobre la libertad de las personas.

Durante el primer capítulo, se desarrollará un marco teórico propuesto en simultáneo con la historia de la institución penal en argentina y las particularidades de la provincia de Santa Fe, repasando los alcances y límites de cada paradigma.

En el segundo capítulo se hará lugar al análisis de los efectos catastróficos del neoliberalismo en argentina, entendido como sistema económico de exclusión social y cultural que opera en los discursos sociales, y que además, estos discursos son productores de subjetividad y formas de entender el castigo, la cárcel, y el delito.

El tercer capítulo trabajaré en base a los efectos institucionales de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Santa Fe y el quiebre paradigmático que comienza a surgir a partir del año 2003, trasluciendo el momento más álgido de éstas políticas con la creación del Documento Básico en el año 2008, para desplomarse años más tarde volviendo a un retroceso en materia de DDHH.

El cuarto capítulo se centrará en los efectos surgidos a partir de una nueva política que catalogo como conservadora, y que algunos profesionales del Servicio Penitenciario han llamado “el avance del retroceso”. Esta nueva gestión del Servicio Penitenciario (2011-2019) dispone a partir del año 2016-17 de una re-organización profesional tendiente, como se indicará más adelante mediante el análisis de entrevistas, a responder demandas institucionales ligadas al poder judicial.

Finalmente el quinto y último capítulo intentará dar cuenta del trabajo social situado en este contexto, recorriendo lecturas que busquen sentido a la intervención profesional en contextos de encierro en el marco de un proyecto ético político, y buscando motivos al por qué de las actuales formas de intervención ligadas a la política institucional.

Capítulo 1: Breve Historización

a. Cárcel y territorios como disputa de sentidos: Algunas precisiones conceptuales.

Al realizar un recorrido histórico que intenta articular los orígenes de nuestro Estado - Nación y la conformación de un sistema penal volcado hasta nuestros días en un modelo deteriorante y conservador, puede tomarse una concepción de “lo territorial” según la cual un territorio no se define en forma homogénea o meramente geográfica, sino está atravesado en sus dimensiones histórico - políticas, en sus componentes sociales y también culturales; y cuyos actores difieren en relaciones de fuerza, creencias, intereses, alianzas, etc. (Arias, 2014)

Será fundamental entonces, mantener esta premisa a lo largo del trabajo para entender los alcances que se dan entre proyectos políticos instaurados a nivel país y las cosmovisiones que se establecen en la sociedad a partir de la consolidación de éstos, tanto desde un punto de vista del derecho, como así también en cuanto a las manifestaciones del castigo y el control social y sus alcances en el cotidiano del encierro. Por supuesto, estos procesos no se dan en forma armoniosa, sino que son producto de las luchas sociales que varían en sus distintas instancias y que se intentarán describir en este capítulo.

Otra premisa puede ser interesante para analizar retomando algunos aportes clásicos del marxismo: la corriente de pensamiento que analiza la realidad fundada bajo la concepción de una superestructura jurídica-política que se erige sobre la base material de la estructura de las fuerzas productivas y relaciones sociales de producción (Marx, 1975). Sobre esta definición podemos sostener entonces que en base a dicha superestructura se inscriben los lenguajes jurídicos y filosóficos, disputando sentidos a los discursos y creando los imaginarios sociales que terminan por legitimar y reforzar la materialidad de los dispositivos institucionales, dando así forma continua a la institución carcelaria. Si bien varixs pensadores

contemporáneos a Marx fueron desarrollando en profundidad el papel de la ideología, los discursos, el saber y el poder, no quedan dudas de que tanto lo que es denominado la “producción” como la “reproducción” de las relaciones sociales y la “fuerza de trabajo”, mancomunan indisolublemente en una relación de mutua dependencia. El proceso de reproducción, sus instituciones jurídicas, políticas, lo discursivo materializado socialmente, simbólicamente, desempeña un papel que debemos calificar de resueltamente decisivo, crítico, crucial (Karsz, 2007).

En paralelo, y a riesgo de ser reiterativo, puede divisarse una ruptura de la noción de “institución total” a raíz de la concepción de “lo territorial”, que me permito interpretar como un punto de síntesis conceptual que da apertura hacia nuevas formas de analizar la problemática penitenciaria. Si nos acercamos a la definición de Goffman en torno a la idea de “institución total” éste afirma que:

“Un ordenamiento social básico en la sociedad moderna, es que el individuo tiende a dormir, jugar y trabajar en distintos lugares, con diferentes coparticipantes, bajo autoridades diferentes, y sin un plan racional amplio. La característica central de las instituciones totales puede describirse como una ruptura de las barreras que separan de ordinario estos tres ámbitos de la vida. (...) El hecho clave de las instituciones totales consiste en el manejo de muchas necesidades humanas mediante la organización burocrática de conglomerados humanos, indivisibles -sea o no un medio necesario o efectivo de organización social, en las circunstancias dadas-. (...) Los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo, más allá de sus cuatro paredes; el personal cumple generalmente la jornada de ocho horas y está socialmente integrado con el mundo exterior.” (Goffman, 2001: p 19 y 20).

Sin embargo, la intrínseca relación de los procesos sociales e históricos con el desarrollo de dicha institución, los conflictos sociales contemporáneos, las historias de vida de cada persona que entra y sale de allí nos permite entrever resquebrajamientos, fugas, resistencias a lo instituido, a lo instituyente que ponen en duda la idea de institución total como fenómeno estático, quieto y apartado. Si bien los aspectos de la cárcel en Goffman (dormir, comer, trabajar, jugar en un mismo lugar) continúan siendo en mayor o menor medida características marcadas de la institución, sus particularidades se condicionan, como se desarrollará a lo largo del trabajo, a un modo de producción político, social, económico y cultural ligado inminentemente a una totalidad analítica.

Esta idea nos permitirá realizar un análisis histórico del campo y la institución de forma situada, enmarcada en la historia política del país, entendiendo efectivamente que no puede pensarse la cárcel sin analizar lo que ocurre en nuestra sociedad, sus aspectos históricos, sus discursos sociales enmarcados en esta dinámica dialéctica entre la producción y reproducción; y fundamentalmente, que las disputas políticas cotidianas que se transitan en el interior del encierro, son expresión de ese “afuera” que, inexorablemente, al clamar por “más encierro”, termina por consolidar un círculo vicioso punitivista.

Surgen algunos interrogantes en los que pueden buscarse certezas pero que nos invitan a re-pensarnos y a re-preguntarnos a lo largo de estos escritos: *¿Existen otras formas alternativas al encierro? ¿Qué estrategias colectivas pueden desarrollar acciones que impliquen atenuar los efectos deteriorantes de la prisión? ¿De qué formas posibles se puede hacer frente a los discursos de odio que día a día invaden la escena pública y repercuten en las formas de castigo y de control social? ¿Cuál es el rol de los profesionales del Trabajo Social en esa disputa de sentidos al interior de la prisión?*

b. análisis histórico-conceptual: de la justicia colonial al Terrorismo de Estado.

La colonización de nuestro continente hacia fines del siglo XV y la posterior división en los distintos Estados Nación fue la síntesis de un proceso mundial que dio inicio al capitalismo hegemónico por Gran Bretaña y su necesidad de expandir su mercado mundial a las colonias españolas, hoy América Latina. Así, los procesos independentistas que recorrieron el continente desde principios del siglo XIX no se dieron de forma aislada ante este surgimiento del capitalismo internacional y prueba de ello fue el proyecto de las patrias chicas impulsados por las oligarquías locales, detentoras de los puertos más codiciados, las minas y las pampas. En su larga obra, Abelardo Ramos (1973) recorre minuciosamente los orígenes de la tragedia latinoamericana al sostener que “las peculiaridades del puerto, su poder aduanero rentístico, su indiferencia por las provincias y América Latina, su condición de productor, exportador e importador convertirá a los intereses de Buenos Aires en uno de los factores motrices de la balcanización” (Ramos, 1973: p137).

A pesar del interés de un grupo de clase minoritario pero hegemónico, desde los orígenes de los movimientos revolucionarios, otro proyecto de país totalmente heterogéneo pero con un fuerte componente popular se definió por la defensa de los territorios nacionales y la unidad del continente frente al poder económico de estos sectores adueñados de los recursos estratégicos de la región. Así, una vez declarada la independencia del reino de España en 1816, las guerras internas se transformaron en el escenario de dos proyectos de país contrapuestos. Los ideales de un país federal e igualitario, encarnado por figuras míticas como Faundo Quiroga y posteriormente Chacho Peñaloza y Felipe Varela “el último caudillo” se vieron enterrados en las décadas siguientes con las masacres cometidas en el nombre de la “civilización”.

De esta forma las disputas entre los “centros” y las “periferias” se enmarcaron en dos claros proyectos políticos -con matices históricos- que quedarán impregnados en el nacimiento de lo que hoy denominamos la “Nación Argentina”. Al definirse la constitución de un poder centralizado, aquel otro proyecto político federal, ahora “periférico”, el de las provincias y sus economías regionales, quedará subsumido bajo el yugo del centralismo porteño, despojado de sus líderes y lideresas, e impregnado de un carácter a-histórico e “inculto”. Arias (2013) sostiene entonces que “el lugar de lo territorial como social - no político tendrá que ver con que la política quedará en el centro, se resolverá en el centro y se podrán abordar de manera territorial las cuestiones residuales. (Arias, 2013: p.3)

Con la consolidación de una matriz productiva primaria ligada a las exigencias del mercado externo las élites políticas locales representantes de las clases pudientes fomentaron una política de apertura del país con el objeto de atraer mano de obra “adecuada” para el desarrollo económico. Según el proyecto político hegemónico el despoblamiento del país era un impedimento para el progreso y la conformación de un Estado-Nación no podía darse con la población bárbara del interior, sino con la inmigración Europea. Por lo tanto, además de una Constitución se requería la implementación de distintas normativas jurídicas tanto desde un punto de vista civil, como así también comercial y penal.

Conforme a la institucionalización jurídica de las reglas de juego basadas en el libre mercado, las clases dominantes legitimaron distintas formas de criminalizar, y perseguir todo aquel proyecto que constituía una amenaza para sus intereses oligopólicos. Como en todo periodo histórico, se ve necesaria la adecuación de una clase de “esencialismo” que tiene como fin generar cohesión interna frente a un grupo que representa un peligro tanto físico como así también un peligro a los valores “comunes” de una sociedad. (Young, 1999)

Para ello, es necesario -acercándonos a las ideas gramscianas-, vender el interés dominante como si fuese el interés de todos bajo la idea de un “sentido común”. Así,

se remarca esta idea en el marco de distintos momentos en los análisis históricos de situación de las luchas sociales:

“... se llega a la conciencia de que los mismos intereses, corporativos propios, en su desarrollo actual y futuro, superan el ambiente corporativo, de grupo meramente económico y pueden y deben convertirse en los intereses de otros grupos subordinados. Esta es la fase más estrictamente política, la cual indica el paso claro de la estructura a la esfera de las superestructuras complejas; (...) *creando así la hegemonía de un grupo social fundamental sobre una serie de grupos subordinados*”.

(Gramsci, 1980. p 6)

Constituido un sentido común dominante que atraviesa hasta nuestros días toda la historia política, aquellos sectores que representan intereses opuestos llevan la marca estigmatizante en sus modos de pensar, actuar, vestir y ser.

Retomando a Young:

Así, el esencialismo provee una base cultural para el conflicto, y es el prerrequisito necesario para la endemonización de sectores de la sociedad. La endemonización es importante en tanto permite que los problemas de la sociedad sean atribuidos a “otros”, generalmente percibidos al borde de la sociedad (Young, 1999. p 177).

Pensar entonces la constitución de las cárceles, las formas de castigo y control social situando la historia de nuestra sociedad y como el desarrollo político - económico quedó atravesado en estas disputas de sentido, es pensar la justicia penal no sólo desde un punto de vista que busca martirizar y aislar en todo sentido al condenado, sino efectivamente como una forma de despojar a sus actores de sus componentes históricos, políticos, culturales, etc, criminalizando, penalizando y corrigiendo toda forma de comportamiento que vaya en contra de ese modelo. Bajo un punto de vista que busca desarrollar una mirada de-colonial, Segato (2015) aborda las ideas de la criminología crítica y la selectividad penal que criminalizan y

castigan a determinados sectores de la sociedad -no blancos- , “la de aquellos en los que leemos una posición, una herencia particular, el paso de una historia, una carga de etnicidad muy fragmentada, con un correlato cultural de clase y de estrato social”(p.257). Es más bien una reflexión que alude a indagar en torno a un pasado decisivo, que condiciona nuestro presente e invita a deconstruir los discursos normalizadores de la violencia, a tomar posiciones incómodas que no deberían serlo; y a pensar por un momento qué relaciones se dan entre las masacres históricas cometidas en nuestra tierra, los genocidios y las formas de castigo actuales. Quiénes son y han sido siempre los verdugos, y quiénes son y han sido siempre los martirizados.

Las normas jurídicas son disputas sociales de poder y dominación construidas por la lucha de las ideas que se dan en diversos momentos históricos y reflejan los símbolos de una época. (Puebla, 2009). Es necesario entonces, reflexionar así sobre la institución carcelaria como un lugar de disputa de sentidos históricos, donde en muchos casos distintos actores juegan intereses, relaciones de poder, derechos esenciales, y en donde fundamentalmente esas mismas expresiones están también definidas en el “afuera” de la cárcel, en las formas de hacer política, en las múltiples expresiones de la vida cotidiana.

Habiendo realizado un desarrollo conceptual con el objeto de situar las condiciones estructurantes del sistema penal y la institución penal, propongo avanzar -a modo de cierre y de forma más esquemática- con un breve recorrido cronológico por distintos períodos, analizando las diversas etapas que conforman el sistema penitenciario hasta nuestros días.

El sistema penal y por lo tanto la institución carcelaria, bajo la influencia de las leyes penales conformadas, fue desarrollando a lo largo de décadas diversas formas de castigo (basadas todas mayoritariamente en la privación de la libertad ambulatoria) influenciadas por las corrientes epistemológicas epocales. Estas corrientes o filosofías del sistema penitenciario

fueron diversas, aunque según Zaffaroni (1997) “casi todas se encaminaron por la senda de la idea rectora de un “tratamiento” que provocaría cierta mejoría” (Zaffaroni, 1997: p.36).

Los distintos momentos o filosofías que analiza son:

1. Filosofía de raíz especulativa o moral: el delito y la locura eran producto de una existencia desordenada (...) Este orden correctivo demandaba una estricta vigilancia, cuyo modelo más acabado fue el panóptico, aparato arquitectónico ideado para que con el mínimo esfuerzo se pudiese obtener el máximo de control en este “tratamiento” disciplinante que, por supuesto debía abarcar las pautas del trabajo industrial.
2. En segundo lugar surge el Positivismo “peligrosista”, para el cual el penado era una persona peligrosa a la que había que someter a un tratamiento reductor de la peligrosidad, enmarcado en un discurso con pretendido carácter científico.
3. Un tercer discurso se dio a partir de la segunda guerra mundial, en el que se adoptaron principios de la sociología sistémica funcionalista. De la mano de Parsons se introdujo la idea del tratamiento como “re socialización”. Para éste, existe una socialización que si fracasa da lugar a conductas desviadas que el sistema debe corregir mediante su control social resocializador.
4. A partir de los años sesenta el discurso “re” comienza a cuestionarse y van surgiendo críticas a la prisión desde un punto de vista sociológico más progresista. Así es como el tratamiento sufre en cuanto a su filosofía un cuarto momento llamado “anómico”.

A partir de las corrientes epistemológicas que giraron en torno a la finalidad de la pena, podemos analizar la experiencia argentina a partir de sus contextos que dieron lugar a la incorporación de las formas modernas de castigo, con un modelo estatal consolidado a partir de 1853, bajo las premisas del liberalismo económico. Es necesario remarcar que los

“modelos” o “filosofías” del régimen carcelario no necesariamente se constituyeron en políticas penitenciarias homogéneas a la mirada de las épocas, más bien influyeron en la disputa de sentidos que materializaron las distintas formas de castigo en el país.

1. Periodo colonial e independencia (S.xviii y S.xix)

Los antecedentes previos a la conformación de los Estados Latinoamericanos pueden hallarse en la reglamentación propia del reino de España cuyas normas jurídicas, principalmente las Siete Partidas españolas, fueron aplicadas en la gestión colonial sin influencia alguna de las comunidades originarias preexistentes, sometidas durante siglos a condiciones de semi-esclavitud.

2. Consolidación política y primeros proyectos jurídicos (1853-1932)

La conformación homogénea de un cuerpo jurídico penal de alcance nacional no tuvo condiciones suficientes para llevarse a cabo durante las guerras de la independencia y posteriores guerras civiles que, como se señala anteriormente, disputaban distintos proyectos políticos de país. Posteriormente a la batalla de Pavón, y a la unificación de Buenos Aires y la Confederación Argentina, comienza a elaborarse uno de los primeros antecedentes jurídicos formales en materia penal que fue el Proyecto del Código Penal de Tejedor. Influenciado en la jurisprudencia alemana por el Código Penal de Baviera de 1813, el proyecto de Tejedor no fue ejecutado sino después de la década de 1880, con reformas adquiridas por la influencia española, aplicándose a 13 provincias del país (Fontan Balestra, 1998).

Es interesante remarcar que durante finales del s.XIX la clase política y la sociedad comenzaba a ser interpelada por un debate que en América Latina tomaba forma de “revisiónismo” de las viejas formas de castigo como la pena de muerte y los tormentos. Durante la etapa colonial la privación de la libertad no constituía el fin

último de la pena. Las cárceles diseñadas por el reinado de España en el continente solían ser lugares de tránsito, donde los “procesados” aguardaban por la decisión del castigo elegido. (Caimari, 2006)

Comienza a influir en la corriente europea la idea del castigo como “corrección” moral, en el que el tránsito de la pena adquiere una finalidad utilitaria que demandaba mayor minuciosidad en el control de los cuerpos penados. “El castigo era más bien proyecto modelador, y que requería por ende una dosis de control sostenido bien distinta de las sanciones del pasado. “La penitenciaría 'castigaba mejorando', y encarnaba por eso el optimismo (religioso o racionalista) de una época esencialmente confiada en la maleabilidad del ser humano.” (Caimari, 2006: p. 43)

Bajo este contexto, la clase política argentina no podía dejar de asimilar los paradigmas modernos que provenían del mundo europeo liberal. En la provincia de Buenos Aires se inauguraron durante la década de 1870 distintas penitenciarías, como el penal de San Nicolás, Mercedes, etc., pero fue la Penitenciaría de la ciudad de Buenos Aires, ubicada en lo que hoy sería el barrio de Palermo, el proyecto “modelo” inspirado en el panóptico de Bentham. Posteriormente y bajo los mismos preceptos arquitectónicos se creó el penal de Ushuaia, destinado para alojar a las personas que “reincidían” en los delitos de robo, y a aquellas, cuyos crímenes resonantes atraían la atención de los medios de comunicación (Caimari, 2006). Las condiciones de aislamiento, sobre todo las impuestas en el penal de Ushuaia dada las condiciones climáticas de frío extremo y el tremendo aislamiento social, serían objeto de duras críticas por un sector de la sociedad, hasta su cierre.

3. Positivismo y reforma (1932-1946)

Durante la década del treinta y principios del cuarenta, las reformas del Código Penal se acercan formalmente a postulados del “positivismo peligrosista” mencionado

anteriormente, cuyo objetivo de la pena consistía precisamente en someter al condenado a un tratamiento reductor de la peligrosidad (Balestra, 1998).

Bajo el gobierno del presidente Justo se sanciona en 1933 la ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena. Juan José O'Connor, al frente de la Dirección General de Asuntos Penales fue el artífice del proyecto que, influenciado por distintos modelos carcelarios, buscó orientar en las cárceles de los territorios nacionales “un régimen progresivo de la pena tendiente a inculcar en los detenidos las normas de disciplina social” (Arce, 2018. p 20).

4. Las políticas justicialistas (1946-1955)

Durante los años de gobierno de Juan Domingo Perón (1946-1955), se constituyó en la cárcel un período inédito de reformas que, aunque no se alejaron de los principios filosóficos del positivismo peligrosista, contribuyeron a una transformación orientada a *humanizar* los tratos carcelarios (Cesano, 2013). Cabe destacar que las reformas implementadas transcurrieron en el marco de una política económica y social orientada hacia los principios de justicia social, redistribución de la riqueza y ampliación de los derechos sociales, por lo tanto la política penitenciaria estaba pensada en esos marcos de planificación.

Durante la gestión de Roberto Pettinato en el Servicio Penitenciario Federal se creó el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, documento que organizó y jerarquizó al personal penitenciario, con formación especializada para el adecuado “tratamiento” a los internos; al mismo tiempo que otorgó al trabajador penitenciario los mismos derechos sociales que las demás organizaciones laborales. El cierre del penal de Ushuaia, la eliminación del traje a rayas, la eliminación de los grilletes fueron algunas medidas implementadas de la época. Las obras de infraestructura sanitaria, los complejos deportivos, el derecho a las visitas íntimas para personas casadas y las

capacitaciones laborales en oficios, fueron algunas de las reformas que, bajo un punto de vista pragmático, modificaron las condiciones de vida y el trato a los penados.

Como afirma Cesano (2013) el gobierno peronista no implementó un cambio de paradigma en la forma de la pena, más bien efectivizó con fuertes decisiones políticas las discusiones hegemónicas del momento orientadas sobre la cuestión penal, significando avances en materia de derechos.

5. Dictaduras militares y terrorismo de Estado (1955-1983)

Las distintas dictaduras militares que se instauraron en el país entre 1955 y 1983 fomentaron una militarización del servicio penitenciario, a su vez que implementaron una política de persecución y proscripción al peronismo. El derrocamiento de Illia en 1966 por parte de una facción del ejército autodenominados “los azules” puso en la presidencia al General Onganía, perpetuándose bajo un régimen represivo hacia la clase obrera y el movimiento estudiantil nunca antes visto. Bajo un contexto de escalada en el conflicto internacional de la Guerra Fría, y como consecuencia de la represión y la proscripción, se vivía un clima de agitación social, inspirado en las luchas obreras de todo el mundo, en la Revolución Cubana, la liberación de Argelia y la Guerra de Vietnam. En ese marco internacional y bajo las políticas de apertura económica y transnacionalización de la economía con el fuerte componente represivo, se da el surgimiento de las primeras organizaciones armadas en el país. Luego de los hechos popularmente conocidos como el Rosariazo, Cordobazo y el Tucumanazo, se profundizó la persecución política hacia los dirigentes obreros, estudiantiles y de la lucha armada. Los presos políticos pasaron a llenar pabellones enteros en las cárceles de Devoto, Resistencia y Rawson¹.

¹ Ante el temor de ataques y fuga de presos políticos por parte del presidente de facto Agustín Lanusse, muchos fueron trasladados al penal de Rawson entre el año 70 y 72 con el objetivo de “aislar” cualquier posibilidad de escape. Sin embargo, la toma del penal, fuga y exilio por parte de algunos dirigentes del Erp, Far y Montoneros a Chile y luego a Cuba, precipitó aún más la represión de la dictadura con lo que fue a los pocos días la masacre de Trelew y el asesinato de 17 militantes sociales.

Bajo ese proceso político de mayor represión, se promulgó la Ley Orgánica del SPF y el decreto 1523/68 de Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del Servicio Penitenciario. Ambas reglamentaciones reforzaron la militarización del personal penitenciario, profundizando las jerarquías y el disciplinamiento al interior del personal penitenciario.

A. La dictadura cívico militar (1976-1983):

El terrorismo de Estado implantado en el país a partir del 24 de marzo del año 1976 dio comienzo a un plan sistemático de secuestro, tortura y desapariciones forzadas que tuvo sus antecedentes con el grupo paraestatal autodenominado Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) como fuerza que secuestraba y asesinaba a militantes políticos en distintas partes del país. A su vez, hechos transcurridos un año antes del golpe, como el “Operativo Independencia” y la represión militar en Villa Constitución tras los sucesos conocidos como el “Villazo”, inauguraron nuevos escenarios en donde la complicidad empresarial, militar y eclesiástica tejieron el inicio del genocidio bajo nuevas formas de castigo: los centros clandestinos de detención.

El Decreto firmado ese año por Isabel Perón con el objetivo de enfrentar la guerrilla rural en Tucumán dictaminó en su artículo primero que:

“El Comando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de TUCUMAN.”

(Decreto N° 261/año 1975)

El plan sistemático de la dictadura genocida enmarcado en el “Plan Cóndor” dejó como saldo 30 mil personas desaparecidas, cientos de bebés apropiados y miles de exiliados alrededor del mundo. Bajo ese escenario se crearon cientos

de centros clandestinos de detención y también la instalación de pabellones para presos políticos en diversas cárceles del país. En el año 1978 el penal de Devoto fue escenario de una masacre en donde 68 presos murieron asesinados intencionalmente por el fuego en el pabellón séptimo de dicha institución.

En la cárcel de Coronda, provincia de Santa Fé, fueron privadas de su libertad aproximadamente mil personas de manera ilegal, en condiciones deplorables y sometidas a torturas. Según declaraciones en una entrevista realizada a un ex preso político, los tormentos tenían claros objetivos: “la cuestión era evitar que el régimen nos quebrara, porque el objetivo de ellos era aniquilarnos moralmente y psicológicamente...si salíamos..” (Uranga, 2018)

B. La ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe

Una de las raíces que ha dejado el terrorismo de Estado en la provincia de Santa Fe es sin dudas la Ley Orgánica del SPPSF, sancionada en 1978 y aún en vigencia. Sobre dicha ley queda marcada la impronta de la militarización del servicio, pasando a considerar al personal como parte de las fuerzas de seguridad estatal y marcando los deberes y prohibiciones en los artículos 11 y 12 como si fueran “soldados” de las fuerzas superiores.

En cuanto a los “deberes” del artículo 11, algunos de estos puntos mencionados en la ley son:

- Cumplir las Leyes, los reglamentos y las órdenes de sus superiores jerárquicos emitidos conforme a sus atribuciones y competencia;
- Desempeñar tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, sin derecho a remuneración especial;
- Concurrir a prestar servicios y recargos, sin derecho a remuneración especial ni compensación de franco, en caso de siniestros, fuga,

amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público;

- Someterse al régimen disciplinario;

Algunas prohibiciones del artículo 12 señalan que el personal penitenciario no puede:

- Participar en las actividades de los partidos políticos;
- Formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, o individual apartándose de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al superior.

Se percibe explícitamente en estas reglamentaciones una doctrina que, procurando la persecución ante cualquier pensamiento disidente al paradigma castrense, se ocupó de implementar una militarización del cuerpo burocrático y personal profesional del servicio penitenciario santafesino, creando una “conciencia penitenciaria” basada en conceptos como el “deber” y las “disciplinas” (Manchado, 2015).

La ley, hasta nuestros días, refleja la visión de un “Estado penitenciario” que “se convierte en dueño de los tiempos, obligaciones y posibilidades -en resumen de la vida- de los empleados, quienes en base al mismo tienen como primer deber el de obediencia debida a sus superiores jerárquicos”. (Arce, 2018. p 34)

Durante los años de la dictadura cívico militar comenzaría a desarrollarse un proceso de desindustrialización ligado a la financiarización de la economía, en conjunto con el genocidio de treinta mil compañeros y la posterior estatización de la deuda privada. Estos componentes minuciosamente planificados tejerán la base estructural para el proceso de

privatizaciones en la década de los noventa, y la paulatina pauperización de la población del país, dando lugar paulatinamente a una nueva cuestión social con claras repercusiones al interior del sistema penal y carcelario.

Capítulo 2: Sociedad y neoliberalismo: Hacia la cultura del encierro

Introducción

En el abordaje del siguiente capítulo es necesario aclarar por un lado, que al hablar de neoliberalismo, sus dimensiones del tiempo pasado pueden evidenciarse en el presente inmediato. Difícilmente pueda comprenderse de manera integral un proceso pasado y continuo que se manifiesta permanentemente de manera global y adquiere particularidades en la coyuntura regional y nacional. Si hablamos de una nueva fase del capital, entonces se entiende a este fenómeno como algo más que un modelo político, sino como una cosmovisión que trasciende cualquier política de gobierno, un modelo de sociedad, de cultura, impuesto por la fuerza y/o por consenso a las sociedades ahora “de consumo”. Es un tanto complejo entonces, desgranar una categoría conceptual con tantas significaciones históricas, dimensiones, pasiones y malestares que despierta la palabra “neoliberalismo”, o por lo menos no es la intención de este trabajo. Si propongo, a continuación, realizar una descripción breve y reflexiva de algunos de sus aspectos que considero más importantes para situarnos en el tema propuesto en la tesina: sus impactos en la manera de concebir el castigo y los estigmas hacia determinados sectores sociales; explicando fundamentalmente, la manera en que el Estado interviene en las políticas públicas penitenciarias y cómo reconstruye los discursos punitivos hacia lugares que también encuentran resistencias al interior y exterior de la prisión.

a- Las transformaciones socioeconómicas en la Argentina

A partir de la década del setenta comienza a generarse una tendencia hacia un nuevo ciclo de acumulación del sistema capitalista basado en una mayor concentración y monopolización de la riqueza hegemonizada por el capital financiero. Las nuevas condiciones internacionales

bajo dicha lógica de acumulación se adueñan así del pasado, del presente y del futuro a escala mundial de los destinos de los pueblos. Bien lo explica la Trabajadora Social Marilda Iamamoto:

“Los cambios en la acumulación capitalista bajo la hegemonía del capital financiero son una respuesta a la crisis del capital que se hace evidente en el escenario internacional en los años '70 (...) impulsadas por la revolución tecnológica y la robótica, se dan alteraciones en el ámbito de la producción y comercialización, en las formas de gestión de la fuerza de trabajo, en la estructuración de los servicios comerciales, financieros, etc. .” (Iamamoto, 1998. p 136)

Bajo dicho marco de globalización unipolar hegemonizada por Estados Unidos a partir de la disolución de la Unión Soviética en 1991 y las disposiciones del Consenso de Washington, el Estado de Bienestar Argentino, fuertemente castigado durante la dictadura militar, tuvo su momento bisagra con la crisis de la deuda externa en los años ochenta, que terminó por definirse durante los años noventa con el achicamiento del Estado y la privatización de la matriz productiva, la apertura económica y su transnacionalización. Todas estas políticas impulsadas desde el Estado y fomentadas por los sectores privados y parte de la sociedad tuvo como efecto la privatización de las telecomunicaciones, los servicios de luz y de agua, los ferrocarriles argentinos, los bancos (el Banco Provincia en Santa Fe), y también los recursos estratégicos del estado (YPF, SOMISA). En un nuevo contexto internacional, la tradición estatal del Estado Argentino que había comenzado por los años treinta con el proceso de industrialización por sustitución de importaciones y profundizado su rol con las políticas sociales universales a partir de 1945, comienza a cerrar su ciclo, abriendo su economía a las nuevas lógicas internacionales del mercado.

El desguace neoliberal también marcó su impronta con el proceso de desestatización, descentralización y focalización de las políticas sociales en detrimento de la histórica intervención universalista caracterizada en las décadas anteriores. Concretamente, la crisis del

Estado de Bienestar centró la separación entre lo social y económico, llevando a la descomposición de lo social y pérdida de su eficacia en la regulación de la sociedad (Castel, 2010). Precisamente hasta ese momento la conformación de una “*propiedad social*”, término acuñado en parte por Castel, - que venía a asegurar los principales “riesgos” como la vejez, accidentes laborales, desempleo, etc.- se había constituido como un límite para los grupos concentrados de poder que vieron a esta coyuntura como el momento adecuado para comenzar a impulsar sus nuevos negocios privados.

Por estos motivos sostengo que las nuevas condiciones internacionales, con los grupos concentrados de poder se adueñan del pasado, el presente y el futuro de las personas. A partir de las reformas implementadas en los años noventa, la sociedad se vio atravesada por un fuerte proceso de mercantilización, en donde los aseguramientos individuales, familiares y colectivos se ordenaban en torno a las “leyes del mercado”, y a su vez frente a un contexto de desuniversalización de la política social, profundizando las desigualdades históricas (fundamentalmente en materia educativa y sanitaria) entre las provincias con mayores y menores recursos (Repetto y Andrenacci, 2005). La desinversión estatal en jubilaciones a quienes históricamente realizaron aportes, el desprecio hacia trabajadores y trabajadoras con salarios de miseria obligados a aceptar por miedo al desempleo, el corrimiento del Estado como garante de determinados derechos sociales...a fin y al cabo, la potestad de quienes detentan el poder real de apropiarse de la vida y los tiempos de las personas en tiempo pasado, presente y futuro.

b- Cuestión social, individualismo y sujetos

En nuestro país, el ataque sistemático durante décadas por parte de las corrientes liberales y conservadoras a la intervención estatal caló profundamente en sectores importantes de la

sociedad y se tradujo en una ideología cultural fuertemente marcada por un paradigma individualista que resquebrajó los lazos sociales en sus expresiones más definidas, como fueron las reformas en la educación y la seguridad social.² En síntesis, todas estas reformas fueron orientadas a romper con las protecciones colectivas de solidaridad social y demandaron a los sujetos individuales en la aventura de “ser garante de su propio destino” (Galende, 1997).

Sobre este discurso totalizador y cínico, en boga hasta nuestros días, Oscar Alemán en un artículo de revista sostiene que:

“aparentemente todo parece un gran triunfo del neoliberalismo: hay muchísima libertad que de repente se convierte en la libertad de decirte «como no hay trabajo, te damos la libertad de que inventes el tuyo», «como no hay salud, te damos la libertad de que vos mismo gestionés tu vida y te sepas alimentar y elijas muy bien qué comer», «y como tampoco te damos seguridad social ni protección te dejamos libre para que vos seas el que gestionés tu propia vida como una empresa»”. (Alemán, 2017)

Frente a estos nuevos escenarios inaugurados a partir de los años noventa, otra cuestión social comenzó a plasmarse bajo esta nueva forma de organización social y ya no se centrará en los conflictos capital/trabajo, pues precisamente dicho conflicto quedará diluido al aumentar el desempleo, la tercerización y la tecnificación en la producción. Esta cuestión social se ubicará en el centro mismo de la sociedad ahora fragmentada.

La fragmentación social y el resquebrajamiento de los lazos sociales tomaron forma bajo una nueva institucionalidad fundamentada en la reducción del gasto público, y en la eficiencia de los programas de combate a la pobreza.

² Es necesario resaltar que esta afirmación no puede ser analizada sin tener en cuenta los continuos golpes de Estado y la proscripción al partido popular peronista promovido por estos sectores, hechos que buscaron promover la implementación de un modelo neoliberal y que con el genocidio de la última dictadura cívico militar, sentaron las bases para la implementación de dicho proyecto.

Según Galende (1997):

“Los años de la cultura neoliberal basada fundamentalmente en la individualidad fueron llevando a que lo público perdiera fuertemente los rasgos de la solidaridad y la cooperación, del disfrute del valor del reconocimiento y la mirada de los otros, para ser vivenciado como el lugar de la masa indiferenciada, privada de los rasgos del consumo y el éxito personal. (...) A esto siguió un creciente desinterés por las transformaciones colectivas, relajándose los valores de la solidaridad y la cooperación desligada de los intereses individuales”. (p 68)

Dicha cosmovisión tendiente a la ruptura de los lazos sociales, comunitarios e institucionales opera hasta nuestros días mediante puestas en escena y teatralizaciones mediatizadas por las nuevas tecnologías y las nuevas formas de relacionarse socialmente a través del consumo material y digital. Particularmente las subjetividades “auto” exigidas se afirman a través de la propiedad individual y del deber ser a partir de dicha posesión y activación personal. En el plano de la vida social, estas formas se presentan en todos los aspectos de la vida cotidiana del ser humano. Tanto las instituciones ordenadoras de la sociedad como el Estado y el mercado acuñan como nunca antes la misma concepción. Se ponen así en marcha una serie de dispositivos destinados a actuar sobre las subjetividades individuales, exigencias de individuación que recorren las instituciones estatales (Merklen, 2013).

c- Alteridad, estigma y metamorfosis de los “indeseables”

Haciendo foco en términos estrictos a los problemas sociales, podemos analizar en detalle cómo el paradigma neoliberal puede materializarse en el cotidiano de los centros urbanos del

país, los cuales han crecido considerablemente durante los últimos 30 años y en los que las fuentes de trabajo provenientes de la gran industria comienzan a desaparecer frente a las políticas de apertura económica y el reemplazo de la fuerza de trabajo humana por la tecnología.

En este sentido:

“El problema central del mundo bajo el dominio del capital financiero es el desempleo y la exclusión de los trabajadores que se ven alejados de la inserción o reinserción en el mercado de trabajo, y es el acceso a éste el que continúa siendo una condición preliminar de supervivencia para la mayoría de la población desprovista de otras formas de propiedad que no sea su capacidad de trabajo. He aquí un doble tormento: ser trabajador “libre” y no encontrar trabajo”. (Iamamoto, 2003. p 108)

Podemos de alguna forma “bajar a tierra” esta definición para no hacer una simple descripción de los sucesos sino entender a fondo y palpar las condiciones de sufrimiento producto de la incertidumbre de lo que Castel (2004) llama la “inseguridad social” y que reflejan estados de confusión, anomia social y deterioros subjetivos, sobre todo, en generaciones que ven cómo esa identidad colectiva aseguradora que se conformó durante años en torno al trabajo se desmorona tan rápidamente, que no se tiene tiempo de encontrar las razones del por qué y los discursos sociales tendientes a la autoexigencia y la meritocracia ponen en foco sus capacidades individuales. La fragmentación social, la incertidumbre de perder el empleo, el desempleo, la actividad cotidiana dedicada a la búsqueda de trabajo, las estrategias de supervivencia en un nuevo escenario incierto, todas estas realidades atravesadas por conflictos de clase y por la desigualdad de género albergan una consolidación de la inseguridad social. Se da entonces un desplazamiento de la cuestión social pasando de tener contenidos unidos al *mundo de la producción industrial* a tener *contenidos urbanos*, lo

que incita a una “transformación de la acción pública” para responder a los nuevos desafíos de la cuestión social con la intención de fortalecer la democracia local. (Hamzaoui, 2005)

El surgimiento del mercado informal de trabajo, las changas “legales o ilegales” tienen como escenario ya no a las fábricas o las casas, sino precisamente las calles y la ocupación del espacio urbano, como lugar central para generar estrategias de supervivencia. Estos trabajadores y trabajadoras alejados del mercado laboral formal escupidos por el “sistema de descarte neoliberal”, ahora habitan los “centros” de los que han sido formalmente excluidos, sin embargo “..su presencia en espacios públicos de las ciudades coloca a estos trabajadores, por lo menos en un principio, en la ilegalidad. Su aceptación y reconocimiento atraviesa por un proceso que suele generar un enfrentamiento con la autoridad y la ciudadanía” (Zicardi, 2001: p 94). Al analizar esto último, podemos observar una nueva categoría de etiquetamiento, de demonización de las poblaciones provenientes de los sectores populares que irrumpen en los centros de las ciudades siendo vistos como sujetos peligrosos, los monstruos de las crónicas policiales, los orígenes de los males en los relatos periodísticos.³ Volviendo a las ideas del primer capítulo, las “periferias” resistiendo y sobreviviendo en un mundo impuesto por los grandes “centros” de poder que los criminaliza.

Política de un Estado y un Mercado que lo que busca es:

“Transformar un problema político, signado por la desigualdad económica y la inseguridad social, en un problema de criminalidad. Y para hacerlo utiliza el sistema policial, carcelario, judicial, a fin de no tener que tratar la realidad política y económica que está detrás de él”. (Wacquant, 2010. p 196)

A este análisis puede añadirse el componente discursivo que las corporaciones comunicacionales, ligadas al capital financiero y a las oligarquías locales, instalan en la sociedad recreando nuevamente la noción de un enemigo interno, origen de todos los males

³ Puede continuarse como en una línea histórica hasta hoy las crónicas periodísticas y académicas de los eventos transcurridos el 17 de octubre de 1945 por ejemplo, la masacre del puente Pueyrredón, las movilizaciones de trabajadores desocupados, las fiestas populares durante los gobiernos de Néstor y Cristina.

sociales, económicos, etc. Retomo en este sentido nuevamente, la idea de Gramsci señalando el momento en que los intereses de los opresores deben convertirse en los intereses de los grupos oprimidos, dado que el recurso ideológico es el más eficiente estratégicamente para velar las relaciones de dominación.

Sirve de algún modo entender el concepto de *Alteridad* como una herramienta teórica que nos acerca a comprender en profundidad los discursos sociales que generan modos de actuar, de entender las relaciones humanas y políticas. Se entiende entonces a la alteridad como el *acercamiento entre un “nosotros” y un “otros” que irrumpe, que incomoda, que obliga a asumir responsabilidades a partir de la diferencia.*

En estas relaciones de alteridad las construcciones discursivas y sociales impactan en el estigma y el etiquetamiento. “Sobre esa relación entre el “nosotros” y los “otros” quizá pueda pensarse que se trata de una relación de cierta utilidad, es decir, que usamos al otro para definirnos a nosotros mismos en el lugar de lo correcto, lo normal” (Skiliar y Forster, 2008, p.4).

Retomando entonces un eje central que se hilvana alrededor de este trabajo, los dispositivos discursivos con sus instituciones y actores de poder determinan una cosmovisión que fija identidades “correctas” e identidades “incorrectas” transfiguradas hacia amplios sectores de la población privados de sus derechos básicos fundamentales. El acercamiento o alejamiento de un “otro peligroso” se da en este sentido desde las nociones pre-construidas que tenemos de ese otro. Nociones cargadas de los discursos estigmatizantes que diariamente nos ofrecen las crónicas periodísticas, las fake news, los agentes judiciales y las versiones policiales.

Analizar estos discursos sociales y sus formas de implementar políticas neoliberales y en particular las penitenciarias, desde un paradigma de la criminología crítica, demanda asumir que la selectividad penal de las agencias estatales, la persecución y encarcelamiento de “los

negros, las negras, los chorros, las putas, los trabas, los indios” encuentran sus razones fundantes en un pasado histórico cargado de violencia y exclusión en el que hoy, los métodos punitivos de los agentes estatales se dirigen exclusivamente a quienes Galeano llamó los “nadies”, contexto que “hace posible la percepción naturalizada del sufrimiento y la muerte de los no blancos” (Segato, 2015. p 247). Obliga también a la incómoda posición de preguntarse si la democracia consolidada hace casi cuarenta años y el fin del terrorismo de Estado significó un horizonte de libertades para el conjunto del pueblo o si sus huellas perduran en las practicas cotidianas de las razias policiales, las condenas judiciales y las justificaciones comunicacionales con los históricos lemas del “algo habrán hecho”.

d- neoliberalismo y ley de ejecución penal

Michel Foucault entiende el concepto de dispositivo como un “conjunto heterogéneo, que implica discursos, instituciones, disposiciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, lo dicho y lo no dicho” (Foucault, como se citó en Fanlo, 2011). Es interesante en este sentido, señalar entonces el gran contenido abarcativo que comprendió materialmente el paradigma neoliberal y sus dispositivos de control social y acumulación, atribuido a las políticas públicas que se instalaron en nuestro país a partir de los años noventa bajo un paradigma de individuación subjetiva que propone “Activar” a las personas consideradas “excluidas” o “pobres”, dejando a un lado las discusiones históricas sobre la exclusión social como conflicto de clases y sobre la base -ahora incuestionable- de la acumulación de la ganancia.

Precisamente la Ley de Ejecución Penal promulgada en el año 1996 a nivel nacional marcó una nueva concepción de la gestión penitenciaria a través de los “principios básicos de la ejecución”. Dichos principios establecen que la pena privativa de la libertad tiene por

finalidad lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, donde los sujetos privados de su libertad podrán ejercer todos los derechos no afectados por la condena y cumplirán con todas las obligaciones que les correspondan, y fundamentalmente que la ejecución de dicha pena estará sometida al permanente control del juez que garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados.

La histórica afirmación de las filosofías “re” adquieren un nuevo sentido en un nuevo mundo impregnado en la cultura del sálvese quien pueda, en la cultura del encierro, de los quiebres de los lazos sociales y la constitución de aquel “otro” como peligroso. Así, “del lado de las instituciones, tanto en el ámbito de las políticas sociales como en el de otros dispositivos como la justicia penal, el Estado requiere cada vez más que las personas sean responsables de sus propias trayectorias biográficas” (Merklen, 2013. p 51). Como contracara de este discurso en donde ya no hay razones estructurales para describir o entender fenómenos como el delito, la delincuencia, o los estigmas que caen en los cuerpos pobres, racializados y no hegemónicos.

Resumiendo ideas

Es interesante hacer énfasis en el hecho de que cuando hablamos del presente ciclo de acumulación capitalista, de ninguna forma se ha tratado de un proceso político lineal -del cual comenzó con una presidencia y terminó en otra-. Precisamente siguiendo los orígenes de la historia de nuestro país, podemos ver cómo estos proyectos de inclusión / exclusión y segregación se perciben a lo largo de nuestra corta historia. Lo que de alguna forma se intenta dar cuenta sobre este proceso de acumulación y generación de desigualdad -aún

vigente en nuestro país⁴- es que con avances y retrocesos, la dinámica social impuesta por el sistema capitalista está llevando hasta sus últimas consecuencias la degradación y fragmentación social que pese a las resistencias históricas del pueblo, éste se adueña de sus riquezas. Las nuevas formas de organización colectiva enfrentan un escenario adverso , de mayor desigualdad y pobreza.

Paralelamente a este nuevo escenario internacional y sus implicancias en la sociedad argentina, el paradigma punitivista que logró gestarse en nuestro país⁵ se vio envuelto por un lado, en mayores niveles de encarcelamiento, al mismo tiempo que la crisis de las filosofías “re” fueron siendo desplazadas, a pesar de su vigencia discursiva, hacia el momento “anómico”, acuñado por Zaffaroni y mencionado anteriormente en el capítulo primero, de forma que el dispositivo carcelario se veía inmovilizado frente a las críticas provenientes del progresismo y del conservadurismo (Zaffaroni, 1997).

Concretamente, algunos de los puntos principales planteados por el jurista argentino son interesantes de analizar para aproximarse y situarse al contexto actual de la institución carcelaria:

“Por regla general, un sistema penal cuyos caracteres estructurales negativos se presentan con una intensidad muy alta, ofrece un panorama penitenciario con cárceles superpobladas; condiciones higiénicas sanitarias y alimentarias deficientes; alto grado de violencia carcelaria; personal penitenciario mal remunerado y poco especializado o directamente militar o policial; predominio muy grande de presos sin condena; escasas posibilidades de instrucción y de trabajo institucional; marcadas diferencias en el trato de los presos y corruptelas de diferente gravedad en las prácticas internas. ” (Zaffaroni, 1997. p 43)

⁴ Las condiciones internacionales impiden un cambio paradigmático al interior del país y la región. Si bien los procesos históricos crearon condiciones para el mejoramiento de amplios sectores de la población latinoamericana, tanto los condicionamientos internos como externos fueron claves a la hora de impedir una liberación.

⁵ Se destaca el fenómeno del encarcelamiento masivo como un indicador a escala global, con altas tasas en América Latina, vinculado al carácter racial y colonial del punitivismo.

Todos estos indicadores, dan cuenta de que frente a las teorías de la pena -hegemónicas o no- se erige una realidad propia en nuestras cárceles de la región, signada por el deterioro físico y mental de las personas privadas de su libertad, constituidos en depósitos humanos que buscan alejar a los sujetos “peligrosos” de una sociedad pura y libre de culpas. Frente a estas realidades nos toca hoy intervenir, denunciar, construir estratégicamente otros modelos de intervención, de transitar la pena, de acompañamiento, de generar condiciones políticas, poder popular y políticas públicas orientadas al respeto por los Derechos Humanos.

Capítulo 3. Santa Fe: De la ley orgánica y sus (dis)continuidades

Introducción

Para situarnos en los debates actuales -y no tan actuales- en torno a los diversos paradigmas que se materializan en la prisión, corresponde aproximarnos a la idea de que dichas concepciones -expresadas en los marcos normativos objeto de análisis- no pueden presentarse o ser ejecutados de forma “pura” en una institución, sino que comprende discursos, dispositivos y acciones que se manifiestan de la forma más heterogénea en el campo de fuerzas en disputa, y que como se mencionó a lo largo del trabajo, cada norma instituida a fuerza de ley (o de choque) produce resistencias y conflictos de intereses que condicionan los instituidos carcelarios.

La ya clásica noción de campo de Bourdieu (2011) nos permite analizar las múltiples correlaciones de fuerza que pugnan por generar sentidos al interior y exterior de la prisión. En esa disputa, actores constituidos por grandes grupos de poder e influencia comulgan hacia una mayor prisionalización en detrimento de políticas públicas que busquen atenuar los efectos deteriorantes del encierro y la morigeración de las penas. Como afirma Zaffaroni (2016), estas concepciones sobre el castigo, el estigma y el gatillo fácil promulgadas diariamente por medios de comunicación “lejos de causar alarma en la población, son un recurso para provocar aquiescencia o consenso.”(p 29)

. Los discursos sociales, imaginarios, y efectos mediáticos producen entonces intervenciones institucionales que abarcan, por ejemplo, tanto a la justicia penal y sus formas selectivas de penalidad, como así también a los actores penitenciarios que intervienen en el tránsito de la ejecución penal. Conforman, entonces, un instituido, un “estado de las cosas” que atraviesa el cotidiano discursivo e interventivo de la institución y que a su vez puede

verse amenazado por un instituyente que se presenta de forma contrahegemónica al querer consolidar nuevas formas de pensar la institución. (Baremlitt, 2005)

Teniendo en cuenta lo expuesto en los capítulos precedentes, se ensamblan entonces TRES componentes que hacen al análisis de la prisión (en particular en la provincia de Santa Fe) en las últimas décadas:

1. Ley orgánica provincial y militarización del cuerpo jerárquico que impregna a la institución penitenciaria de una cohesión interna basada en la concepción de un “Estado penitenciario” que se caracteriza por instaurar los derechos y deberes de los trabajadores penitenciarios bajo una impronta castrense ligada a la obediencia debida.
2. Ejecución de la pena bajo el paradigma de la “corrección” social cuya función ya no se utiliza como un “fin”, sino como medio para la profundización del control jerárquico.
3. Contexto neoliberal y selectividad penal que impone una mayor tasa de encarcelamiento basada en la exclusión social y profundiza las condiciones de degradación social en las instituciones de encierro.

Durante las primeras décadas desde la vuelta de la democracia en la provincia de Santa Fe, los gobiernos democráticos concibieron una forma de gestión de la política penitenciaria que paralelamente a las reformas neoliberales y a las contrarreformas nacionales del 2003 en adelante, se encaminaron a profundizar un sistema de crueldad, superpoblación y deterioro de las personas privadas de su libertad. “Dictadura, conciencia penitenciaria y neo liberalismo constituyeron una alianza estratégica que logró perdurar por más de 30 años, y cuya persistencia se refleja todavía en la cotidianeidad de las cárceles santafesinas”. (Manchado, 2015. p 27)

Analizando algunos aspectos de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe sancionada en 1978, puede percibirse explícitamente los componentes castrenses

que moldean las disciplinas al interior de las instituciones carcelarias y que como se mencionó hacia el final del primer capítulo, pretende transformar tanto a los trabajadores penitenciarios como a las personas privadas de su libertad en súbditos de las lógicas penitenciarias. La profundización de dicho modelo carcelario a lo largo de las últimas décadas no hizo más que generar las condiciones de autogobierno de la fuerza penitenciaria que se convirtió en un actor de poder con capacidad de condicionar las políticas públicas del Estado democrático.

El doble control que implica la sumisión tanto de las personas privadas de su libertad como así también del personal penitenciario se expresa entonces en un juego de premios - castigos donde por un lado, **1)** acorde a la idea correctora de la pena, las personas privadas de su libertad o asumen roles que les permiten cada vez más acceder a nuevas etapas de la pena; mientras por el otro, **2)** los trabajadores penitenciarios se enfrentan a las consecuencias del desacato y “errores” mediante sanciones, traslados repentinos a unidades penitenciarias más alejadas, sumarios, etc.

Como plantea Foucault:

La distribución según los rangos o los grados tiene un doble papel: señalar las desviaciones, jerarquizar las cualidades, las competencias y las aptitudes; pero también castigar y recompensar. Funcionamiento penal de la ordenación y carácter ordinal de la sanción. La disciplina recompensa por el único juego de los ascensos, permitiendo ganar rangos y puestos; castiga haciendo retroceder y degradando. (Foucault, 1975. p 168)

En las últimas décadas, los discursos punitivistas, la estigmatización social de los sectores más excluidos de la juventud y el aparato policial y penal orientado en perseguir fundamentalmente los delitos contra la propiedad privada han dejado como saldo un mayor aumento poblacional de las cárceles del país, lo que devino en un mayor hacinamiento, falta

de condiciones para la atención psicológica y social de las personas privadas de su libertad, así como también la vulneración de los derechos básicos a la salud, educación, vincular, etc.

Para nada es una situación novedosa en la institución total. Sin embargo, la conjugación de una institución que históricamente no funciona en su fin bajo un contexto de mayor exclusión social y de profundización de los discursos punitivistas, hacen de las cárceles degradantes depósitos de cuerpos humanos donde las demandas institucionales no dan a basto y los trabajadores profesionales se ven impedidos de garantizar a las personas privadas de su libertad intervenciones mínimas adecuadas en el tiempo en pos de sus derechos esenciales.

a- Un quiebre paradigmático: El Documento Básico y sus contextos

En ese marco de situación, a partir de la gestión provincial del año 2003 comienza a realizarse una serie de reformas impulsadas desde la Secretaría de Asuntos Penitenciarios de la Provincia de Santa Fe que presentaron tensiones al interior de la institución carcelaria. Si bien desde un punto de vista paradigmático la continuidad de la senda de la “re-socialización” seguía vigente, una serie de normativas impulsadas desde la gestión de Rosúa comenzaba a cuestionar intereses que hacían al hermetismo castrense de la institución.⁶ A pesar del cambio de gobierno en el año 2008⁷, un hito marcaría un antes y un después en la historia del Servicio Penitenciario Santafesino de las últimas décadas.

El Documento Básico, aunque algunas de sus políticas tienen sus antecedentes en la gestión anterior, asume por primera vez un discurso explícito basado en el reconocimiento del fracaso del paradigma funcionalista orientado a la corrección social del castigo, a la vez que

⁶ La figura del asistente penitenciario, por ejemplo, se pensó y materializó con el objeto de facilitar la circulación de la palabra y la información entre cuerpo profesional, cuerpo general y personas prisonizadas. Otro aspecto interesante constituyó la creación de las mesas de diálogo, herramienta que brindaba una mayor democratización en la institución.

⁷ Las elecciones del año 2007 dan la victoria del Frente Amplio Progresista (Socialismo-UCR) que dio por finalizada una gestión de más de 20 años del Partido Justicialista. Esto sin embargo se dio en el marco general de una victoria nacional del gobierno popular del Frente para la Victoria ligado al Partido Justicialista, aunque con sectores afines al Partido Socialista y Radical.

denuncia el modelo de cárcel “depósito” profundizado en las últimas décadas. En contraposición, adoptando una retórica basada en los “derechos humanos”, dictaminó un conjunto de principios básicos citados a continuación:

1. Reducir los daños: Frente al modelo correccional y al modelo incapacitante, con sus discursos jurídicos y políticos, surge una perspectiva “realista” de la prisión como productora de degradación y sufrimiento por parte de las personas privadas de la libertad. Este es un dato que no puede dejar de reconocerse y por lo tanto el principio de “reducción de daños” debe explorar medidas que eviten la prisionalización, al mismo tiempo que funde estrategias para reducir daños durante el encierro, tanto para las personas privadas de la libertad, como para los trabajadores penitenciarios.
2. Abrir la prisión a la sociedad: Frente a la idea histórica de la prisión como aislamiento físico y geográfico, este principio implica la participación social. La participación de “actores externos” que porte consigo nuevas lógicas y dinámicas, promoviendo este acercamiento y que tanto nuevos actores estatales como civiles promueven nuevas formas de transitar y acompañar el encierro.
3. Democratizar la prisión: Este principio por demás interesante proponía romper con una lógica “autocrática” y de “autogobierno” de las prisiones. Se partía de la idea de romper con un estilo de gestión interna de la prisión que no tomaba en consideración la “voz” de las personas afectadas, tanto preses como trabajadores penitenciarios, generando herramientas de encuentro y debate entre todos estos actores.
4. Promover y asegurar derechos: Parte de la afirmación de que la lógica carcelaria se encuentra reglamentada por una noción de premios-castigo sujetos a arbitrariedades de las autoridades penitenciarias, negando derechos fundamentales básicos de las personas privadas de su libertad. Este principio propone entonces instalar una fuerte “objetivación” de la toma de decisiones al interior de la prisión para impedir abusos

de poder, partiendo del reconocimiento de los derechos ciudadanos de todas las personas establecidos en la Constitución. Parte también de pensar la noción de los derechos para los trabajadores penitenciarios y de la articulación con otros actores gubernamentales y estatales (legislatura, Poder Judicial, Universidad).

5. Reintegrar socialmente a pesar de la prisión: Busca resignificar la finalidad de las intervenciones que se pondrán en marcha. Asumiendo que toda privación de la libertad produce daños, este principio propone la idea de la “reintegración social a pesar de la cárcel” en contraposición a las históricas lógicas de intervención de carácter correctivas. (Documento Básico, 2008)

En base a estos principios la gestión impulsora del documento propone proyectar un nuevo paradigma al interior de las instituciones penitenciaras de la provincia de Santa Fe que, como se dijo, propone pensar formas de intervención que buscan: “alejarse de la idea decimonónica de “tratamiento” propia de la Criminología Positivista, que parte de una presunción de anormalidad del preso y a partir de allí diseña intervenciones clínicas que han transitado por los carriles biológicos y psicológicos, a partir de un pretendido diagnóstico y pronóstico”. (Documento Básico, 2008. p 14)

En contraposición, y apostando a la construcción de una política penitenciaria contrahegemónica el documento proponía:

“El desarrollo por parte de los presos de actividades educativas, laborales, recreativas o culturales dejarán de ser considerados elementos ‘terapéuticos’. Se tratará de actividades que se corresponden con el ejercicio de derechos de los ciudadanos y que en todo caso podrían contribuir a la reinserción social de la persona a pesar de la experiencia del encierro”. (Documento Básico, 2008. p 14)

Como se postula en este apartado, la particularidad de “la disciplina” al interior del cuerpo burocrático carcelario, que se vio reforzada por varios años a través de una política

militarista, es puesta en cuestionamiento por primera vez desde la vuelta de la democracia, planteando de este modo una reforma estructural de la Ley Orgánica sancionada por la dictadura. En relación a la situación de los trabajadores penitenciarios, en uno de sus últimos puntos el documento se propone la restitución de derechos a este tipo de trabajador estatal, considerado históricamente como ciudadano de segunda categoría a partir de la instauración legal del concepto de “Estado penitenciario” y la conformación de esta agencia estatal como una “fuerza de seguridad” (Documento Básico, 2008). Ni más ni menos, comienza a debatirse legítimamente desde un órgano del Poder Ejecutivo no solamente las formas de transitar la pena bajo una perspectiva de los derechos, sino también las condiciones laborales de los trabajadores penitenciarios.

Ninguno de estos hechos pueden entenderse por fuera de su contexto político y social a nivel nacional y regional. Situándonos en la coyuntura que le dio marco a este tipo de política pública, nuestro país y región venía transitando un proceso de recuperación de derechos de la mano de gobiernos nacionales y populares que por primera vez en décadas se atrevían a disputar políticas de distribución de la riqueza, y a enfrentar abiertamente los postulados arcaicos de las políticas del Consenso de Washington. En el caso de Argentina, a partir del año 2003 comenzaron a realizarse una serie de contrarreformas que buscaron revertir las viejas acciones implementadas por el modelo neoliberal clásico de los años noventa. La ampliación de derechos hacia los sectores sociales que más habían sufrido las crisis económicas de las últimas décadas, el acercamiento hacia los trabajadores de la economía popular, hacia los trabajadores nucleados en las distintas centrales sindicales (CGT, CTA), y fundamentalmente hacia los organismos de Derechos Humanos, símbolos de lucha y resistencia contra el horror de la dictadura cívico-militar y los años privatizadores del neoliberalismo.

Bajo este panorama, en la provincia de Santa Fe y particularmente en la ciudad de Rosario se vislumbraron procesos de lucha durante años que aunaron en la conformación de la mesa de Juicio y Castigo, conformada por distintos organismos de derechos humanos de la ciudad y cuyo fin era la organización y discusión en torno a las políticas de Memoria, Verdad y Justicia que implementaba el gobierno nacional y la organización de movilizaciones a los Juzgados y a las casas de genocidas con el objetivo de hacer presión popular y llevar a juicio oral todas las causas de delitos de lesa humanidad cometidos en la ciudad de Rosario.

Creo que es para resaltar que estos hechos históricos, que marcaron momentos álgidos en la lucha política de la ciudad de Rosario y en la provincia bajo un contexto nacional de fuerte respaldo estatal, fueron fundamentales -en el marco del contexto nacional- para poner en tela de juicio la hegemonía de la impunidad militarista, y que por lo tanto, generaron las condiciones para cuestionar otras políticas históricamente relegadas como las penitenciarias, cuya matriz central se funda en una forma de organización militar.

Ahora ¿Cómo era la organización profesional antes de las políticas progresistas?

Acorde a lo reglamentado por la ley 24660 sancionada en el año 1996, la ejecución de la pena debía verse atravesada por la intervención de los Organismos Técnicos Criminológicos (OTC) compuestos por profesionales cuya labor consistía fundamentalmente en la elaboración de informes sociales y psicológicos, entrevistas a las personas privadas de su libertad a lo largo del tránsito de la pena y la discusión del traspaso a otras fases o instancias de la pena. Siempre bajo el paradigma correctivo de “tratamiento” orientado de alguna forma a la responsabilización individual de los sujetos durante el cumplimiento de la pena (Art. 5 y 13).

En la provincia de Santa Fe, rigieron hasta el año 2008 los Grupos de Tratamiento y Clasificación que, como veremos más adelante, realizaban las tareas multidisciplinarias para

la elaboración de los informes sociales donde se evaluaba el tránsito de las personas privadas de su libertad durante la ejecución de la pena, para luego elevar dicho informe a los juzgados correspondientes bajo rasgos clasificatorios de “peligrosidad”.

En cuanto al Trabajo Social específicamente, la ley 24.660 plantea la asistencia moral y material a la persona privada de su libertad, y en lo que respecta a la vinculación familiar y tramitación de las documentaciones personales (Art 169 y 171).

En términos generales puede afirmarse que el marco de intervención profesional asignado por esta ley de ejecución penal se funda en un paradigma de la Criminología Funcionalista donde se parte de la incorrección o anormalidad del individuo, y “a partir de allí diseña intervenciones clínicas que transitan por los carriles biológicos y psicológicos, a partir de un pretendido “diagnóstico y pronóstico criminológico” (Arce, 2016, p.56). Los actos delictivos de esta forma carecen de contextos, no hay sociedad, no hay realidades diferentes, no hay violencias estructurales, sólo actos individualizados cuyos discursos hegemónicos orientados al encierro libera de culpas a la sociedad, a las corporaciones explotadoras, a las agencias del sistema penal y al Estado en general. El abordaje a la problemática delictiva o cuestión criminal, bajo un paradigma positivista / funcionalista, encuentra sus raíces en el individuo y sus actos como sujetos a corrección.

Vale la pena acercar estas ideas paradigmáticas a aquella clásica definición de Mary Richmond acerca del Servicio Social como conjunto de métodos que “desarrollan la personalidad, reajustando consciente e individualmente al hombre a su medio social”. (Richmond, 1922. p 67) La demanda institucional de esta forma, plantea la acción de prácticas profesionales orientadas a perspectivas que supieron mantenerse de forma hermética a lo largo del tiempo, y que para la formación del Trabajo Social son paradigmas de intervención que quedaron (o intentan quedar) en los textos de historia de la profesión.

b- Surgimiento de los EARS y contrastes con el OTC

A partir de este apartado intentaré abordar uno de los aspectos centrales propuestos en el trabajo. Fundamentalmente, analizar en clave histórica y política las diferencias, tensiones y representaciones que se dan en la dinámica de trabajo entre dos actores al interior de la institución carcelaria como son los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (en adelante EARS) y el Organismo Técnico Criminológico (En adelante OTC).

Con la política del documento progresista comienza a plantearse un proceso de cambio integral en las formas de transitar la pena, así como también en la estructuración jerárquica del Servicio Penitenciario. En tal sentido, así como se plantea una reforma en cuanto a los derechos laborales del personal penitenciario históricamente subordinados y relegados, se articulan nuevas miradas de intervención en la ejecución de la pena. Como se mencionó anteriormente, pasar de un discurso ligado al castigo y a la re-socialización, a otro ligado a un paradigma fundado en restituir derechos a pesar del encierro, dio lugar a la reestructuración de los Grupos de Tratamiento y Clasificación, que a partir de ese momento se constituirán como los EARS, en donde el eje conceptual ahora se centrará sobre la idea del acompañamiento (Manchado, 2015). Es interesante de esta forma pensar el nuevo rol de los profesionales frente a este cambio de paradigma surgido en esos años. Sobre todo entender los objetivos que se proponen los profesionales en general, y del Trabajo Social en particular, al abordar estrategias de intervención en una institución tan compleja como la prisión.

En nuestra profesión, la intencionalidad en la intervención constituye un fin, un *ethos* profesional que para el Trabajo Social comprende un compromiso con la lógica de los derechos (Aguayo Cuevas, 2006). En este compromiso ético profesional respaldado en ese periodo por organismos gubernamentales cabe entender una definición más profunda a la hora de pensar el acompañamiento bajo la privación de la libertad, dado que “Si se busca tender a la emancipación por encima de las desnivelaciones que alimentan las dependencias,

se requiere un vuelco completo: sostener una igualdad en la asimetría de los lugares”. (Cornu, 2017, p 101)

De este modo, las nuevas miradas, las nuevas voces contrahegemónicas lograban hacerse de un eco legitimado y respaldado por una política pública de carácter progresista que buscaba pensar nuevas formas de transitar el encierro. Comenzaban a resquebrajarse también los viejos muros que durante décadas habían consolidado una estructura del castigo ligada a la criminalización de la pobreza y la violación histórica a los derechos humanos.

c- Organización del protocolo y posteriores retrocesos

En términos generales, la incorporación de los EARS a las dinámicas penitenciarias además de implementar una nueva forma de intervención y de pensar la ejecución de la pena desde nuevos principios básicos, significó el desafío por parte de los trabajadores profesionales de trabajar bajo nuevas formas de articulación mancomunadas en la interdisciplinariedad. Fruto de este contexto surgió entonces el denominado “Protocolo de Intervención. Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social. Unidades Penitenciarias - Provincia de Santa Fe” orientado a guiar las intervenciones profesionales de los equipos.

Los Ejes del protocolo precisaban estos puntos:

1. Se critica la noción de tratamiento penitenciario para pasar a hablar de trato o acompañamiento. Por lo que diagnóstico y pronóstico, categorías asociadas a la personalidad del detenido, dejan de ser tópicos de trabajo, pasándose a partir de su abandono a una nueva forma de relación con las personas detenidas y también de redactar los informes sobre las mismas, basándose en un derecho penal de acto, y no de autor.
2. Se cambia la denominación de los anteriormente Organismos Técnico - Criminológicos a Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS), simbolizando una nueva forma de trato hacia las personas detenidas, reconociendo su autodeterminación y abandonando la lógica médico-técnica del tratamiento.
3. Se destaca la forma interdisciplinaria de trabajo entre las distintas profesiones intervinientes, aboliendo el sectarismo y las intervenciones disciplinarias inconexas y/o fragmentadas, pero reconociendo la particularidad de cada profesión como identidad propia.

4. Se habla de actores externos (personas o instituciones no relacionadas con la estructura penitenciaria estatal) y de la importancia de posibilitar el intercambio con ellos en la vida institucional. Además se hace referencia al “afuera” como un ámbito que también les pertenece a los “internos”, y de la necesidad de la existencia de una relación entre ambos.
5. Se plantea el trabajo en base a lo que el Protocolo denomina “mecanismos de acompañamiento”, diferenciando 3 (tres) modalidades: trabajo individual, trabajo grupal o colectivo, y trabajo con las familias y allegados; todos a desplegar desde las distintas profesiones que interactúan en las unidades penitenciarias, no siendo exclusivos de ninguna de ellas.
6. Se realiza una importante caracterización del trabajo escrito, analizando la entidad del informe profesional como herramienta esencial de trabajo y medio de comunicación no sólo de las acciones y actividades que la persona detenida desarrolla, sino también como posibilidad de dar cuenta de los efectos que la institución produce sobre las personas. También se abre la posibilidad de dejar expuestas y/o documentadas las intervenciones que los profesionales realizan.

“La puesta en escena de este cambio de política introdujo la contradicción en el plano coyuntural del Estado provincial, que se trasluce al cotidiano institucional marcando la dialéctica constante entre instituido e instituyente, cuestión que se hará más nítida con la llegada de nuevos profesionales universitarios provenientes del concurso del año 2008” (Arce, 2018, p 70)

El malestar creciente al interior del Servicio Penitenciario no se hizo esperar con las nuevas normativas que venían a quebrar con treinta años de autogobierno y políticas públicas que poco y nada cuestionaban un status quo influido en la disciplina jerarquizada. Con fuertes resistencias al cambio, la gestión socialista nunca terminó por impulsar una reforma

penitenciaria que rompiese definitivamente con ese “instituido” vigente. La profundización de la violencia urbana en la provincia de Santa Fe, y más precisamente en la ciudad de Rosario, llevó a que los discursos políticos y mediáticos centraran el eje de los problemas en la delincuencia y el narcotráfico. Poco se quería hablar del empresariado detrás de la trama delictiva que tenía como víctimas a jóvenes de las barriadas populares.

A partir del cambio de gestión del gobierno socialista en diciembre del año 2011 y con la irrupción de la violencia puesta en la agenda mediática nacional⁸ las políticas progresistas en materia de seguridad y derechos humanos fueron decididamente abandonadas y reemplazadas por una gestión en seguridad orientada al reforzamiento policial y al combate al narcotráfico materializado en la destrucción de “bunkers” y detención de jóvenes en situación de pobreza y semi esclavitud.

Sobre este período me interesa destacar un apunte realizado durante mi primer experiencia de prácticas pre profesionales en el año 2015: Realizando las prácticas en una Unidad penitenciaria llevé a cabo una pequeña entrevista dirigida a una trabajadora social de dicha institución. Las preguntas consistían fundamentalmente en describir el trabajo profesional en las cárceles. Cuando pregunté por el marco reglamentario y las políticas penitenciarias que orientaban a la intervención profesional la respuesta fue que ésta se fundaba en la ley de ejecución penal 24.660. Ante mi re-pregunta, y habiendo querido indagar más específicamente por la política del documento progresista, la respuesta de la trabajadora social fue la misma, con un gesto más cortante y certero aún: “No, acá se trabaja con la 660”. (cuaderno de campo, 2015) Tal vez ese registro de campo pueda decir mucho de aquellos años de disputa de sentido al interior de la política penitenciaria santafesina, desnudando las contradicciones, los discursos hegemónicos y contrahegemónicos, la persistencia de

⁸ El triple crimen de Villa Moreno cometido el primero de enero del año 2012 en donde fueron asesinados los jóvenes militantes Jere, Mono y Patom fue un caso paradigmático en la ciudad y tapas de noticias a nivel nacional, donde por un lado el objetivo de varios medios corporativos fue el de hacer pasar la masacre como un “ajuste de cuentas” entre bandas.

profesionales que seguían defendiendo una política diferente y que en boca de la colega eran negados, pero al mismo tiempo nombrados en el “Acá se trabaja con la 660” lo que significaba que en otro lugar, en otras cárceles, en otros equipos -por deducciones propias- persistían otras formas de pensar la intervención profesional, otras formas de tejer lazos de solidaridad y respeto por los derechos humanos. Evidenciaba posiblemente el miedo a la institución, o la resignación, el automatismo. El miedo a otro tipo de lenguaje instituyente, el miedo a sentirse en constante vigilancia. Llevaba a una pregunta fundamental: *¿cuál es el rol del profesional en instituciones tan desnudas de crueldad como lo son las instituciones penitenciarias?*, y más precisamente, *¿cuál es el rol del Trabajo Social?* Las palabras precisas de Karsz (2007) son en este sentido una apuesta a la búsqueda de respuestas:

“Empeñarse en definir el Trabajo Social no constituye una operación políticamente correcta. Esta operación, que es de hecho una construcción, implica interrogar los proyectos institucionales, los objetivos declarados, las justificaciones suministradas, las prácticas realizadas en los servicios, las intervenciones desarrolladas por los trabajadores sociales, los problemas que se supone, padecen los individuos y los grupos apuntados por el trabajo social. (...) No siempre hay interés en saber. Se juega en esto, al parecer, la paz de las parejas, ya sean estas conyugales, amistosas o profesionales.” (p 24)

Capítulo 4: análisis institucional bajo las nuevas resoluciones.

“...Icaro fue encerrado por Minos en el laberinto del cual escapó con unas alas hechas por él mismo uniendo plumas con cera a su espalda, pero al volar pasó tan cerca del sol que la cera se derritió. Las alas se cayeron y él cayó al mar que hoy lleva su nombre. Todo mito tiene a su vez un sentido profundo. Si consideramos al sol como símbolo de la verdad, Ícaro se acercó tanto a la verdad que pagó este atrevimiento con su vida..” (I comme Icare)

Introducción

A partir del declive de las políticas progresistas implementadas en la primera década del nuevo milenio en la provincia de Santa Fe, comienzan a sucederse una serie de hechos a nivel regional que contribuyen a abandonar progresiva y definitivamente dicho paradigma -orientado a la restitución de derechos a pesar del encierro-, con el fin de, por un lado, **reforzar un paradigma punitivista**; y simultáneamente, **jerarquizar y subordinar aún más las relaciones laborales** al interior de las institución carcelaria.

Analizando los decretos implementados por el Ejecutivo provincial a partir del año 2016, 2017 y 2020, material importante para la metodología cualitativa propuesta en este trabajo de tesis, surgían de este modo algunos interrogantes: *¿Bajo qué contexto político se sancionan los nuevos decretos? ¿Hay una profundización del paradigma vigente? ¿Hay retrocesos en materia de progresividad de la pena?*

Para abordar detalladamente este apartado, es de vital importancia tomar como guía estas preguntas y reconocer el contexto político y social que abarca al nuevo escenario. En este capítulo se analizará un aspecto fundamental del trabajo: el partimiento de los equipos

profesionales en dos con diferentes roles: el OTC y los EARS, a partir de esto se implementarán algunas reflexiones procedentes del análisis de la encuesta y las entrevistas semi estructuradas realizadas a profesionales del Servicio Penitenciario provenientes de los equipos. La palabra de ellos son esenciales entonces para entender el por qué de estas políticas, sus distintas miradas y formas de ver las reformas, sus orígenes y resultados, las distintas maneras de concebir un problema y la visión política de cada una.

De la encuesta sólo participaron once personas; y las entrevistas fueron realizadas a profesionales del Organismo Técnico Criminológico (trabajadoras sociales y psicólogos). Cabe recalcar que sólo dos personas provenientes de los EARS accedieron a participar de la entrevista, por lo que habría que tomar más adelante, y como un indicador, por qué motivos el resto de los profesionales provenientes del EARS han decidido no realizarla y más aún, ningún/a trabajador/a social.

A- Recrudescimiento de la violencia en Rosario: endurecimiento del control social

Durante los últimos diez años, la provincia de Santa Fe, y en particular la Ciudad de Rosario, se ha visto envuelta en una trama de mayor violencia social e institucional cuyas víctimas fueron y son principalmente las juventudes de las barriadas populares. La violencia urbana, el estigma hacia ciertos sectores de la juventud (pobres), los circuitos de mercados ilegales impulsados desde arriba por empresarios y el aparato policial como actor esencial conformaron una red de complicidades con fuerte impacto en la violencia urbana. Como consecuencia, discursos de carácter punitivistas movilizaban a un sector de la población en demanda de mano dura hacia lo que no era más que el último eslabón de la cadena delictiva: Las juventudes “peligrosas” de los barrios.

Bajo este panorama, políticas como las del Documento Básico, fundamentadas bajo la perspectiva de la Criminología Crítica, y los actores que las impulsan, constituían una barrera clara ante este retroceso en materia de política de seguridad. A partir del año 2015 con la llegada al gobierno nacional de Mauricio Macri y su modelo político neoliberal conservador sumado al cambio de gobierno provincial dentro del “Frente Progresista” con Miguel Lifschitz proveniente del Partido Socialista, las políticas sociales y económicas en general dieron un fuerte viraje, y en simultáneo, las políticas penitenciarias tendieron a profundizar el modelo carcelario hegemónico:

Son modificaciones que responden al humor social, que se enmarcan en una idea de populismo punitivista, que consideran que la cárcel es justamente para castigo. Dinamitan la posibilidad de trabajar en la inclusión social. (Psic. EARS 1)

Aunque la política del Documento Progresista había logrado una institucionalidad efímera, también en los años previos a este cambio de coyuntura nacional no había intenciones de volver a discutir estas otras formas de pensar el tránsito del encierro. Pero a partir del tercer gobierno de la gestión del Frente Amplio Progresista (2015-2019), se afirma una política visiblemente opuesta. Cabe destacar la figura del ex Director del Servicio Penitenciario santafesino, Pablo Cococcioni, quien estuvo aproximadamente ocho años en la gestión socialista al mando del Servicio, entre 2011 y el 2019, actor fundamental en la modificación regresiva de todas estas normativas. Precisamente sobre estas políticas nos detendremos a analizar a continuación. Intentaremos volcar también las perspectivas de lxs profesionales encuestades y entrevistades.

B- El Decreto 4127 (2016)

Observando en detalle el Decreto 4127 firmado por el gobernador en el año 2016 nos encontramos con un apartado que afirma que:

“...el proyecto de modificación que por el presente decreto se pone en vigencia fue remitido oportunamente a la Excma Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; al Procurador General de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; (...) quienes no manifestaron reparos a las modificaciones propuestas”

Fecha el 25 de noviembre, el decreto se emite un día después de la suspensión del Defensor Provincial Gabriel Ganón, quien en sucesivas ocasiones durante su gestión había realizado distintas denuncias sobre la violación a los DDHH cometidos dentro del Servicio Penitenciario santafesino, así como también por parte de la institución policial y las complicidades con el Poder Judicial.

No es inocente pensar entonces que un decreto formulado por el Ejecutivo orientado a eliminar aspectos progresivos de la ejecución penal necesite en principio asegurarse de una legitimidad mancomunada por diversos espacios institucionales afines políticamente. En este aspecto la destitución de un funcionario público que venía denunciando las condiciones inhumanas de las cárceles santafesinas se lee como una decisión política del Ejecutivo provincial con el objetivo de garantizar intereses de distintos actores al interior y exterior del sistema penitenciario.

En cuanto al eje principal de reforma que indica el decreto se menciona el siguiente:

“..se ha considerado oportuno otorgar mayores herramientas para valorar la evolución del condenado, a través de una regulación más precisa del término “concepto”, entendido éste como un conjunto de parámetros objetivos que indicarían mayores o menores perspectivas de reinserción social..” (...) “Que es sabido -y la experiencia en ámbitos penitenciarios así lo demuestra- que existen categorías de condenados que, por diversos motivos, logran adaptarse a los reglamentos carcelarios de modo artificioso, no pudiendo dicha adaptación

ser tomada en modo alguno como indicio de recuperación. El concepto, de este modo, opera como un correctivo calificador evitando el egreso prematuro de condenados reincidentes, multireincidentes, ofensores sexuales o autores de delitos aberrantes.”

En su libro “Las insumisiones carcelarias”, Mauricio Manchado (2015) afirma que las formas discursivas adoptadas por las personas privadas de su libertad pueden ser consideradas como nuevos “puntos de fuga” en los cuales las personas asumen el juego institucional de la “re-socialización”, una especie de teatralización con el fin de acceder de manera más rápida a la libertad. Visto desde esta perspectiva, se afirma nuevamente que la visión correccionalista bajo la premisa de una supuesta “readaptación individual” no es posible, siempre y cuando no se asuma una perspectiva socio-histórica en donde se fijen las responsabilidades de la sociedad y del Estado en la cuestión criminal, asumiendo como contrapartida, una responsabilidad multiactoral con políticas integrales de inclusión social.

El problema a analizar en el artículo citado precedentemente, es que en el decreto el objetivo de “evaluar la herramienta del concepto” tiende a generar mayores obstáculos que imposibilitan el acceso a la progresividad del régimen, en lugar de profundizar espacios para la obtención de mejoras en las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad.

Las preguntas que surgen a partir de estas reflexiones son: *¿Qué actores al interior de la institución carcelaria obtienen mayor legitimación y poder con estas reformas? ¿Qué paradigma y qué intereses se ven favorecidos y cuáles son sus efectos? ¿Cuáles van a ser las repercusiones al interior de los equipos profesionales?*

Una lectura posible a realizar, frente a estas reformas que endurecen las sanciones y las disciplinas es que, por un lado, se utilizan chivos expiatorios para justificar el reforzamiento de una lógica de cárcel depósito y se refuerza el poder punitivo de actores que históricamente abogaron por el autogobierno del sistema penitenciario. Al anunciarse la reforma en diciembre del 16’, y con el eje puesto en un caso mediático en

donde un hombre con antecedentes penales asesinó a un policía, el diario La Capital titulaba:

“Endurecen los criterios para salidas transitorias”. Mediante un decreto, Lifschitz busca evitar la salida prematura de la cárcel de condenados que no están en condiciones de tener ese beneficio (...) "La intención es evitar la salida prematura de condenados que no están en condiciones de obtener ese beneficio", dijo el secretario de Asuntos Penitenciarios, Pablo Cococcioni. (...) ...ordenar los desatinos generados por sucesivos parches en el sistema legal, lo que favorece que puedan trasponer las puertas de las cárceles internos que no están en condiciones de retornar a la vida social. (...) Cococcioni detalló ayer que mediante el decreto del gobernador se implementará una serie de categorías de valoración "para subir o bajar puntos según algunas circunstancias, como reincidencias, incumplimiento de reglas de soltura anterior o condenas previas por delitos sexuales". (...) "Esperamos que los jueces acompañen esto, utilizando esta herramienta y negando beneficios cuando esto así corresponda", cerró Cococcioni.

Sin embargo en lo que respecta a las sanciones, hay reformas en distintos artículos que son llamativas y obedecen a una profundización de éstas (art 102, 126,127 y 134) y a una mayor potestad por parte de los agentes penitenciarios a aplicar unilateralmente sanciones que perjudican los tiempos de la pena. Como sostiene Foucault (1975), estas sanciones “establecen una "infra-penalidad"; reticulan un espacio que las leyes dejan vacío; califican y reprimen un conjunto de conductas que su relativa indiferencia hacía sustraerse a los grandes sistemas de castigo” (p.165).

Lo central en el análisis de esta reforma en la política penitenciaria es analizar sus contextos y antecedentes: A modo de síntesis esta política expresó un retroceso en términos de Derechos Humanos, siendo regresivos en materia jurídica en la provincia de Santa Fe,

violando el principio de progresividad de la pena. La implementación del decreto provincial pondría un año más tarde en la agenda nacional la reforma de la ley 24.660 tratada en el Congreso y envuelta en un marco de polémica efectivamente por violar Tratados Internacionales donde nuestro país afirma el principio de progresividad en el régimen de ejecución penal y el principio de no regresividad que alcanza rango constitucional.

Como en el reino del revés, hacia el año 2017 mientras Genocidas de la dictadura militar se verían beneficiados por el famoso “2 por 1” de la Corte Suprema de Justicia, lxs pobres privados de su libertad se encontrarán con cientos de trabas para acceder a una salida transitoria.

Otro aspecto central a modo de síntesis es que a diferencia del Documento Básico que parte de una crítica al paradigma funcionalista para pensar un paradigma pensado en clave de derechos desde la Criminología Crítica, el decreto 2016 también parte de una crítica al paradigma funcionalista al afirmar que condenados logran “adaptarse de modo artificioso”, pero utiliza esa crítica para reforzar el modelo de cárcel depósito. Como afirma Baratta (1990) se asiste, a través de estas políticas penitenciarias, cada vez más a “un desplazamiento del discurso oficial sobre la cárcel, de la prevención especial positiva (resocialización) hacia la prevención especial negativa (neutralización, incapacitación). (p 1)

Generan más obstáculos para el acceso a la progresividad, cuando la misma se encuentra cada vez más vaciada de sentido, y de intervenciones reales que ayuden a tratar otras trayectorias de vida posibles en el afuera. (Psic. EARS 2)

La implementación del Decreto arriba mencionado llevó a exigencias excesivas en los requisitos necesarios para gozar y acceder de Egresos Transitorios de la persona privada de la libertad teniendo esto grandes efectos, y frustración en los sujetos a los que atañe y alcanza la modificación.” (...) “A lo que se agrega las exigencias posteriores judiciales de "posicionamientos" subjetivos; psicologización del delito, reducción del sujeto a un

lugar poco grato. El sujeto queda desamparado y en desconocimiento legal absoluto en muchas situaciones sin poder entender los obstáculos que le impiden acceder a sus beneficios. (Psic. EARS 3)

En la encuesta realizada a profesionales trabajadores del Servicio Penitenciario, tanto quienes conforman los EARS como el OTC, a la pregunta acerca de sus opiniones en cuanto a la modificación del Decreto, en su mayoría coinciden en que dicha modificación obedece a criterios restrictivos que tienen como fin obstaculizar las posibilidades de acceso a la progresividad penal. De esta forma, se afirma un alejamiento definitivo de la política progresista y refuerzan los criterios emanados por determinados sectores institucionales y sociales que pregonan por menos derechos y más castigos. El último apartado citado se ancla en nuevos requerimientos exigidos a los profesionales penitenciarios que se legitimarán con las reformas del año 2017.

C - Macrismo y retroceso: La Reforma legislativa a la ley 24.660

Bajo las nuevas políticas de mano dura que marcaron los cuatro años de gestión macrista, el gobierno nacional, en sintonía con las clásicas y fracasadas políticas contra el narcotráfico, terrorismo y seguridad nacional (políticas de manual emanadas por los EEUU), implementó una serie de reformas en las que se cometieron innumerables violaciones a los DDHH. Violencia institucional, desapariciones forzadas, ejecuciones a plena luz del día como el caso Chocobar. Hechos que marcaron a toda una generación y que revivieron los momentos más oscuros de la historia argentina. Así, en el marco de esta coyuntura política tanto a nivel

provincial como nacional, se comenzó a poner en la agenda legislativa el endurecimiento de penas⁹.

La reforma a la ley de ejecución penal incorporó nuevas variantes :

- El artículo 11 bis que le da voz a la víctima a la hora de permitir las salidas transitorias, libertades condicionales, etc. De esta manera se suman más condicionamientos que generan trabas en la progresividad de la pena.¹⁰
- En el artículo 9 se incorpora el artículo 13 bis que demanda a los OTC que el informe “deberá indicar específicamente los factores que inciden en la producción de la conducta criminal y las modificaciones a lograr en la personalidad del interno para dar cumplimiento al tratamiento penitenciario”.
- El artículo 21 modifica el artículo 28 de la ley: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del Organismo Técnico Criminológico, del Consejo Correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario “*que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social*”. Entonces...¿Se exige a los profesionales de los Organismos Técnicos Criminológicos hacer un “pronóstico” sobre los comportamientos posibles a futuro de las personas bajo una supuesta “reinserción”?

En relación a este último artículo de la ley, algunas profesionales que respondieron a la encuesta daban sus afirmaciones sobre dicho interrogante:

⁹ Durante los últimos treinta años el tópico “seguridad” se encuentra en la agenda de los diversos actores políticos. Particularmente latente en los informes periodísticos, con el objetivo de crear escenarios de conmoción en la sociedad y presionar a determinados sectores políticos, las reformas en materia regresiva en seguridad venían desde hace años con las denominadas leyes “Blumberg” y en donde el entramado policial jugaba un rol importante en la conformación de bandas delictivas dedicadas al tráfico de estupefacientes, secuestros extorsivos, desarmaderos, etc.

¹⁰ Si bien el surgimiento de la figura de la víctima resulta novedoso, en este trabajo se resalta que su incorporación responde más bien a postulados ligados a un paradigma “revanchista” asociado al castigo, a diferencia del concepto de Justicia Restaurativa, en el cual la víctima participa activamente de un proceso orientado a enmendar los daños de la mejor forma posible para todos.

Se asoció la entrevista con los psicólogos a una instancia evaluadora, y mismo los pedidos de los juzgados y defensores que son masivos e injustificados pidiendo espacios terapéuticos para todas las personas próximas a acceder a algún beneficio de la progresividad. Se ha psicologizado la ejecución de la pena. Donde pareciera que se busca un "apto psicológico" para el acceso a la libertad. (Psic. EARS 2)

La ley plantea mayor rigidez en cuanto al acceso al medio libre... y mi opinión siempre es que las penas más duras no previenen el delito, en cambio, las políticas sociales inclusivas sí. (TS.OTC 1)

Se evidencia entonces, el ascenso de un paradigma que trabaja con el delito, con la corrección y “posicionamientos subjetivos” en los cuales desde el punto de vista de diversos profesionales encuestados la interdisciplina queda atrás para dar lugar a una demanda judicial en la cual el eje más importante a analizar para ingresar a las diversas modalidades de egresos salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida es el dictamen del área de Psicología, bordeando la perspectiva de la Criminología Positivista.

D- El nuevo Organismo Técnico Criminológico: La Resolución N° 004 (2017) y la 013 (2020)

A partir de una resolución que busca desarrollar y modificarr aspectos de la política penitenciaria, en el año 2017 se redistribuyen los equipos profesionales y surge nuevamente el Organismo Técnico Criminológico, siendo asignado en el rol de dictaminar “en referencia al tránsito del/la condenado/a por el régimen progresivo, a partir de las Salidas Transitorias y Régimen de Semilibertad o cualquier tipo de egreso al medio libre que deba ser evaluado Judicialmente... (Resol 013/20)” . La resolución marca: “La separación de los organismos y equipos profesionales, permitiendo una cabal diferenciación entre acompañamiento y

asistencia; del tránsito por el régimen progresivo de la pena, fomentando la especialización de cada uno.”

Su fundamentación sostiene que es una separación “ventajosa” para ambos actores, porque:

“Los profesionales que realizan dictámenes tendrán la distancia necesaria que les permita actuar con objetividad, y los profesionales que cumplen funciones de asistencia y acompañamiento no verán empañada la relación de confianza relativa que esta función requiere, por la eventualidad de tener que emitir opinión sobre el interno.”

Al mismo tiempo, en su artículo 3, se dispone la derogación de la resolución que reglamenta la política progresista del año 2008, cerrando así definitivamente una etapa.

A partir de este nuevo escenario, el Organismo Técnico Criminológico se encargará de realizar los informes criminológicos para dictaminar -tanto las salidas transitorias como para cualquier otra etapa de la progresividad que implique una autorización judicial- a partir de criterios algo polémicos: los pronósticos criminológicos. Se observa de esta forma -realizando un análisis interpretativo de ambas normativas (la modificación nacional como las provinciales) - que tanto el aspecto del “pronóstico” como la separación de los equipos, obedece a una demanda institucional que en los hechos concretos nada tiene que ver con los derechos básicos de las personas privadas de la libertad. En este sentido, ante la pregunta de la encuesta acerca de las valoraciones que hacían los profesionales sobre las modificaciones de la 24.660 y la normativa provincial, sostenían, por ejemplo, que:

“Profundiza el encierro, siendo más restrictivas las condiciones para avanzar en la progresividad de la pena. Lo cual no aporta en la reinserción social, ya que las cárceles están superpobladas y vacías de espacios educativos, culturales, laborales etc.” (Psic. EARS 4)

“Habría que preguntarse si es adecuada la manera en que ésta se implementa y se lleva a cabo, si más allá de las restricciones en la Progresividad de la Pena de la persona privada de la libertad, el acceso a Egresos transitorios y Libertades, si es posible contrarrestar los efectos que esto trae aparejado en función del ofrecimiento de actividades educativas, recreativas y laborales dentro de la Institución Penal para un tiempo más extenso de encierro. En segundo lugar, considerar que los efectos desubjetivantes, desocializadores y estigmatizantes que produce el encarcelamiento, se tornan más crónicos y sostenidos.” (Psic. EARS 3)

En base a estas reflexiones, algunos testimonios clarifican que los nuevos lineamientos no responden a mejoramientos materiales y simbólicos para las personas privadas de su libertad y para los trabajadores del Servicio Penitenciario, sino tal vez, a una demanda de eficiencia a la hora de realizar informes criminológicos en la que se intenta establecer mayores canales de comunicación entre un actor institucional (OTC) y el Poder Judicial con el fin de garantizar mayores trabas y obstáculos para la obtención de la libertad, fortaleciendo el modelo deteriorante de las cárceles depósito en respuesta a las demandas punitivas que promulgan el “que se pudran en la cárcel”. Vuelve a asomarse una hipótesis planteada por distintos profesionales: Dichas reformas orientadas a mantener en vigencia este modelo de cárcel gira en torno a garantizar el encierro ¿Cómo es esto? Procurando un menor acompañamiento por parte de los equipos, y fomentando una mayor burocratización de las tareas, aplazando así tiempos, evitando el acceso a la progresividad de la pena, como también el encuentro con la población carcelaria, sobrecargando el trabajo “de oficina”, y anulando cualquier forma de trabajo colectivo.

Se trabaja más hacia adentro de la institución. La lógica de intervención se encuentra más burocratizada. (Psic EARS 1)

Como Equipo de profesionales caemos en la vorágine burocrática y administrativa, de tiempos y plazos cumplidos, vencidos o próximos a cumplirse y no tenemos posibilidades de realizar talleres, espacios colectivos que funcionan como factores protectivos para morigerar alguno de los efectos que genera el encierro. No queda resto para el escaso número de profesionales y recursos humanos que somos para pensar y realizar intervenciones como las que deseamos desde una práctica distinta. De esta situación emergen frustraciones constantes y diarias que debilitan el incentivo y la motivación de nuestro quehacer profesional. (Psic EARS 3)

En su estructura, la resolución 004 se dispone de las siguientes “guías” para las actuaciones e intervenciones profesionales de los dos actores (otc/ears):

1. Guía para la actuación profesional del OTC: el OTC es el equipo de profesionales dedicado primariamente a la producción de informes criminológicos referentes al tránsito del condenado por el régimen progresivo. Integrado por un director y por tres subdirectores de Área representativos de los principales ámbitos disciplinares: Psicología, Trabajo Social y Terapia Ocupacional.

Será **misión** principal del OTC informar y dictaminar sobre todas aquellas etapas y períodos por los que el interno condenado deba transitar durante el régimen penitenciario de ejecución de la pena, a **partir de la Fase II** y/o cuando se cumpla el requisito temporal de otras etapas o períodos posteriores conforme la Progresividad del Régimen de Ejecución de la Pena. (...) Se requerirán todos los informes preexistentes a los organismos que correspondan a los fines de conocer al sujeto y reunir los elementos necesarios para realizar el dictamen pertinente. Resultará fundamental establecer mecanismos de intercambio permanente con los EARS y personal de las secciones de Correccional y Penal y Judicial de las unidades (...) Se tramitarán informes parciales de cada área (TS, Psi, TO) que se regirán a través de las

instrucciones proporcionadas a continuación. Una vez producidos éstos se reunirá el OTC en pleno y producirá el informe técnico criminológico. Este informe deberá hacer una síntesis de las distintas miradas profesionales y deberá reflejar los aportes y debates que surjan en la reunión.” (Resolución 004)

2. Guía para la actuación profesional de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social: “La función de los EARS se redefine como netamente de asistencia y acompañamiento en sus múltiples manifestaciones.” (...) descripción de tareas principales a desempeñar: “**1.** Legajo criminológico: Los EARS deberán llevar un legajo criminológico del interno donde consten todas sus intervenciones, en cualquier modalidad y por cualquiera de sus miembros; siendo trascendental su mantenimiento actualizado. **2.** Entrevista de ingreso: En un plazo no mayor a 7 días del ingreso al establecimiento, el EARS deberá llevar a cabo la entrevista inicial, pudiendo además relevar situaciones que requieran de inmediata intervención profesional. **3.** Programa de Promoción para la Reintegración Social: Cuando el interno entrevistado ya tuviera el cómputo de la pena impuesta, deberá ser pauta una segunda entrevista en un plazo igual al anterior, a fin de relevar y analizar las necesidades planteadas inicialmente, lo cual quedará plasmado en el Programa de Promoción para la Reintegración Social. **4.** Asistencia y acompañamiento: recibidas las solicitudes de entrevistas de la población penal, se evaluará la pertinencia de las mismas y las derivaciones necesarias. Así, cada equipo definirá la forma de brindar la asistencia y/o acompañamiento necesario. **8.** Realizar todas las intervenciones profesionales que se encuentren en la normativa vigente, a excepción de los que resulten de la evaluación para el tránsito por la progresividad del Régimen Penitenciario; siendo indispensable su inclusión en el Legajo Criminológico. **9.**

Actividades de Desarrollo Personal. **10.** Establecer contactos con efectores interinstitucionales gubernamentales, no gubernamentales, agrupaciones sindicales, religiosas, sociales, a efectos de coordinar la implementación de programas de desarrollo personal, educacional, cultural, social, laboral, deportivo, etc. **14.** Informes para remitir al OTC: Se deberán remitir al OTC todos los informes mencionados en las instrucciones de tramitación de informes de progresividad dentro de los plazos allí mencionados, así como también, cualquier otro informe requerido ” (Resolución 004)

Todo lo expuesto aquí referente a este nuevo reordenamiento de los equipos profesionales, sus relaciones en la ejecución penal y sus “quehaceres” profesionales en la institución penitenciaria expone un interrogante principal que me planteo desde el inicio del trabajo: ¿Hay una intención de jerarquizar los roles de los equipos profesionales con el propósito de parcializar las discusiones que promuevan intervenciones fundadas en la restitución de derechos? ¿Existe un retroceso en materia penal que busca volver, mediante la segmentación y jerarquización, a formas más minuciosas del paradigma correccionalista?

E- Reflexiones a partir del análisis de las entrevistas:

El proceso de conformación de la entrevista reunió la participación de seis profesionales del Servicio Penitenciario. Una Psicóloga y tres Trabajadoras Sociales del OTC, y solo dos profesionales de la Psicología del EARS. Tomaré además, como un indicador, la imposibilidad de entrevistar a trabajadores sociales de estos últimos equipos (EARS), a pesar de que fueron invitadas en varias ocasiones a realizar la entrevista. Tomando como base este dato, podré realizar algunas conjeturas pertinentes.

Los ejes utilizados como indicadores de análisis para la entrevista se fundamentan teniendo en cuenta los objetivos específicos del trabajo, considerando propicio entender las miradas profesionales sobre:

1. Sus roles en la cárcel, tanto profesional como dentro de un equipo particular con funciones asignadas.
2. Perspectivas sobre su accionar y autonomía a la hora de ejercer dichas funciones.
3. Las nociones sobre los paradigmas con los que intervienen y su visión de la política penitenciaria analizada.
4. El cuarto eje propuesto, intentará dar cuenta de las posibilidades del Trabajo Social y la autonomía profesional dentro de la institución. Este último punto será analizado en el quinto y último capítulo de este trabajo.

Se intentará abordar también de forma transversal la impronta institucional y sus demandas respectivas.

Luego de analizar los roles profesionales a partir de las disposiciones reglamentarias del Servicio Penitenciario, pueden apreciarse miradas comunes compartidas por algunas de las personas entrevistadas que cumplen actualmente funciones en el Organismo Técnico

Criminológico, acerca de sus roles como profesionales y como equipo. Podría decirse que en líneas generales se comparte la idea de que el OTC cumple la función de dictaminar informes de progresividad de forma favorable o desfavorable con el propósito de mantener una “objetividad” que sólo puede lograrse -según su visión- trabajando desde afuera de la institución penitenciaria aunque con algunos matices:

“A nosotros, a un grupo de profesionales, nos sacan para lograr objetividad, que para mi no existe, no uso esa palabra sino que me gusta hablar lo que Karsz llama “neutralidad”¹¹ Para poder tener otro posicionamiento a la hora de informar (...) y nosotros nos encargamos de informar para el Juzgado cuando el interno o la interna está por ingresar al régimen de soltura” (OTC.3)

“Me parece de suma importancia el trabajo de los EARS y avalo que existan ambos equipos en nuestra provincia y que no ocurre en el resto del país, que el equipo que acompañe no dictamine, porque considero que no es pertinente y aparte la confianza que se genera en el acompañamiento y el lazo es otro rol al de la evaluación, me parece muy diferente, teniendo en cuenta que tiene que haber una objetividad a la hora de dictaminar, por eso entiendo que el OTC no tiene que estar en la Unidad. (...) Yo no puedo realizar un informe criminológico planteando un desfavorable cuando el mismo sujeto pasa -por una cuestión incluso desde que yo misma emito el informe desde un lugar donde están ellos- es decir no corresponde y no hay objetividad. (OTC.2)

“ El OTC vendría a ser un organismo más evaluador donde se toma distancia al elaborar los informes, y es interesante, por supuesto que está impregnado de subjetividad porque hay discusiones.” (OTC.1)

Por otro lado, la persona entrevistada del EARS difiere a la hora de pensar dicho supuesto de objetividad, aludiendo explícitamente a la vuelta de un paradigma basado en los parámetros de la “peligrosidad”:

“De hecho si rastreás los informes entre el 2003 y 2005 y los informes actuales del OTC mantienen la misma estructura: primero se presenta a la persona y luego el delito, luego relatan específicamente lo mismo que dice la sentencia. Eso ocupa entre una página y dos páginas. Después aparece la parte de la información psicológica (...) Pero.. ¿Qué es lo psicológico? son tres o cuatro renglones donde la psicóloga -en su saber magistral- termina definiendo si una persona muestra un posicionamiento

¹¹ Realizando un trabajo de indagación sobre este concepto, karsz en concreto polemiza en relación al uso de dicho término, más bien sostiene que el desafío de todo profesional es posicionarse ideológicamente. hecho que “sirve para esclarecer las orientaciones y las prácticas profesionales, los asuntos personales, las cuestiones de ética, los retos políticos que uno combate o sostiene”.(karsz, 2017, p.6) en:
<https://www.teseopress.com/practicassociales/chapter/objetividad-probable-neutralidad-imposible/>

subjetivo respecto del delito. Son tres o cuatro renglones. Y eso pareciera que es la luz roja que abre o define después lo que va a ser la conclusión.” (...) Parece como una sumatoria de cosas, y una junta que opina en una conjunción global de todos estos factores, pero que lo principal adviene porque hay alguna consideración que no se termina de enunciar sobre lo peligroso o el riesgo de esta persona. Siempre ahí se puede rastrear la noción de la peligrosidad, que es la noción de la clasificación. La clasificación de los Grupos de Tratamiento y Clasificación¹² es justamente eso. La clasificación es el riesgo para la sociedad.” (EARS.1)

Esta última idea sostenida acerca de cómo trabajar “posicionamientos subjetivos” aparece como dato en la entrevista realizada a una profesional del OTC:

“...un desfavorable o favorable al principio me generaba ruido, pero también pensaba en sentido de también trabajar con el interno un posicionamiento ético, porque también, desde los EARS es más fácil unificarse en la misma mirada teórica política desde el acompañamiento a un sujeto ya desde el paradigma de que la cárcel genera daño, pero OTC lo que tiene como desafiante es que de alguna manera tener que ubicarse también en el lugar de la víctima. No trabajamos con ella pero si hay que considerarla.(...) Lo que empezó a hacer OTC, y en esto soy consciente, es trabajar con el delito” (OTC.2)

Vemos cómo en estos relatos, comienza a visibilizarse discursivamente la figura de la víctima, y por lo tanto el énfasis en el delito cometido, clarificado en algunas entrevistas.

“Yo hoy pienso que a veces sí el discurso jurídico y la institución impacta en lo subjetivo y no lo pienso como que lo único que genera es daño, he charlado con sujetos que me han dicho que si no estarían en la cárcel estarían muertos y que de alguna manera la cárcel les generó una detención temporal a partir del cual pasaron cosas allí, y en esas cosas que pasaron están los EARS, los talleres colectivos, todo lo que significa producir otros roles diferentes al rol de delincuentes, la posibilidad de producir otras formas por fuera de la estigmatización. Eso fue un cambio que pude ver. Y desde OTC con una mirada en lo judicial en audiencias donde escucho a un fiscal, defensor, jueza y también a una víctima, me corrió un poco del lugar un poco más romántico donde antes transitaba la cárcel, pudiendo vislumbrar cuestiones que son del orden del riesgo del daño, no de la peligrosidad porque no me parece así” (OTC.2)

¹² En Santa Fe, anteriormente a la Ley 24660 de 1996, el equipo interdisciplinario se llamaba "Grupo Tratamiento y Clasificación". a esto se refiere con la descripción, de que evaluaban en parámetros basados en las categorías positivistas-funcionalistas de peligrosidad y readaptación social.

De este mismo relato se desprende una afirmación que reconoce por un lado, el daño que produce el encierro y los discursos estigmatizantes, mientras que considera fundamental los espacios colectivos, educativos, productivos, que pueden brindar herramientas para potenciar la autonomía de las personas presas. Ahora bien, la persona entrevistada sostiene que busca trabajar no desde una noción de “peligrosidad” sino desde “el orden del riesgo del daño” ¿Qué sucede entonces cuando se anulan los espacios colectivos, las posibilidades laborales dentro o fuera? ¿Qué sucede cuando no hay ni recursos ni herramientas ni dentro, ni fuera?

Ahora, ¿cuál es el rol del EARS desde sus distintas perspectivas? De los fragmentos analizados se plantea una realidad fáctica, a la que la mayoría de las personas entrevistadas aluden, y es el rol administrativo -de suministrar información- que cumplen los equipos de acompañamiento desde la implementación de las resoluciones 004 y 013. En este sentido, más que trabajar para acompañar a los sujetos privados de su libertad, recaban información para posibilitar la elaboración de los informes judiciales de OTC.

“Los EARS en este momento cumplen un rol netamente administrativo que complementa al trabajo del OTC, podemos trabajar particularmente algunas ADP¹³, pero ahí está nuestro rol” (EARS.2)

“Desde la mirada de OTC, para nosotros el EARS es fundamental, porque la idea es que pueda trabajar con la persona que está próxima a presentar las salidas transitorias. Ahí se empieza a trabajar cómo sería el egreso, quién sería la tuición, si hay alguna problemática, si lo van a poder buscar. Esa sería la función del equipo por ej. Cuando OTC trabaja entonces, ya lo hace con todas esas cuestiones resueltas.” (OTC.1)

“Para EARS podría ser una pérdida de protagonismo en la redacción de informes que libera para hacer otro tipo de prácticas, pero sin embargo, al estar reducido el personal y te ves recargado de actividades administrativas y burocráticas, te resta tiempo.” (EARS.1)

¹³ Las “Actividades de Desarrollo Personal” (ADP) consisten en estrategias de intervención orientadas a la formación, capacitación y participación de las personas privadas de su libertad a distintos espacios institucionales con el propósito de brindar herramientas para su reintegración social, actividades que muchas veces se limitan debido a la falta de recursos y a las demandas institucionales que priorizan la realización de informes y trámites burocráticos.

La problemática expuesta tiene por fundamento la falta de recursos, la falta de profesionales, la superpoblación carcelaria -aspectos señalados también por la mayoría de los entrevistados-, en fin, las condiciones objetivas que hacen tarea dificultosa atender las demandas de los sujetos privados de su libertad y garantizar sus derechos fundamentales, por el contrario -y estos eran problemas planteados desde mis inicios como practicante durante los años 2015 y 2016- las presiones laborales cumplen el fin de satisfacer las demandas meramente judiciales.

“El primer análisis que hacemos así a mano alzada es “bueno, mejor, OTC hace los informes y nosotros acompañamos a los internos”. Sin embargo, hay un montón de indicaciones en ese protocolo que nos subsume a ser los administradores de la información del OTC. Aunque no sirva, aunque sea estúpido lo que hacemos. ¿Por qué? porque esto nos entretiene de otras tareas que podríamos hacer que serían mucho más razonables, aquellas prácticas vinculadas a lo colectivo. Entonces OTC es la práctica calificada como “el experto” de la institución penitenciaria que puede pensar ese dictamen con categoría, con lugar... esta es la segunda lectura que hacemos, y de hecho cuando ellos se presentan.. hacen eso.. (EARS.1)”

En todos estos relatos resaltan como novedoso que entre los años 2015 y 2016 comienza a haber mayores demandas del Poder Judicial a la hora de dictaminar sobre informes, reclamando por parte de esa institución mayor minuciosidad a la hora de elaborar los mismos y exigiendo la realización de dictámenes o consideraciones profesionales. El último fragmento tomado de una de las entrevistas alude a los propósitos institucionales del Organismo Técnico actual, desde la perspectiva de la persona entrevistada.

“Desde el juzgado también empiezan a presionar para que los informes salgan con un dictamen, que nosotros la verdad le esquivábamos a dictaminar, porque la verdad es esa. Y además, el trabajar con los internos -según la opinión de arriba- nos hacía tener ciertas empatías y por ahí no ser tan objetivos” (OTC.3)

“Se empieza a generar una línea de retroceso por esa época, que lo empezábamos a identificar respecto de las prácticas de los profesionales. Por ejemplo, llega un momento en que la Justicia comienza a decir que los informes de los EARS son muy pobres, y me parece que tiene que ver con una lógica de desimplicación del operador con lo que escribía. Como sabían que lo que escribían podía afectar, no escribo ni bien ni mal, no escribo nada. Esa práctica se fue habituando, y como la justicia necesita el

informe, es informe-dependiente al momento de tomar una determinación, al momento de cerrar una sentencia, empieza a demandar que esos informes sean más específicos. (...) Me parece que es más o menos un “ni” (ni encierro ni libero)” (EARS.1)

“Ya nos venían pidiendo corrernos de esa... que ya es más que una mirada garantista hacia el interno, había hasta como alguna mirada -en algunos informes- de revictimizar acerca de las condiciones sociales en las cuales ese sujeto aparece dentro de la institución penal, como llegó ahí. Entonces empieza a haber discusiones sobre esto y algunos jueces empiezan a repreguntar sobre los informes, había una jueza que re-preguntaba sobre los informes incisivamente (rie), así que comienza a pensarse la idea de pensar nuevamente un otc, sin deshacerse de la figura del EARS, el OTC como una figura más evaluadora, y el EARS como equipo de acompañamiento dentro de la institución penal.” (OTC.1)

Es necesario destacar que durante estos años, la presión mediática frente a determinados hechos delictivos particulares tuvieron como blanco a algunos jueces de ejecución penal quienes eran considerados por los medios como “garantistas” y señalados en las marchas de mano dura como los culpables de la “inseguridad”¹⁴.

“Para la institución creo que hoy en día se le da más importancia al OTC porque es lo visible digamos para ellos, lo visible en relación a que de ahí sale la producción entre comillas de lo que a ellos le sirve para dar respuesta a los juzgados y no quedar en falta... no sé si me explico. Cuando hablo de la institución yo me refiero principalmente a la gente que lo dirige, porque son ellos los que dan las órdenes o bajan línea y te indican a qué apuntar.” (OTC.4)

En consonancia con estas afirmaciones, se puede deducir que las respuestas del Poder Judicial provincial, así como del Poder Ejecutivo radicaron en una solución, la más simple y demagógica, y como afirma una de las personas entrevistadas, como medida de “autoprotección” restringiendo el acceso a los egresos y avanzando contra la progresividad de la pena.

“Puede pasar por un montón de cosas, yo creo que por el lado de la responsabilidad, similar a cuando un juez dicta una preventiva: -si el fiscal me la pide, yo se la doy, mira si hace otra cosa y yo le di la libertad-. Más o menos como una autoprotección, y el problema es que tiene consecuencias en otro, y consecuencias gravísimas, porque el otro no sale..” (EARS.1)

¹⁴ <https://www.rosario3.com/noticias/La-jueza-que-libero-a-Andres-explico-su-decision-20160818-0027.html>

No precisamente, entonces, pidiendo explícitamente dictámenes desfavorables, sino tal vez inclinando el camino hacia ese eje, estableciendo mayores requisitos -y obstáculos- por un lado, y paradójicamente desmantelando los recursos humanos y materiales con los que los profesionales pudiesen trabajar dentro de los penales con las personas privadas de su libertad.

“En un principio el OTC se creó con la finalidad de establecer dictámenes profesionales objetivos, ¿cuál es la acción objetiva? La acción científica, nuestra formación. Esa objetividad del OTC es hoy una chapa que le asigna potestad, pero las acciones no son objetivas ni científicas, y las acciones de los profesionales dejan mucho que desear. Llegado un momento muchos de los dictámenes terminaban siendo todos desfavorables y nadie lo cuestionaba” (EARS.2)

También se menciona en una entrevista las reformulaciones del Decreto del año 2016, que refuerza el tiempo de encierro en prisión previo a las salidas transitorias y libertad condicional:

“Lo que cambia es el trabajo en relación a los tiempos cuando cambia la reforma de la ley, pero en sí el trabajo no cambia mucho. Si tenían en cuenta el tema de los tiempos porque el acceso a la libertad por ejemplo, la libertad asistida con la nueva ley es a los 3 meses y no a los seis meses, donde se empieza a aplicar el art 56 bis que es la ley blumberg, donde los internos no tendrían derecho a acceder ni a las salidas transitorias ni a la libertad condicional... Ahora se pone el art 56 a muchos más delitos, no solamente a los que son aberrantes, sino a los reincidentes, a los que roban con armas.” (OTC.3)

Los profesionales sitúan al mismo tiempo el escenario de violencia que se evidenciaba en la ciudad de Rosario, y que el contexto político y social fue fundamental en la modificación de la progresividad del régimen. Este aspecto únicamente se analiza con mayor detalle en la entrevista realizada a un miembro del EARS:

“Lo que hace las reformas en las leyes, como en esta creación del otc, es dar respuesta a una cuestión un poco más social, a que evidentemente no estaba funcionando la reintegración social porque había un índice muy alto de reincidencia, era como decir “revisemos qué estamos haciendo”, sumado a una política de seguridad que siempre es hacer más cárceles, y no se piensan otras cosas mucho antes y previa a que un pibe llegue a una cárcel.” (OTC.3)

“Cuando la provincia de Santa Fe a partir del 2014 hace toda esta cuestión más publicitaria del ataque a la narcocriminalidad, lo único que hace es encerrar la fuerza de trabajo de un sistema de producción capitalista -donde el capitalista sigue estando afuera- y al encerrarla -o a los cabecillas-,

lleva hacia adentro -esto se lo robo a Font¹⁵ la problemática de la narcocriminalidad que se sigue regulando pero desde adentro. Porque esta fuerza de trabajo sigue teniendo los nexos para la producción que necesita el capitalista. la distribución, la protección de la zona, y la recaudación.”
(EARS)

Queda plasmado entonces, que no hay miradas tan compartidas a la hora de pensar la política penitenciaria actual en cuanto a cuáles son sus objetivos concretos. La mayoría de las personas entrevistadas de OTC describen las razones por las cuales se asignan estas nuevas funciones de los profesionales a partir de la creación de los organismos técnicos, explicitando los motivos y considerando necesarias esas medidas.

Me surge así una pregunta que planteo a lo largo del trabajo: ¿a los intereses de qué sectores han favorecido dichas normativas? Queda claro, y se refleja en todas las entrevistas, que las reformas se establecieron por requerimiento del Poder Judicial, en el marco de un contexto provincial en el cual circulaba un discurso punitivista y de mano dura ante los hechos delictivos en general. Pero... ¿Quién se vio beneficiado y quién perjudicado al interior del Servicio Penitenciario?

“En relación a la pregunta sobre la reforma de la ley y el decreto, en realidad lo que más queda, lo más notorio es las restricciones o el endurecimiento para con las personas privadas de su libertad en cuanto a las posibilidades de egreso, eso es lo que yo.. lo que hemos notado y se nota en nuestro trabajo. Tiene que ver con un interés y una demanda social en la cual hay un contexto de inseguridad y demanda de la sociedad entera por seguridad y proclamando el endurecimiento de las leyes para con las personas privadas de su libertad.” (OTC.4)

No se debe ser ingenuo, pues como se sostiene a lo largo del trabajo, el castigo, la selectividad penal, los discursos mediáticos y la criminalización de la pobreza siempre han estado a la orden del día, creando y recreando siempre un enemigo interno, desde la génesis de la conformación del Estado Nacional.

¹⁵ Enrique Font, Abogado Criminólogo y titular docente de la Cátedra de Criminología y Control Social de la Facultad de Derecho, UNR.
<https://www.lacapital.com.ar/policiales/font-nunca-se-identifico-especificidad-el-fenomeno-la-violencia-la-ciudad-n2693469.html/amp>

Sin embargo, la agudización de la violencia urbana, ligada a un mercado internacional del narcotráfico y su complicidad con sectores privados locales de la ciudad de Rosario han hecho de determinados hechos violentos y particulares una justificación para realizar, como se afirma en una entrevista, “un viraje hacia algo previo, como un meteorito que destruyó todo” (ears). Esta última cita, hace mención a aquello construido a partir de las políticas de las gestiones del 2003/2007 y aquellas que continuaron con el Documento Básico y el Protocolo de Actuación de los equipos profesionales. Políticas derogadas o dejadas de lado progresivamente a partir de la partida del Director General Mariano Bufarini y la asunción de Pablo Cococcioni.

La pregunta anterior en relación a quiénes se vieron beneficiados al interior del Servicio Penitenciario puede responderse, y puede que haya sido tal vez el hermetismo, el conservadurismo, la no información, y posiblemente el statu quo penitenciario, marcado aún por una ley orgánica nacida en el marco de un genocidio militar. ¿Quiénes se vieron perjudicados? podríamos decir por un lado, las personas privadas de su libertad, y por el otro les profesionales:

“Justamente en ese momento 2015, 2016 y 2017 crecen más las unidades penitenciarias, porque toda la población de comisarias va a las cárceles, es donde decrece más la cantidad de profesionales dentro de la cárcel. Entonces, cuando se modifica esto, los profesionales retornan a cuestiones un poco más fáciles de hacer, ¿y qué hacen?: informes” (EARS.1)

“Entonces el eje de la cuestión es: cuando otc no responde a cierta información que requieren los juzgados, eso vuelve a recaer sobre ears: por ejemplo problemáticas de consumo, violencia de género y abuso sexual. Entonces empiezan a llover requerimientos surgidos en audiencia que tienen que ver con que el ears aborde esas cuestiones, los posicionamientos subjetivos, y empiezan a llover más tareas. y esas tareas no las podés hacer de la manera más prolija posible porque no tenés herramientas.” (EARS.1)

En dicho marco donde no hay recursos, y en donde particularmente las reglamentaciones se direccionan hacia una departamentalización del cuerpo profesional, cabe preguntarse cuál

es el lugar del trabajo interdisciplinario. ¿Hay posibilidades? Podemos observar que analizando las entrevistas hay distintas formas de pensar la interdisciplina, pero hago énfasis en que la mayoría de los profesionales entrevistados sostienen que no hay tal, o que las condiciones de trabajo la impiden.

“A mí particularmente me parece que el otc hace que se agilicen entre comillas la elaboración de informes para su presentación en audiencia de cada situación de los detenidos o detenidas, pero sería como ideal poder hacer un laburo interdisciplinario de verdad. Está todo muy separado por disciplina o profesión por lo que se hace. Si intentamos conversar con nuestros compañeros algunos casos puntuales pero la verdad es que no hay una integración del trabajo en cada caso. son algunas cuestiones puntuales, que bueno ahora de vuelta en presencialidad podemos conversar más seguido, vernos y sacarnos dudas o conclusiones de algunas cuestiones, pero la verdad es que a mí particularmente me costó mucho.(...) En otc al menos eso es lo más significativo para mí, el trabajo interdisciplinario que para mí falta, y el contacto con la otra parte no? con el sujeto que está detenido.” (OTC.4)

Si tomamos como guía la definición de interdisciplina de Vasconcelos, esta se caracteriza por el principio de un horizonte en común, sin jerarquizaciones en las relaciones de poder, en un esfuerzo por aunar concepciones políticas enmarcadas en un proceso de aprendizaje mutuo (Vasconcelos, 1999, p.4). Puede observarse entonces que el trabajo segmentado en distintas áreas del OTC, sumado a las demandas institucionales orientadas a la elaboración de informes y dictámenes, constituyen obstáculos para los profesionales de ambos equipos a la hora de abordar situaciones de forma interdisciplinar.

“Me parece que sería necesario un trabajo mucho más fluido y de intercambio, pero realmente es muy difícil porque somos pocos. Son pocos en el ears, y pocos en el OTC. Entonces trabajamos todo el tiempo sobre las urgencias -que es lo que pasa en la mayoría de las instituciones del Estado-. Uno trabaja sobre lo de ayer. El momento de encuentro es cuando nosotros necesitamos un relevamiento exhaustivo del EARS, que a veces lo hace, a veces no, porque ellos nos brindan la documentación y la entrevista al interno, relevan dónde van a ir.¹⁶ A mí me gustaría poder tener un trabajo mucho más fluido, que se puedan trabajar las situaciones, que haya un ida y vuelta... entonces un trabajo un poco más de intercambio sería lo óptimo. (OTC.3)

En un plano más profundo de análisis considero inclusive a la perspectiva resocializadora -y su abordaje individual de las problemáticas sociales y fenómenos tan

¹⁶ Se refiere al domicilio propuesto por la persona detenida en donde se efectuarán sus egresos transitorios o transcurrirá su estadía en libertad condicional o asistida.

complejos como el delito- como un paradigma totalmente incongruente con una visión fundamentada en el trabajo interdisciplinario.

Queda por destacar como un aspecto fundamental, el hecho de que pese a las distintas posturas o visiones que cada profesional manifestaba a la hora de analizar las políticas penitenciarias y sus roles profesionales, en sus discursos rondaba un factor común en el que se reflexionaba acerca del trabajo cotidiano y las complejidades que acarrea la institución total, aludiendo al deber ético de posicionarse desde un paradigma de respeto a los Derechos Humanos y con perspectiva de género. Sin embargo, a la hora de pensar la intervención profesional, ese discurso de perspectiva de derechos, contradictoriamente se complejizaba al afirmar en algunas entrevistas intervenciones tendientes a denegar salidas, sin reconocer la incapacidad de una institución a cuyos fines -la reintegración social, el acceso a derechos- nunca se dirigen en la realidad.

Capítulo 5. Apuntes sobre la intervención profesional en cárceles - y otras formas de habitarlas-.

Introducción

Este trabajo puede ser simplemente un bosquejo, un análisis histórico y de situación, del cual florecen nuevas preguntas que quieren dilucidar -como señala uno de sus objetivos- nuestro rol como trabajadores sociales para el tránsito hacia una sociedad más justa. Para ello, a continuación intentaré describir nuestra tarea en el campo de la justicia penal, no desde un marco jurídico o guía protocolar de intervención -que ya fue analizado en capítulos anteriores-, sino desde la potencia transformadora que interpela al Trabajo Social crítico. Un deber ser de la profesión, que encarnado en muchos colegas constituye una búsqueda de horizonte cotidiano, un trabajo de hormiga que debe encontrar su camino en una lucha colectiva. Van aquí unas pequeñas reflexiones que intentan aportar a nuestras prácticas cotidianas.

Sobre cómo nos posicionamos en nuestra profesión

Como establecen las normativas jurídicas y los protocolos de intervención, el espacio asignado al Trabajo Social en contextos de encierro se concibe como un acompañamiento que procura -palabras más, palabras menos- la “preparación” para el egreso de las personas privadas de su libertad bajo distintos tipos de fases. Ahora bien, la ley de ejecución penal y su respectiva reforma en el año 2017 aborda la idea de “tratamiento” como reforma para la reinserción social del individuo, viejo paradigma de la Criminología positivista que “(...)parte de una presunción de anormalidad del individuo detenido, y a partir de allí diseña intervenciones clínicas que transitan por los carriles biológicos y psicológicos, a partir de un

pretendido 'diagnóstico y pronóstico criminológicos'." (Arce: 2018, p.56) Estas reflexiones conllevan a una inquietud inevitable. ¿Desde dónde intervenimos? ¿Ante la demanda de quién o quiénes? ¿Intervenimos desde nuestra propia formación, ética profesional y proyecto político? Como se afirma en "Problematizar el Trabajo Social" de Saül Karsz:

"La mirada define el objeto según Ferdinand de Saussure: las designaciones producen efectos sobre las situaciones que pretenden explicar, haciéndolas aparecer bajo ciertos atuendos, posturas y características, sugiriendo o al contrario dificultando tal o cual tratamiento. (...) No hay mirada neutra y desapegada sobre una realidad que existiría de cuerpo entero antes de que el trabajo social se ocupe de ella. Cuando la intervención social se equivoca de diagnóstico, acaba inventando problemas que no existen, lo cual acarrea más de una vez consecuencias dramáticas." (Karsz, 2007. p.46)

Innumerables ejemplos pueden ser tenidos en cuenta dentro y fuera del campo penal. Nombrar al otro, definirlo, etiquetarlo, "diagnosticarlo", ayudarlo, acompañarlo, son distintas formas de percibir la otredad, por ende distintas formas de pensar políticas públicas, políticas sociales e intervenciones profesionales. Las recetas neoliberales iniciadas en los lejanos años noventa -sin embargo presentes- tal vez fueron un claro ejemplo de políticas sociales que atribuían su éxito o fracaso acorde a la responsabilización individual de cada "beneficiario".¹⁷

Esa perspectiva se mantiene fuertemente hasta nuestros días al pensar la política pública penitenciaria, sin embargo la profundización del modelo neoliberal trajo consigo fuertes incrementos en la desigualdad social, violencia urbana -respirada día a día en la ciudad de Rosario- derivada en un modelo político-económico subsumido en los grandes intereses oligopólicos y transnacionales. Puebla sostiene que bajo este nuevo escenario "hay que descifrar signos y significados de actores, de instituciones y de situaciones; hay que descifrar discursos, acontecimientos, genealogías de lo local, de lo cotidiano. Lo cual reclama mayor

¹⁷ Cabe recalcar en este sentido que las salidas transitorias y libertades condicionales, al igual que esta concepción, son vistas como "beneficios" y no como derechos de las personas.

idoneidad, creatividad y reflexividad, y además de mayor permeabilidad a los cambios, especialización y atención del deterioro funcional como “operadores de lo social”. (Puebla, 2009. p.102)

Todas estas afirmaciones conllevan inevitablemente a repensar algunos aspectos básicos de nuestras prácticas profesionales. ¿Desde qué lugar acompañamos a las personas privadas de su libertad? ¿Qué espera el dispositivo carcelario de los trabajadores sociales? ¿Cuáles son las posibilidades de ejercer intervenciones que eviten caer en la vulneración de derechos? ¿A qué apuntamos con nuestra intervención profesional y cuáles pueden ser las herramientas?

Es fundamental sostener una premisa acerca de nuestra intervención profesional: Como profesionales abocados a la lucha por los derechos humanos, colectivos e individuales de los sujetos, nuestra intervención deja marcas, y dichas marcas abren posibilidades o refuerzan la vulneración de derechos. No nos da lo mismo nuestro rol como trabajadores sociales en contextos de encierro, en donde día a día se vulneran derechos básicos por el solo hecho de estar privados de la libertad.

En base a estos interrogantes, el presente capítulo se centrará en 3 ejes conceptuales analizados de forma transversal que involucran al Trabajo Social en contextos de encierro. Estos mismos se centran fundamentalmente en las demandas institucionales para con el Trabajo Social, el proyecto ético-político y la intencionalidad a la hora de realizar intervenciones en contextos de encierro; y por último las estrategias llevadas a cabo para viabilizar en ese contexto institucional.

Tomaré puntos de las entrevistas realizadas, haciendo hincapié en analizar el rol del TS según la mirada profesional y se reflexionará sobre un posible “porque” a la negativa de los Trabajadores Sociales de los EARS de participar en la entrevista.

Las demandas institucionales hacia los trabajadores sociales: análisis y experiencias de campo

Muchas veces se presentan demandas impuestas por el aparato institucional que ponen en jaque nuestras formas de intervenir y de entender el aporte profesional desde el Trabajo Social. Como ya hemos mencionado anteriormente, el dispositivo carcelario ejerce su influencia punitivista de control mediante micropenalidades que ponen a sus trabajadores en una disyuntiva entre el castigo y la sumisión. De esta forma el sistema penitenciario suele establecer esquemas de trabajo protocolares guiados por un orden visible (leyes, disposiciones, protocolos, discursos) mientras que paralelamente la dimensión material real de las instituciones se palpitan en los pasillos, detrás de las celdas y de los muros.

La sobrepoblación y falta de recursos para garantizar derechos mínimos viene siendo denunciada por décadas. Las urgencias institucionales pasan a ser la única forma de intervención posible demandada hacia los profesionales. En la particularidad de la política actual, entonces, recaen tareas de tipo administrativas que implican la recopilación de datos que se archivan en los legajos criminológicos, y los encuentros con las personas presas tienen como objeto indagar sobre posibles lugares a donde parar una vez iniciada la fase de la progresividad. En este aspecto una entrevista, de posiblemente algunos minutos y con un único objetivo que es la obtención de información, es el único momento en el cual el Trabajo Social se acerca al otro. Ese es el rol demandado por la institución, y todo acto de intervención ligado a promover otras posibilidades es visto como “ocioso” y como “excusas para no hacer tu trabajo” (Apuntes cuaderno de campo, 2015)

Vale la pena retomar algunas ideas de Corona (2018) que rescata el sentido de los pedidos de informes, por ejemplo, por parte de instituciones ligadas al dispositivo penal. En éstos, se solicita la intervención profesional amoldada a respuestas binarias, bajo paradigmas

conservadores que buscan dar respuesta a la “peligrosidad” de los sujetos, poniendo en tensión a profesionales del Trabajo Social entre aquellas demandas, por un lado, y las demandas de los sujetos de intervención. Y agrego: Desconociendo además la enorme complejidad social que gira en torno a la problemática del delito de carácter multicausal.

En mi transcurso de las prácticas pre profesionales realizadas en los años 2015 y 2016 en la Unidad Penitenciaria N°6 de la ciudad de Rosario, las principales demandas consistían en la elaboración de informes y la intervención profesional para otorgar las salidas transitorias y las libertades. La institución alojaba aproximadamente a 600 personas privadas de su libertad y los equipos profesionales contaban con apenas dos trabajadores sociales y dos psicólogos, teniendo entonces que acompañar en el proceso de ejecución de la pena a 300 personas por binomio profesional. Difícilmente podía abordarse un acompañamiento integral a los sujetos durante el proceso de ejecución penal. Las demandas eran diversas, y los plazos estimados para el otorgamiento de las salidas transitorias y libertades generaban un cuello de botella que producían mayor incertidumbre y malestar por parte de las personas privadas de su libertad, con todas las consecuencias en el padecimiento subjetivo que ello implica, incluyendo las relaciones de afecto (familiares o de amistad).

Así, se demandaba a los profesionales confeccionar informes, entrevistas, ambientales destinadas a descomprimir ese cuello de botella, cumpliendo con los requerimientos institucionales, dejando en un plazo secundario las garantías de derechos básicas que exige la ley de ejecución penal como el derecho a la educación, a la salud, a la promoción de los vínculos familiares. Independientemente de los paradigmas adscriptos en la ley, se escuchaban comentarios de profesionales afirmando que “a pesar de no alinearse al paradigma de la ‘reinserción social’, si quisiera trabajar con ese paradigma ni siquiera se dispone de los recursos materiales como por ejemplo computadoras, teléfonos, transporte,

espacios institucionales adecuados para el acompañamiento” (Apuntes de cuaderno de campo, 2016).

Las presiones ejercidas en demanda de una “eficacia” en la intervención profesional se traducen precisamente en una sensación de malestar, de imposibilidad de trabajar libremente como profesionales dentro del penal, influyendo de esta forma en las maneras de intervención. Al respecto, Tonón señala que:

“...El burnout afectaba tres dimensiones básicas: el agotamiento emocional, la despersonalización y la realización personal en el trabajo. El **agotamiento emocional** se refiere a la disminución y **pérdida de recursos emocionales** que corresponde a la medida del nivel del sentirse abrumado emocionalmente. La **despersonalización** comprende la respuesta impersonal y la falta de sentimientos por los sujetos atendidos, que se expresa en el desarrollo de actitudes negativas de insensibilidad y cinismo hacia los receptores del servicio prestado. La **realización personal en el trabajo** se refiere a los sentimientos de competencia y realización exitosa en la tarea laboral que se desempeña cotidianamente y que en el caso del síndrome del burnout corresponde a evaluar el propio trabajo de forma negativa, con el reproche de no haber alcanzado los objetivos propuestos y con vivencias de insuficiencia personal y baja autoestima profesional.” (Tonón, 2007. p 2 y 3.)

Y entonces.. ¿qué ocurre con el Trabajo Social en los EARS?

Me gustaría señalar alguna impresión personal respecto a un indicador no menor, y es la dificultad que se me presentó al intentar entrevistar a Trabajadores Sociales que integran los EARS, sin poder lograrlo. Parto así de algunas preguntas básicas como por ejemplo ¿Por qué

no querer participar del trabajo final de un colega? ¿Cuáles son los motivos por los cuales se opta por *no hablar*, tanto de los posibles aspectos positivos como de los malestares? ¿Cuáles fueron y son las barreras que se manifiestan?

La propuesta era la de conversar acerca de sus prácticas profesionales y el rol de su equipo en el marco de una política pública determinada. Sin respuestas oficiales más que conjeturas personales, me atrevo a decir que no ha sido posible una entrevista por un lado porque hay miedo a la institución, a su avasallamiento, al monopolio de la violencia institucional que “también la sufrimos los profesionales” (cuaderno de campo, 2017) y por otro lado, también, porque no hay deseo, pero tal vez porque tampoco lo haya hacia la profesión. Y aquí retomamos una de las implicancias del “burnout” planteada por Tonón, llevando a la falta de deseo hacia la profesión y a una visión fatalista o conformista de las posibilidades dentro de la institución. No es un detalle menor las diferencias jerárquicas establecidas por la ley orgánica hacia el Trabajo Social en relación al resto de las profesiones del Cuerpo Profesional y las desigualdades de poder acarreadas.¹⁸

Entonces...¿Hay Trabajo Social en las unidades penitenciarias? ¿Qué es el Trabajo Social y cómo es particularmente en instituciones de encierro? Partimos posiblemente de una totalidad heterogénea, donde nos encontramos con lo que es el Trabajo Social instituido, y aquellas prácticas profesionales que pugnan por algo creador, algo nuevo. Nos lleva entonces a una pregunta importante: ¿Trabajo Social para quiénes, para qué?

Autonomía relativa y proyecto ético político: Estrategias de abordaje.

¹⁸ Actualmente se está debatiendo una reforma en relación a la posibilidad de igualar la jerarquía de ingreso de profesionales de Trabajo Social con las demás profesiones, ya que nuestra profesión ingresa con una jerarquía menor. Reforma que, paradójicamente, es impulsada por quienes “cajonearon” los intentos anteriores durante los doce años de su gestión (socialismo y radicalismo).

Acompañar a sujetos privados de la libertad tanto en el “adentro” como en el “afuera” implica la necesidad de una claridad ética-política que pueda mediar entre la urgencia y aquello que subyace efectivamente y constituye un problema estructural. En este panorama el proyecto “ético-político” no puede quedar sometido a un plano técnico que nos inhabilite al encuentro con el otro -siendo esto tan elemental en nuestra profesión-. Sin embargo, tal vez no todos los profesionales piensan en su trabajo como promotor de derechos, en el marco de un proyecto político colectivo, sino simplemente que se entiendan como operarios técnicos, fragmentados en sus tareas institucionales ya sea por convicción o avasallamiento de lo instituido.

En este sentido, rescatar los aportes de Marilda Yamamoto es indispensable para no llegar a lo que una entrevistada llamó “la llanura profesional”. La autora retoma las ideas fundamentadas en el Trabajo Social como parte de un modo de producción y relaciones sociales de producción, determinadas y condicionadas por la compra y venta de la fuerza de trabajo, en la que los profesionales del Trabajo Social estamos adentro. Su forma de concebir y dirigir la política social nos moldea, y conduce. Sin embargo, dadas las condiciones particulares de nuestro rol como mediadores entre el Estado y las demandas sociales, Yamamoto hace un enfoque en la autonomía relativa, y es que a pesar de esa condición de subordinación, la dimensión política de la profesión posibilita otras formas de intervenir, de encontrarse con los sujetos, de generar políticas que garanticen y recuperen derechos fundamentales (Yamamoto, 1998)

Las palabras de otra trabajadora social del OTC entrevistada son un indicador de cómo se manifiesta esta situación al interior del campo penal:

“En el OTC mi función es la intervención profesional para la elaboración de Informes Sociales, socio-ambientales principalmente. La institución demanda números, cantidad de informes, pero también exigen calidad. Lo que sería loggable si se contara con los recursos para eso. Necesitan

responder a la demanda social y judicial, a veces sin considerar las incumbencias profesionales o la necesidad de ampliar las intervenciones a otras áreas. La interdisciplina es fundamental...así como el trabajo en redes. Pero, la población con la cual se trabaja es la que menos importa a la sociedad, requiriendo mayor dureza y sanción. Es importante evaluar cada situación para poder pensar en estrategias de cambio. Lamentablemente somos un Estado que sectoriza las actuaciones en cada ministerio, secretaría, dirección, áreas...etc. Por lo que estamos muy lejos del cambio.”
(OTC.4)

Bajo el panorama institucional, condicionado por los contextos generales y particulares de cada establecimiento penitenciario, se requiere entonces de estrategias orientadas a viabilizar nuestras intervenciones para que restituyan derechos y/o neutralicen el deterioro subjetivo que produce cualquier privación de la libertad ambulatoria. Partimos entonces de una pregunta que nos motoriza. ¿Queremos intervenir desde nuestra propia formación, ética profesional y proyecto político? ¿Cómo lograr además intervenciones fundadas sin caer en voluntarismos aislados? Partiendo de un principio básico que es que todas las personas privadas de su libertad son sujetos de derechos..¿Cuál sería el rol del Trabajo Social en ese camino de construcción?

Como líneas de aporte, retomo las palabras de Puebla (2009), al proponer estrategias de “Abordaje de la vulnerabilidad”. La autora afirma que esta concepción está destinada a promover acciones directas tendientes a la atenuación del sufrimiento que produce el encierro. Contribuyendo a una reorientación de las prácticas ubicando tanto a los denominados “internos”, como también a los trabajadores penitenciarios como sujetos de derecho.

En este sentido, es necesario retomar lo novedoso que significaron las políticas del Documento Básico y el Protocolo de Intervención de los EARS. El rol articulador de los equipos interdisciplinarios en general, y el Trabajo Social en particular deben ser fundamentados en políticas de este tipo, orientadas a la restitución de derechos, a acabar con

el hermetismo conservador propio de la institución, a neutralizar el avance cada vez más monstruoso de los intereses sectorizados, a trabajar articuladamente con distintos estamentos del Estado, y posibilitar nuevos procesos particulares y colectivos.

Cada una de las profesionales entrevistadas, quienes en su mayoría ingresaron antes de la política progresista o durante su implementación, dejaron plasmado en sus relatos sus experiencias durante aquellos primeros años, dando cuenta de cuáles son las políticas que posibilitan otras cosas que no sea sólo sufrimiento. Talleres colectivos de lectura, de música, fotografía, espacios de alfabetización, aulas universitarias. Espacios que operan como apoyo, desandando el lenguaje jurídico que media entre profesionales y sujetos privados de su libertad. Todas estas referencias son ejemplos extraídos de las entrevistas realizadas.

Hablamos de herramientas que potencian los deseos de los sujetos privados de su libertad, políticas públicas orientadas a materializar esas propuestas, decisión política y compromiso profesional que se entretujan para que la demanda institucional sea la voz de los sujetos y no la de los juzgados. En fin, para que las personas privadas de su libertad puedan sentirse y ser sujetos de derecho en un espacio de referencia colectiva, de encuentro con el otro, .

Un camino hacia ese horizonte, sin lugar a dudas debe pensarse desde intervenciones profesionales colectivas, enmarcadas en un proyecto ético - político que se construya día a día, espacio por espacio, dentro y fuera de los muros. Ese proyecto colectivo, profesional y social debe plasmarse en el cotidiano de las cárceles, dando lugar al debate, en tejer redes, en la formación, en la pregunta. En la posibilidad de legitimar la profesión desde abajo pero también desde arriba, con Colegios Profesionales comprometidos con sus trabajadores y el pueblo, dando lugar a la batalla cultural. Sin ese proyecto, un profesional, un taller, carece de sentido en su intervención y promueve las lógicas de siempre.

Tal vez la ausencia de profesionales de Trabajo Social que acepten ser entrevistadas signifique que se está lejos de la construcción de ello. En este aspecto, tal vez la inexistencia

de un proyecto colectivo de profesión en los EARS impacta sobre lo cotidiano, y sobre todo en el plano “ético-político”, pero de todas formas, la disputa instituyente siempre está en juego.

Entonces, el rol del Trabajo Social como trabajadores profesionales con cierta autonomía, en lugar de ser un “recopilador serial” de datos, puede ser un productor de nuevas políticas y prácticas -orientadas a tejer redes interinstitucionales, territoriales, siempre pugnando por un proyecto ético-político que busque incidir en todos los estamentos del Estado y en la mirada de la sociedad hacia un proyecto más inclusivo, con justicia social y conciencia de pueblo.-
¿Desde qué espacio puede promulgarse todo esto? Casualmente desde el espacio que se encuentra día a día en el territorio, el cotidiano profesional.

Como sostiene un miembro de este espacio:

*“El tema de lo territorial te absorbe un montón de cuestiones por el lado de las tareas burocráticas, pero también te aporta un montón de información. Entonces a mi me parece que sigue siendo el lugar... si hablamos de los puntos básicos del documento: asegurar derechos, reducir daños, abrir la cárcel -porque trabajamos con ONG- entonces el que tiene la posibilidad de trabajar ahí es el EARS entonces asegurar derechos, reducción de daños, abrir la cárcel, me parece que ese es el lugar de la posibilidad de producción de nuevas líneas de políticas públicas.”
(EARS.1)*

Volviendo a la idea de permitirse nuevos caminos, podemos cerrar el capítulo citando a Cazzaniga:

“poner bajo examen teórica y éticamente las categorías de designación, nos permitirá reconfigurar esa intencionalidad que necesariamente tendrá efectos ideológicos, pero será diferente si el horizonte está puesto en la condición del otro como sujetos de derechos y de la propia palabra. Una segunda implicancia se halla en el potencial de la construcción de categorías que otorguen visibilidad a las manifestaciones de la cuestión social, a las problemáticas sociales y a las condiciones de vida de los sujetos de nuestra intervención profesional. En esta línea se encuentra la ruptura con lo naturalizado y cristalizado,

mostrando desde otras prácticas discursivas aquello que el pensamiento único niega introduciendo otras formas de ver y hacer”. (Cazzaniga, 2005)

Reflexiones finales

Al comenzar este trabajo a finales del año 2020 comencé a refrescar algunas lecturas que me marcaron durante años, pero creo fundamentalmente que varios de los interrogantes, ideas y reflexiones que han surgido a lo largo del trabajo nacieron y se gestaron en la práctica misma, en el intercambio de ideas con profesionales, en comentarios desafortunados, en percibir gestos, miradas, en rostros curtidos por la injusticia, por la larga espera.

De alguna forma, este trabajo constituye por un lado, la experiencia de mis prácticas como estudiante en la Unidad 6 de Rosario durante dos años -2015 y 2016-, y por el otro, mi participación en Piñero y en la Unidad 3 durante el año 2017 en el marco del Programa Universitario de Educación en Cárceles. Creo que en ese aspecto, cada espacio de participación en el cual me involucré me permitió reflexionar sobre la institución desde el lugar de los trabajadores profesionales, que deben lidiar -como trabajadores penitenciarios- con una serie de vulneraciones cotidianas, como la violencia institucional que se atraviesa, no sólo por la condición de clase sino también la condición de género, ya que el escalafón profesional está compuesto en un 90% por mujeres.

Sin embargo, como en toda institución, existen grietas y formas de derribar los muros -que a veces se muestran visibles y otras veces no-. Durante el año 2016 una trabajadora social nos invitó a salir de la oficina y de la estructurada rutina del equipo para participar de un taller de teatro que se realizaba allí. Lo novedoso fue que luego de 1(un) año realizando mis prácticas profesionales, fue la primera vez que las risas quedaron registradas en mi cuaderno de campo. Evidentemente allí, el dispositivo carcelario -orientado a producir sufrimiento- mostraba la hilacha y 5 jóvenes presos, un tallerista, una trabajadora social y dos estudiantes eran testigos de ello.

Un año más tarde, comenzamos con más compañeros la experiencia de iniciar un programa destinado a acompañar trayectorias universitarias en contextos de encierro. Aquella

experiencia, que comenzó a caminar lentamente, hoy se encuentra más instituida en algunas de las unidades penitenciarias del sur de la provincia, y cuenta con una Dirección en la estructura de gobierno de la Universidad Nacional de Rosario.

Ahora bien, todo esto conlleva a guiarnos en el rumbo que marca nuestras prácticas profesionales. Sin caer en voluntarismos ingenuos, se entiende que la tarea profesional debe tender hacia proyectos colectivos porque es la única salida posible para tejer correlaciones de fuerza que se direccionen hacia la materialización de derechos al interior del encierro.

Las experiencias políticas que impulsaron espacios ligados a la democratización de la cárcel durante las gestiones de Rosúa y Bufarini, se enmarcaron en contextos políticos nacionales tendientes a contrarrestar las lógicas neoliberales de fragmentación social por políticas destinadas al fortalecimiento de los lazos de solidaridad social, impulsadas desde el Estado, las distintas organizaciones sociales, movimientos de derechos humanos, sindicatos, etc. Sin embargo, como se intentó plasmar en este trabajo, las perspectivas hegemónicas pudieron romper con estas formas de organización, subordinando el trabajo profesional en base a las demandas institucionales y judiciales ligadas a viejos paradigmas que refuerzan la individuación, el egoísmo de muchos y el sufrimiento de otros. En este sentido, el Trabajo Social debe apostar a construir aún su legitimidad profesional enmarcada en un proyecto ético político que implique una profunda transformación de las lógicas de encierro y castigo. Experiencias de prácticas profesionales se han escrito y se ponen a la obra hasta el día de hoy. Queda por transitar aún un largo camino de posibilidad para la profesión, que es y debe ser, el camino de una sociedad con soberanía popular y justicia social para todos .

Bibliografía

- ❖ Aguayo Cuevas, “*Las Profesiones Modernas: Dilemas del Conocimiento y el Poder*” 2007. Editorial Espacio
- ❖ Alemán, Oscar. “*El neoliberalismo es una fábrica de subjetividad.*” Revista soberanía alimentaria.
 - <http://revistasoberaniasanitaria.com.ar/el-neoliberalismo-es-una-fabrica-de-subjetividad/>
- ❖ Arias, Ana. “*Lo territorial en el territorio de la Argentina. Connotaciones históricas, políticas y culturales de lo social de los territorios*” 2014. P. 1 y 3
- ❖ Baratta, Alessandro, “*Resocialización o control social*”. En Seminario “Criminología crítica y sistema penal.” 1990
- ❖ Barembliitt, Gregorio. “*Compendio de análisis institucional*”. 2005
- ❖ Caimari, Lila. “*Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Argentina 1880-1955*”. 2004. P 43. Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- ❖ Capdevielle, Julieta. “*El concepto de habitus: En Bourdieu y contra Bourdieu*” 2011. Revista Andaluza de Ciencias Sociales.
- ❖ Castel, Robert. *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Ediciones Manantial. 2004. Buenos Aires
- ❖ Cazzaniga, Susana. “*La noción de sujeto de la relación profesional en Trabajo Social.*” 2005
- ❖ Cesano, Jose Daniel. “*La política penitenciaria durante el primer peronismo*” En <http://pensamientopenal.com.ar/doctrina/36472-politica-penitenciaria-durante-primer-peronismo-1946-1955>. p.35

- ❖ Corona, Alejandro Marcelo. *“Las violentas esquirolas de la cuestión social: El trabajo social en el ámbito penal”* 2018. En Concienciasocial. Revista digital de Trabajo Social:

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/>
- ❖ Documento Básico. Provincia de Santa Fe. 2008

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/56511/274496/file/Descargar.pdf>
- ❖ Diario La Capital:

<https://www.lacapital.com.ar/policiales/endurecen-los-criterios-salidas-transitorias-n-1296910.html>
- ❖ Fanlo, Luis García. *¿Que es un dispositivo? Foucault, Deleuze, Agamben.* 2011. p1
- ❖ Fontan Balestra, Carlos. *“Derecho penal. Introducción y parte general”*. 1998
- ❖ Foucault, Michel. *Vigilar y castigar.* 1975
- ❖ Galende, Emiliano *“De un horizonte incierto. Psicoanálisis y salud mental en la sociedad actual”*. 1997. Editorial Paidós. Buenos Aires.
- ❖ Goffman, Erving *“Internados, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales”* 2001. P 19 y 20
- ❖ Gramsci, Antonio. *“Análisis de situación”*. 1980. pag 6
- ❖ Hamzaoui, Mejed. *“El trabajo social territorializado: las transformaciones de la acción pública en la intervención social”* 2005
- ❖ Iamamoto, Marilda. *“El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional”*. 1998. Cortez editora. São Paulo, Brasil
- ❖ Karsz, Saúl: *Problematizar el trabajo social. Definición, figuras, clínica.* Editorial Gedisa S.A. 2007. P 38 y 46
- ❖ Ley 24660 de Ejecución Penal Argentina. 1994

- ❖ Manchado, Mauricio. *Las insumisiones carcelarias*. 2015. Río Ancho Ediciones
- ❖ Marx, Karl. “*El capital*” 1975. Edición Siglo XXI editores.
- ❖ Merklen, Denis. “*individuación, precariedad, inseguridad. Las dinámicas contemporáneas de la individuación*” 2013 p.51.
- ❖ Puebla, María Daniela. *Criminología, derechos humanos y trabajo social*. 2009
- ❖ Protocolo de Intervención EARS. 2008
https://www.academia.edu/33598398/Protocolo_Equipos_Reinserci%C3%B3n_Social
- ❖ Ramos, Abelardo. “*Historia de la Nación Latinoamericana*”. 1973. P 137
- ❖ Repetto, Fabián y Andrenacci, Luciano “*Ciudadanía y capacidad estatal: dilemas presentes en la reconstrucción de la política social argentina*” 2005
- ❖ Richmond, Mary, “*El Caso Social Individual.*” 1922 Editorial Humanitas.
- ❖ Sautú, Ruth. “*Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*” 2005. P.48. Edición CLACSO
- ❖ Sautú, Ruth. “*Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación.*” Ediciones Lumiere. Buenos aires 2005
- ❖ Segato, Rita. “*La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*” 2015. Editorial Prometeo libros. Buenos Aires
- ❖ Skiliar y Forster, “*el cuidado del otro*”. 2008. p.3
- ❖ Tonón, Graciela: “*Calidad de vida laboral de los profesionales que atienden personas: el burnout o síndrome de quemarse en el trabajo. Conferencia, cuarto encuentro nacional de trabajadores sociales en el ámbito penitenciario.*” La cumbre, Córdoba. 2007. p 2 y 3

- ❖ Uranga, José Luis. *“Dictadura y cárceles: Coronda como sistema de exterminio”*.
Facultad de Ciencias de la Educación. UNER. En:
https://www.youtube.com/watch?v=OA8_p8t4dY8
- ❖ Wacquant, Lóic. *“Las dos caras de un gueto”*. 2010. p 196.
- ❖ Young, Jock. *“La sociedad excluyente”*. 1999. P 177
- ❖ Zaffaroni, Eugenio. *“Las Filosofías del sistema carcelario”* 1997. P.36
- ❖ Zaffaroni, Eugenio. *“Muertes anunciadas”*. 2016. P. 29
- ❖ Zicardi, Alicia. *“Las ciudades y la cuestión social”*. 2001. p 94. Edición CLACSO

Anexos

1) Anexo 1:Entrevistas

1- En qué año ingresó a trabajar al SPSF? ¿Tuvo formación anterior sobre el campo/tema? ¿Tuvo alguna aproximación anterior? Dónde se desempeñó y dónde se desempeña actualmente? (Equipo, Unidad Penitenciaria)

2-Cuál es su opinión sobre las reformas en los últimos años (Decreto 4127 y Ley 27375)? - ¿Modificaron su trabajo? ¿Cómo y por qué? Se modificó la dinámica institucional por estas normativas? ¿cómo y por qué? Cree que responden a un interés o demanda sectorial en particular? ¿cuál y por qué?

Hubo discusiones en su equipo de trabajo sobre estas normativas y los cambios que produjeron? ¿cuáles? ¿Puede mencionar ejemplos? Y hubo discusiones en su equipo de trabajo en cuanto a las modificaciones de EARS y OTC? ¿cuales? ¿Puede mencionar ejemplos?

¿Conoce el Documento Básico? ¿Qué opinión le merece? y el Protocolo de Intervención Profesional? ¿Qué opinión le merece?

¿Hay trabajo interdisciplinario/interinstitucional entre EARS y OTC? ¿Cree que hay distintas perspectivas entre estos organismos?

3- ¿Cuál es el rol del equipo en el que usted trabaja? y su rol profesional? cómo describiría su función según la demanda de la institución? y según su consideración sobre su profesión, ese rol sería el mismo o cuál sería?

¿Hay posibilidad de cumplir con estos roles o funciones? (adjudicados por la institución y considerados por la profesión) por qué?

¿Cuál de los dos espacios (EARS/OTC) cree que tiene mayor importancia para la institución? ¿por qué?

Y para los profesionales en general, cuál cree que es considerado el más importante? ¿por qué? ¿y para ud? ¿por qué?

¿Coincide cuando la normativa afirma que la separación sería ventajosa para los equipos? ¿Esas “ventajas” las vio reflejadas en su trabajo? -¿De qué manera impacta en la progresividad del régimen penitenciario? ¿Cuáles son los cambios a la hora de realizar informes criminológicos? ¿Hay exigencias o lineamientos determinados en la elaboración de esos informes?

4- Desde su recorrido y experiencia, cuáles fueron tus consideraciones o formas de entender la cárcel cuando ingresaste? fueron cambiando con el tiempo? ¿Cómo pensás la cárcel ahora?

¿Estas primeras experiencias te han marcado?¿de qué forma?... y.. ¿Hay recuerdos puntuales (charlas, talleres, entrevistas) que te hayan quedado en la memoria como parte de un punto de inflexión?

¿Hubo en esos primeros inicios experiencias de discusión colectivas que problematizan acerca del rol de la cárcel en la sociedad? ¿Hubo un proceso individual o más bien personal? ¿Cuáles eran esas discusiones, dudas, miedos y certezas que se iban dibujando?

5- ¿Qué perspectiva o escenario a futuro cree que puede desarrollarse con este paradigma penal actual y cuáles podrían ser sus resultados? ¿Pueden garantizarse derechos a pesar del encierro? ¿Qué políticas públicas harían falta? ¿Qué sectores serían indispensables para lograrlo? ¿Qué rol cumplen los profesionales en ese escenario? ¿Bajo qué forma de trabajo? ¿Cuál cree que es y puede ser el aporte de les profesionales del trabajo social? (Pregunta para les trabajadores sociales)

2) Anexo 2: Resolución 004

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Seguridad

Resolución N° 004

Santa Fe, 15 de septiembre del 2017.

VISTO :

Las necesidades actuales y las sucesivas reformas realizadas a la Ley de Ejecución Penal 24.660 y al Decreto reglamentario 0598/11, la creación del nuevo sistema procesal penal en la Provincia de Santa Fe y como también la necesidad de reformular forma de trabajo existente conforme la Resolución 1670/2008; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la permanente evaluación del trabajo penitenciario, las necesidades a las que responde y los actores externos con los que se vincula.

Que debido a las circunstancias actuales, se entiende necesaria la separación de los organismos y equipo de profesionales, permitiendo una cabal diferenciación entre acompañamiento y asistencia del tránsito por el régimen progresivo de la pena, fomentando la especialización de cada uno.

Que esta división se observa ventajosa para

ambos estamentos. Los profesionales que realizan dictámenes tendrán la distancia necesaria que les permita actuar con objetividad, y los profesionales que cumplen funciones de asistencia y acompañamiento no verán empañada la relación de confianza relativa que esta función requiere, por la eventualidad de tener que emitir opinión sobre el interno.

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
San Jerónimo N° 1170 -Santa Fe
Tel. +54 (0342) 4573028 / 4572999
www.santafe.gob.ar*

EL SECRETARIO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la reestructuración de los equipos profesionales de la siguiente manera: un Organismo Técnico Criminológico que dictaminara en referencia al tránsito del condenado por el régimen progresivo de la ejecución de la pena; y los EARS con funciones de asistencia y acompañamiento.

ARTICULO 2: APROBAR y poner en vigencia en el ámbito de este Servicio Penitenciario del a Provincia, en carácter rector, las Guías para la Actuación Profesional del Organismo Técnico Criminológico y para los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social, así como las Instrucciones de tramitación de informes de progresividad las cuales obran como Anexos I , II y III, formando parte de la presente.

ARTICULO 3: DEROGAR la Resolución 1670 del año 2008 del Director General del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 4: ORDENAR al Director General del Servicio Penitenciario la implementación de la presente resolución y la elaboración de los protocolos internos de actuación.

La dirección del OTC deberá, en un plazo de 60 días, realizar una propuesta de reorganización y refuncionalización de los equipos a su cargo.

ARTÍCULO 5: CLÁUSULAS DE IMPLEMENTACIÓN:

a) El OTC intervendrá en todos los casos que objetivamente reúnan las condiciones legales y/o reglamentarias a partir del 18 de septiembre.

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Seguridad

b) En los casos que se cumplimenten antes de dicha fecha intervendrán los EARS de las unidades; así como también en los oficios judiciales pendientes de diligencias o las reiteraciones de estos oficios.

c) De conformidad con las siguientes ordenes internas N°16 de 2015, N°5 de 2016 y N°9 de 2016 del Secretario de Asuntos Penitenciarios deberán enviarse inmediatamente al OTC para su tramitación definitiva los informes que estuvieren disponibles a la fecha de la presente.

d) Plazo para presentación de Programas de Promoción:

las unidades deberán presentar todos los programas de promoción de los internos próximos a incorporaciones, de acuerdo lo antes mencionado.

e) En los restantes casos cada unidad gozara de un plazo, improrrogable, de un mes cada 150 internos condenados para cumplimentarlo.

ARTÍCULO 6: que las Direcciones de la Plana Mayor, Secretaria General, y la totalidad de Unidades dependientes y Organismos Jurisdiccionales dependientes, tomen conocimiento y la intervención que en cada caso corresponda, con las notificaciones y registros de rigor.

ARTÍCULO 7: Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Distribuidor:
Direcciones Plana Mayor
Unidades Dependientes

*Secretaria de Asuntos Penitenciarios
San Jerónimo N° 1170 -Santa Fe
Tel. +54 (0342) 4573028 / 4572999
www.santafe.gob.ar*

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico***

ANEXO I

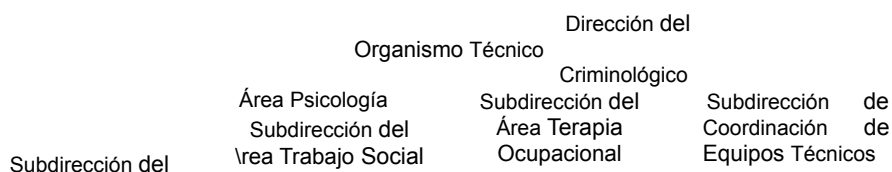
GUIA PARA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL

ORGANISMO TECNICO CRIMINOLOGICO

El Organismo Técnico Criminológico es el equipo de profesionales dedicado primariamente a la producción de *informes criminológicos referentes al tránsito del condenado por el régimen progresivo.*

El OTC está integrado por un Director, y por tres Subdirectores de Área representativos de los principales ámbitos disciplinares: psicología, trabajo social y terapia ocupacional. Además, integran el OTC profesionales de las disciplinas ya nombradas y abogados con versación en Derecho de Ejecución Penal.

También integra el OTC el Subdirector de Coordinación de Equipos Técnicos.



Equipo Santa Fe Equipo Santa Fe Equipo Santa Fe

Equipo Rosario Equipo Rosario ___ Equipo Rosario

Junta Especial de
Dictámenes

Dentro de cada área se constituirán en dos equipos: Santa Fe, para las Unidades I, II, IV y IX y Rosario, para las Unidades III, V, VI, XI y XVI, a los fines de delegar territorialmente la realización de los informes parciales. Las funciones del OTC en Unidad X estarán a cargo del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social de la misma Unidad.

Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico

Los Equipos Técnicos del OTC accionarán interdisciplinariamente y en particular bajo la supervisión de las Subdirecciones. Estas áreas rigen su funcionamiento mediante los protocolos específicos que se dicten desde la Dirección. Asimismo, se crearán protocolos de actuación profesional en conjunto con la Subdirección de Coordinación de Organismos técnicos para ser aplicados por los EARS.

Será la misión principal del OTC informar y dictaminar sobre todas aquellas etapas y períodos por los que el interno condenado deba transitar durante el régimen penitenciario de ejecución de la pena, a partir de la Fase II y/o cuando se cumpla el requisito temporal de otras etapas o períodos posteriores conforme la Progresividad del Régimen de Ejecución de la Pena.

Para ello deberán realizarse entrevistas, inspecciones, informes ambientales y otras diligencias que consideren necesarias; también se requerirán todos los informes preexistentes a los organismos que correspondan a los fines de conocer al sujeto y reunir los elementos necesarios para realizar el dictamen pertinente. Resultará fundamental establecer mecanismos de intercambio permanente con los EARS y personal de las secciones de Correccional y Penal y Judicial de las unidades.

La tramitación de los informes parciales de cada área se regirá a través de las instrucciones proporcionadas a continuación. Una vez producidos todos estos, se reunirá el OTC en pleno y producirá el Informe técnico-criminológico. Este informe deberá hacer una síntesis de las distintas miradas profesionales, y deberá reflejar los aportes y debates que surjan de la reunión.

Las diligencias que involucren traslados -a unidades o a domicilios- y otros recursos logísticos, deberán realizarse de manera coordinada a efectos de no incurrir en un inútil dispendio o duplicación de esfuerzos. Para ello, deberá contarse con registros actualizados de la situación legal y tiempos de cumplimiento de cada interno, y deberán establecerse instancias de coordinación con la Dirección de Logística a efectos de contar en tiempo y forma con la movilidad. Es fundamental que todas estas diligencias se agoten con la debida antelación, para lo cual el OTC deberá preparar su agenda de trabajo teniendo a

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico***

la vista el registro de internos, con los tiempos legales de incorporación que en cada caso correspondan.

El OTC en pleno deberá constituirse en principio con frecuencia semanal. El resto del tiempo, cada área estará dedicada a las tareas específicas que hacen a su incumbencia profesional.

Elaborado el informe Técnico-Criminológico definitivo, el que estará firmado por el titular de cada Subdirección; la Subdirección de Coordinación de equipos técnicos participará de los Consejos Correccionales de las diferentes unidades; excepcionalmente podrá delegar esta función en las otras subdirecciones.

Funciones generales de cada área:

Subdirección del Área Psicología

- Monitorear el desarrollo de las ADR, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales.
- Coordinar la realización de informes psicológicos, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.
- Dirigir la Junta Especial de Dictámenes:

Diseñar, ejecutar y monitorear las ADR específicas destinadas a condenados por delitos sexuales.

Producir de manera autónoma los informes que le sean requeridos, debiendo en cada caso comisionar a uno o más de sus integrantes para recolectar toda la información que considere relevante y producir los informes parciales de cada ámbito disciplinar.

Subdirección del Área Trabajo Social

- Monitorear el desarrollo de las ADP, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales.
- Coordinar la realización de informes socio ambientales, a través de los equipos específicos bajo su dependencia, en esta tarea se encontraran incluidos los tramites de prisiones domiciliaria si es caso particular lo requiriera.
- Coordinar el monitoreo de salidas *transitorias*, dentro del ámbito de

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico***

incumbencias profesionales, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.

Subdirección del Área Terapia Ocupacional

- Monitorear el desarrollo de las ADP, en el ámbito de sus incumbencias profesionales.
- Coordinar la realización de informes de cumplimiento de actividades de formación laboral.
- Coordinar el monitoreo de regímenes de salidas transitorias o semilibertad, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.

Subdirección de Equipos Técnicos

- Asistir a los directores de unidad en la organización y monitoreo de sus equipos profesionales.
- Representar al OTC en las sesiones de Consejo Correccional de las distintas unidades.
- Coordinar la actuación del OTC con las restantes dependencias de la Plana Mayor.
- Diseñar y controlar el cumplimiento del sistema de turnos para la intervención psicológica en casos de crisis subjetiva y de aplicación del Protocolo de Resguardo.

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico - EARS***

ANEXO II

GUIA PARA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS EQUIPOS DE

ACOMPañAMIENTO PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL

La función de los EARS se redefine como netamente de asistencia y acompañamiento en sus múltiples manifestaciones. A su vez, las coordinaciones de los EARS quedarían bajo la dependencia funcional del Director de Unidad, sin perjuicio de existir coordinaciones centrales cuando la situación lo requiera.

Los EARS de las Unidades Penitenciarias dependerán funcionalmente del Director de la Unidad y estarán bajo la supervisión de la Subdirección de Coordinación Equipos Técnicos.

Descripción de las tareas principales a desempeñar:

1. Legajo Criminológico: Los EARS deberán llevar un legajo criminológico del interno donde consten todas sus intervenciones, en cualquier modalidad y por cualquiera de sus miembros; siendo transcendental su mantenimiento actualizado.

2. Entrevista de Ingreso: En un plazo no mayor a 7 días del ingreso al establecimiento, el EARS deberá llevar a cabo la entrevista inicial, pudiendo además relevar situaciones que requieran de inmediata intervención profesional. Si la anterior entrevista hubiera sido realizada con un plazo menor a 6 meses solo deberán registrarse los cambios.

3. Programa de Promoción para la Reintegración Social: Cuando el interno entrevistado ya tuviera el cómputo de la pena impuesta, deberá ser pauta una segunda entrevista en un plazo igual al anterior, a fin de relevar y analizar las necesidades planteadas inicialmente, lo cual quedará plasmado en el Programa de Promoción para la Reintegración Social.

Cada EARS deberá anexar a dicho Programa, la situación legal de ingreso confeccionada por el Asesor Jurídico de Penal y Judicial de la unidad y el Anexo II de la Resolución N° 431/17.

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico - EARS***

4. Asistencia y Acompañamiento: Recibidas las solicitudes de entrevistas de la población penal, se evaluará la pertinencia de las mismas y las derivaciones necesarias. Así, cada equipo definirá la forma de brindar la asistencia y/o acompañamiento necesario.

Si las consultas versaran exclusivamente sobre situaciones relativas a su proceso penal o de ejecución de la pena se enviarán las mismas a los servicios de defensa penal correspondientes de manera semanal.

5. Revisar los partes de novedades diarios, a fin de detectar circunstancias relevantes que involucren al interno y/o a sus visitantes.

6. Sectores de Resguardo: Se entrevistará los internos que ingresan y/o permanecen en Sectores de Resguardo Físico o diferenciados, arbitrando los mecanismos necesarios y tendientes a revertir la situación dentro de las posibilidades reglamentarias y administrativas del Servicio Penitenciario.

7. Se podrá mantener contacto con los familiares y/o referentes de contención de aquellos internos que sean hospitalizados en efectores de salud. Para ello mantendrán contacto con personal del Servicio Médico, a fin de poder referenciar el estado de salud actual.

8. Realizar todas las intervenciones profesionales que se encuentren en la normativa vigente, a excepción de los que resulten de la evaluación para el tránsito por la Progresividad del Régimen Penitenciario; siendo indispensable su inclusión en el Legajo Criminológico.

A modo de ejemplo, podemos citar: Trámites por Acercamiento Familiar (Art. 166- Art. 168, Ley 24.660), incorporación al Régimen de Visita Familiar Especial, regularización de documentación personal del interno u otras gestiones personales. Solicitud de Estimulo Educativo (Art. 133 al 142) y Capítulo VII del mismo marco normativo, constataciones conforme oficios generales, etc.

*Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico - EARS*

9. Actividades de Desarrollo Personal: Diseñar e implementar las Actividades de Desarrollo Personal, excepto la ADP de recuperación personal específica para ofensores sexuales.

Los EARS deberán elaborar un listado de internos que consideren prioritarios para designar a las ADP, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4127/16 y la resolución 431/17, así como también el concepto del interno, tipo de condena, duración de la misma, etc.

Deberá seguirse el registro de asistencia diaria sobre la participación del interno en las distintas actividades; cuya supervisión estará a cargo del área de terapia ocupacional.

Una vez cumplimentada efectivamente la ADP por el plazo temporal establecido en la resolución de mención, se deberá adjuntar el informe de cumplimiento (asistencia y desempeño) a los fines de la calificación y del Programa de Promoción.

10. Establecer contactos con efectores interinstitucionales gubernamentales, no gubernamentales, agrupaciones sindicales, religiosas, sociales, a efectos de coordinar la implementación de programas de desarrollo personal, educacional, cultural, social, laboral, deportivo, etc.

Se podrá especial atención al desarrollo de los talleres de autogestión.

11. Comisión Evaluadora de Espacios Ocupacionales (CEEEO): Los EARS deberán integrar la CEEEO, así como también coordinar y supervisar los espacios ocupacionales existentes en cada unidad de detención y fomentar la creación de nuevos, a través de la planificación, evaluación y ejecución de los mismos.

12. Intervención de crisis subjetivas: Ejecutar el cumplimiento del sistema de turnos para la intervención psicológica en casos de crisis subjetivas conforme aplicación del Protocolo respectivo, inclusive para la aplicación del Protocolo de Resguardo (EARS Zona Sur)

13. Ejecutar las guardias pasivas desde el Área de Trabajo Social.

14. Informes para remitir al OTC: se deberán remitir al OTC todos los informes mencionados en las instrucciones de tramitación de informes de progresividad dentro de los plazos allí mencionados, así como también, cualquier otro informe requerido.

15. Informes previos del área de Terapia Ocupacional: Elaborar informes de desempeño ocupacional de cada interno en todo su tránsito institucional, como así también realizar los seguimientos a través de registros individuales. Utilizando para tal fin, las evaluaciones y/o técnicas profesionales específicas que consideren pertinentes en cada caso. Estos informes serán la base de los informes parciales del área de mención para el informe técnico-criminológico.

16. Informes Jurídicos: Elaborar los informes previos a cada una de las instancias de progresividad: Fase II, Periodo de Prueba, Salidas Transitorias, Semilibertad, Libertad Condicional y Libertad Asistida; conforme las guías y protocolos de actuación adjuntos. La precisión de estos informes es esencial para la tramitación de las instancias mencionadas.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico*

ANEXO III

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN DE INFORMES DE PROGRESIVIDAD

I- Los EARS deberán enviar a través de la Subdirección de Coordinación de Equipos Técnicos el listado de internos que objetivamente reúnen las condiciones legales y/o reglamentarias para avanzar en el régimen progresivo, en los plazos indicados según

la etapa de que se trate:

- 30 días antes:

- 1- Fase 2
- 2- Período de prueba

- 60 días antes:

- 3- Salidas transitorias
- 4- Semilibertad
- 5- Libertad Condicional
- 6- Libertad Asistida

Si un interno se hallara encuadrado legalmente para más de una de las etapas mencionadas el documento del EARS deberá aclarar de cuál de las etapas se desiste, ya sea mediante entrevista con el interno, la cual deberá estar suscripta por él, o por pedido de la defensa correspondiente. Estos documentos deberán acompañar el listado.

En los casos de incorporaciones reguladas en los artículos 22 o 138 del decreto 4127/16 la propuesta excepcional deberá estar fundada por la coordinación de los EARS.

2- Con los listados deberán acompañarse los siguientes informes: 1-

Entrevista inicial y sus actualizaciones;

2- Programa de Promoción para la Reintegración Social y sus anexos;

3- Informe del área de terapia ocupacional dando cuenta del desempeño ocupacional, recorrido por los diferentes espacios

(laborales, educacionales, recreativos, culturales, etc) de cada interno en todo su tránsito institucional;

4- Dictamen Legal de acuerdo los requisitos de cada etapa;

***Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe
Organismo Técnico Criminológico***

5- Domicilios y tuiciones, en los casos que corresponda;

6- Registro de visitas de los últimos tres meses;

7- Testimonio de Sentencia.

3- Para la realización de ambientales deberán georeferenciarse los domicilios a los

finos administrar eficazmente los recursos. Las ambientales deberán concentrarse dos días a la semana de 7 a 17hs.

4- El área psicológica realizara las entrevistas en las unidades penitenciarias donde se hallen alojados los internos; luego de haber tomado pleno conocimiento de los informes del punto 2.

5- Recibidos los informes parciales de cada una de las áreas, el OTC en pleno realizará el informe técnico-criminológico final, el cual deberá estar disponible, al menos, 15 días antes del plazo temporal establecido.

El OTC deberá reunirse, al menos, semanalmente para la confección de informes.

6- La Subdirección de Coordinación representara al OTC en los Consejos Correccionales, excepcionalmente podrá ser suplida por las subdirecciones de área si así lo dispusiera la Dirección del OTC.

7- Si el OTC dictaminara negativamente sobre la incorporación deberá proponer en la medida de lo posible, teniendo en cuenta los motivos, en qué plazo y/o circunstancias podría reconsiderarse tal decisión.

8- Los oficios judiciales o notas de las defensas técnicas que deban ser contestados o diligenciados por el OTC deberán ser remitidos por la unidad receptora en un plazo de 2 horas al mail:juntadgotc@gmail.com; si se tratare de los tramites mencionados en el punto 1 se deberá acompañar toda la documental necesaria dentro del plazo mencionado.

3) Anexo 3: resolución 013

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

Resolución

Santa Fe, 31 de Enero de 2020.-

VISTO :

Los términos de la Resolución N° 004 emanada de la Secretaría de Asunto Penitenciarios en fecha 15 de Septiembre de 2017.-

CONSIDERANDO:

Que tal normativa ha sido redactada a fin de brindar respuesta adecuada a sucesivas reformas realizadas a la Ley de Ejecución Penal 24.660 como así también a normas institucionales que reglamentan su implementación dentro de este Servicio Penitenciario, ante la entrada en vigencia de un nuevo sistema Procesal Penal en Provincia de Santa Fe, separando competencias e intervenciones de los profesionales forman parte de esta institución, reformulando así la forma de trabajo vigente hasta el momento, por entenderse necesaria la separación de aquellas instancias a cuyo cargo se encuentra la evaluación en progresividad de las personas condenadas, y los correspondientes al acompañamiento durante su tránsito institucional, observándose es una división como ventajosa para ambos estamentos.-

Que esta separación de funciones, permitió que la tarea de acompañamiento durante el recorrido de la persona condenada por el régimen progresivo se pueda llevar a cabo por profesionales distintos a los abogados específicamente a informar y dictaminar sobre las diferentes incorporaciones a las etapas que conforman su ejecución, de acuerdo a las exigencias del nuevo Sistema Procesal Penal, y teniendo en cuenta una participación requerimientos más activos de un Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y el Colegio de Jueces con posibilidad de dar mayor celeridad y tratamiento a todos los trámites de la población penal a su disposición.

Que sin embargo, a partir de un análisis de la situación y el contexto actual, advierte la posibilidad de implementar modificaciones en cuanto a la modalidad en que 1

llevan a cabo algunas intervenciones particulares, a fin de continuar avanzando en celeridad a necesidades específicas, sin que ello genere cambios sustanciales en el modelo de trabajo ya implementado, permitiendo - sin menoscabo de la reestructuración mencionada - que las mismas puedan ser llevadas a cabo por los Equipos Acompañamiento para la Reintegración Social de las Unidades Penitenciarias, emitiendo opinión en lo que respecta al primer segmento de la progresividad de los internos/as que acompañan en la cotidianidad (Fase 2 y Período de Prueba y Ampliación de Oportunidades de Autogestión), dando así inicio a un proceso de evaluación y análisis primario desde la propia Unidad Penitenciaria, para continuar el OTC desde ese punto con la elaboración de dictámenes sobre instancias superiores de egresos transitorios definitivos de la institución carcelaria.

Que asimismo se entiende oportuna la intervención directa de los EARS en los trámites de Prisión Domiciliaria en internos condenados, como así también que la evaluación de toda modificación que pudiere corresponder a eventuales ampliaciones flexibilizaciones en los niveles de confianza de Salidas Transitorias otorgadas y Judicialmente, puedan ser llevadas a cabo desde las Unidades Penitenciarias una vez el interno haya obtenido los egresos Bajo Tuición Familiar, dejando a cargo del OTC la evaluación de eventuales modificaciones en lo que respecta al nivel de confianza de aquellas Salidas Transitorias a cargo de personal penitenciario.

Que las modificaciones planteadas anteriormente han de procurar un trámite más ágil para estos casos, redundando de una manera más expeditiva en cuanto a la posibilidad de los internos de acceder a dichos espacios, y permitiendo a los EARS desde su incumbencia profesional en cada una de las áreas que los componen poder aportar solución a necesidades inmediatas y servir de base a los futuros informes que deban emitirse desde el OTC, en el análisis de las etapas posteriores. - Que no obstante ello, en aquellos casos que involucren a internos denominados de Alto Perfil a tenor de Memorandum Interno N° 2140/18, se entiende pertinente o necesario, a fin de garantizar mayor objetividad, determinar que la intervención del OTC comprenda la evaluación de toda la progresividad de la pena cualquiera sea la etapa que deba promoverse, en forma exclusiva.- Que a fin de lograr la reestructuración en cuestión de forma ordenada, se hace necesaria la modificación de las guías prácticas dispuestas oportunamente mediante Resolución N° 004/2017, con el objeto de determinar las nuevas incumbencias del OT

y los EARS de las Unidades Dependientes como así también los casos en que dichas instancias tendrán intervención.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE,

RESUELVE:

ARTICULO 1: MODIFICAR parcialmente los términos de la Resolución N° 004/2017 emanada oportunamente de esta Secretaría de Asuntos Penitenciarios, a tenor de expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2: DISPONER en consecuencia la redistribución de las tareas que conciernen a las incorporaciones de las personas condenadas a las etapas que componen la progresividad en la ejecución de la pena, y que fueran oportunamente implementadas a partir del Art. 1° de Resolución N° 004/17 de esta Secretaría, las cuales a partir de la presente se dispondrán de la siguiente manera:

- Organismo Técnico Criminológico: dictaminará en referencia al tránsito del/la condenado/a por el régimen progresivo, a partir de las Salidas Transitorias y Régimen de Semilibertad o cualquier tipo de egreso al medio libre que deba ser evaluado judicialmente, y la valoración de cambios de modalidad de Salidas Transitorias desde los egresos a cargo de personal penitenciario hacia el siguiente nivel de confianza, en todos aquellos casos en que el interno

reúna los requisitos objetivos exigibles por la normativa vigente.-

- EARS: mantendrán las funciones de acompañamiento y asistencia al tránsito institucional del interno implementadas ya oportunamente a partir de la Resolución N° 004/2017, e intervendrán en la evaluación de incorporaciones a Fase 2 y Período de Prueba y Ampliación de Oportunidades de Autogestión (debiendo en este último caso dejar registrados a través de informe los fundamentos de dicha

3

incorporación), como así también las intervenciones efectuadas a fin de modificar un régimen de Salidas Transitorias ya otorgado Judicialmente, desde la modalidad Tuición Familiar a Palabra de Honor, y la producción de informes - socioambientales - relativos a trámites de Prisión Domiciliaria.-

ARTICULO 3: MODIFICAR parcialmente, en virtud de la presente reestructuración, las "guías para la Actuación Profesional del Organismo Técnico Criminológico y para los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social", así como las "Instrucciones de tramitación de informes de progresividad", que fueran oportunamente implementadas mediante Resolución N° 004/2017, las cuales quedarán redactadas conforme a los Anexos I, II y III que forman parte de esta nueva Resolución, disponiendo su implementación en forma inmediata.-

ARTICULO 4: DETERMINAR, sin perjuicio de lo detallado en el Artículo 2, que en aquellos casos que involucran a internos/as

denominados/as de Alto Perfil - a tenor de lo dispuesto oportunamente mediante Memorandum Interno N° 2140/2018 - el Organismo Técnico Criminológico deberá intervenir en la evaluación de la totalidad de incorporaciones a etapas que conforman la progresividad de la pena, en forma exclusiva

ARTÍCULO 5: ORDENAR al Director General del Servicio Penitenciario, la implementación de la presente resolución y la elaboración de los protocolos internos de actuación que correspondan para su puesta en práctica.-

ARTICULO 6: que las Direcciones de la Plana Mayor, Secretaría General, y la totalidad de Unidades y Organismos Jurisdiccionales dependientes, tomen conocimiento y la intervención que en cada caso corresponda, con las notificaciones y registros de rigor.

*Distribuidor:
Direcciones
Plana Mayor
Unidades
Dependientes*

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

ANEXO I:

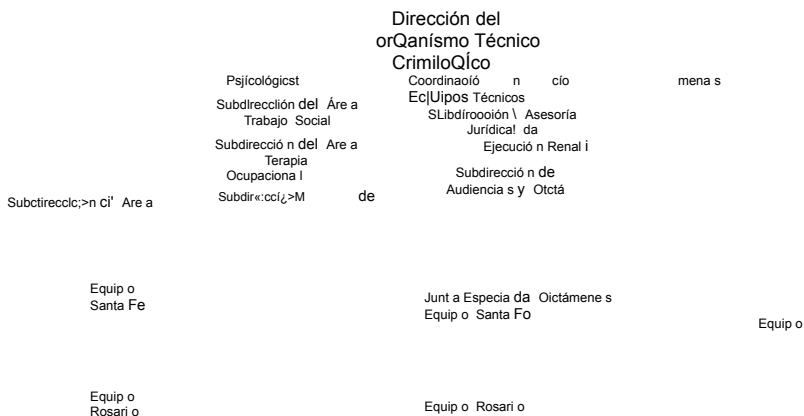
GUIA PRACTICA PARA LA

ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL ORGANISMO TECNICO CRIMINOLOGICO

El Organismo Técnico Criminológico es el equipo de profesionales dedicado primariamente a la producción de informes criminológicos referentes al tránsito del condenado por el régimen progresivo de la pena, a partir del régimen de Salidas Transitorias, Semilibertad o todo otro tipo de egresos que deba ser evaluado judicialmente. Como excepción, en aquellos casos que involucren a internos/as considerados/as de Alto Perfil, el mismo intervendrá en la evaluación de incorporación a todas las etapas de la progresividad, en forma exclusiva e integral.-

El OTC está integrado por un Director, y cuatro Subdirectores de Área representativos de los principales ámbitos disciplinares: Psicología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional y Asesoría Jurídica en Ejecución Penal, un Subdirector de Coordinación de Equipos Técnicos y una Subdirección de Audiencias y Dictámenes.

Además, integran el OTC profesionales de las disciplinas ya nombradas y abogados con versación en Derecho de Ejecución Penal.



Dentro de cada área se constituirán en dos equipos: Santa Fe, para las Unidades I, II, IV y IX y Rosario, para las Unidades III, V, VI, XI y XVI, a los fines de determinar territorialmente la realización de los informes parciales. Las funciones del OTC en Unidad X estarán a cargo del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social de la misma Unidad.

Los Equipos Técnicos del OTC actuarán interdisciplinariamente y en particular bajo la supervisión de las Subdirecciones. Asimismo, se crearán protocolos de actuación profesional en conjunto con la Subdirección de Coordinación de Organismos técnicos para ser aplicados por los EARS.

Será la misión principal del OTC informar y dictaminar sobre aquellas etapas y períodos por los que la persona condenada deba transitar durante el régimen penitenciario de ejecución de la pena, a partir del régimen de Salidas Transitorias y/o cuando se cumpla el requisito temporal de otras etapas o periodos posteriores conforme la Progresividad de dicho Régimen. De igual modo se intervendrá, en lo que respecta a Salidas Transitorias ya otorgadas Judicialmente, en todo trámite que interese modificación del nivel de confianza desde el Acompañamiento de Personal Penitenciario a Tuición Familiar.-

Para ello deberán realizarse entrevistas, intervenciones, informes socioambientales y otras diligencias que consideren necesarias; también se requerirán todos los informes preexistentes a los organismos que correspondan y a las Unidades Penitenciarias relativos a la historia criminológica del/la interno/a reuniendo los elementos necesarios para elaborar el dictamen pertinente. Resultará fundamental establecer mecanismos de intercambio permanente con los EARS y personal de las secciones de Penal y Judicial y Correccional de las unidades.

La tramitación de los informes parciales de cada área se regirá a través de las instrucciones proporcionadas a continuación. Una vez producidos todos estos, se reunirá la Junta de OTC en pleno y producirá el Informe técnico-criminológico. Este informe deberá contener una evaluación integral de las distintas miradas profesionales, resultando de ello una opinión interdisciplinaria en relación a cada caso en cuestión.

Las intervenciones que involucren traslados -a unidades o a domicilios- y

otros recursos logísticos, deberán realizarse de manera coordinada a efectos de no incurrir en un inútil dispendio o duplicación de esfuerzos. Para ello, deberá contarse con registros actualizados de la situación legal y tiempos de cumplimiento de la pena impuesta de cada interno/a, y deberán establecerse

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

instancias de coordinación con la Dirección de Logística a efectos de contar en tiempo y forma con la movilidad necesaria . Es fundamental que todas estas intervenciones se agoten con la debida antelación, para lo cual el OTC deberá preparar su agenda de trabajo teniendo a la vista el registro de internos, con los tiempos legales de incorporación que en cada caso correspondan.

La Junta de OTC en pleno deberá constituirse en principio con la frecuencia que considere necesaria. Asimismo, cada Subdirección de área estará dedicada a las tareas específicas que hacen a su incumbencia profesional.

El informe Técnico-Criminológico definitivo estará suscripto por el titular de cada Subdirección, a excepción del Subdirector de Coordinación de Equipos Técnicos, quien participará de los Consejos Correccionales de las diferentes unidades, y que podrá delegar su intervención en las otras subdirecciones ante su ausencia, en forma excepcional.-

Funciones generales de cada área:

Subdirección del Área Psicología:

- Monitorear el desarrollo de las ADP, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales. Interviene además como referente de los profesionales psicólogos integrantes de los equipos de acompañamiento (EARS) de las Unidades Penitenciarias.
- Coordinar la realización de informes psicológicos, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.
- Dirigir la Junta Especial de Dictámenes:

Diseñar, ejecutar y monitorear las ADP específicas destinadas a condenados por delitos sexuales.

Producir de manera autónoma los informes que le sean requeridos, debiendo en cada caso comisionar a uno o más de sus integrantes para

7

recolectar toda la información que considere relevante y producir los informes parciales de cada ámbito disciplinar.

Subdirección del Área Trabajo Social:

- Monitorear el desarrollo de las ADP, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales. Interviene además como referente de los profesionales de trabajo social integrantes de los equipos de acompañamiento (EARS) de las Unidades Penitenciarias.
- Coordinar la realización de informes socioambientales, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.

Subdirección del Área Terapia Ocupacional:

- Monitorear el desarrollo de las ADP, en el ámbito de sus incumbencias profesionales.
- Interviene además como referente de los profesionales de terapia ocupacional, que integran los EARS de las Unidades Penitenciarias.
- Coordinar la realización de informes de cumplimiento de actividades de formación laboral.
- Coordinar el monitoreo de regímenes de salidas transitorias por motivo de estudio o semilibertad, dentro del ámbito de sus incumbencias profesionales, a través de los equipos específicos bajo su dependencia.

Subdirección de Coordinación de Equipos Técnicos:

- Asistir a los directores de unidad en la organización y monitoreo de sus equipos profesionales.
- Representar al OTC en las sesiones de Consejo Correccional de las distintas unidades, en aquellos casos en que haya intervención de dicho Organismo. Quedan excluidos de esta participación los trámites que quedan delegados a las Unidades Penitenciarias (Fase 2, Período de Prueba y Ampliación de Oportunidades de Autogestión, ampliaciones o flexibilización de Salidas Transitorias, etc.).

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

- Coordinar la actuación del OTC con las restantes dependencias de la Plana Mayor.
- Diseñar y controlar el cumplimiento del sistema de turnos para la intervención psicológica en casos de crisis subjetiva y de aplicación del Protocolo de Resguardo en las Unidades Penitenciarias, como así también las guardias correspondientes al Área de Trabajo Social en las mismas, por parte de los profesionales de los EARS.-

Subdirección del Área de Asesoría Jurídica en Ejecución Penal:

- Intervenir en forma directa, a través de los asesores jurídicos a su cargo que integran los equipos de profesionales de OTC, en todo lo relativo a la situación legal correspondiente a la persona condenada, información que es vertida luego en el cuerpo de los dictámenes de la Junta del OTC.
- Controlar los informes técnicos legales que son remitidos desde la Unidad Penitenciaria, incluidos en la documentación con la que se da inicio a cada trámite, y toda otra situación que requiera análisis desde el aspecto técnico jurídico.
- Asumir la representación del Organismo Técnico Criminológico por ante los

distintos estamentos que conforman las partes en el proceso Penal de Ejecución, manteniendo contacto permanente con los operadores Judiciales y coordinando con los mismos la remisión de los informes que se

requieran desde dicho espacio.

- Actuar - teniendo en cuenta la ubicación de su despacho, sito en la Delegación Sur - como representante del OTC en casos en que se requiera exponer en audiencias de Ejecución Penal, en todo el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial
- Intervenir como referente de la Asesoría Jurídica de las Unidades Penitenciarias abocados a la progresividad de la pena.

Subdirección de Audiencias v Dictámenes:

Intervenir en todos los casos en que hubiere controversia en un dictamen o que el mismo resulte desfavorable, resultando necesario exponer el mismo ante los Tribunales Provinciales de la Primera Circunscripción Judicial.

Coordinar y gestionar con las UDD de la zona Centro (U.1, U.2, U.4 y U.9) la actualización de los dictámenes a los fines de brindar de manera óptima la información en las audiencias realizadas en sede judicial.

Articular con el SPPDP y el MPA la actualización de los dictámenes en virtud de las vicisitudes que pudieran surgir en el tránsito institucional del interno, ello a los efectos de contar con la información actualizada al momento de celebrar la audiencia.

Integrar la Junta del OTC en la elaboración de los dictámenes correspondientes junto al resto de las Subdirecciones.

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

ANEXO II

GUIA PARA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DE LOS EQUIPOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL

Las coordinaciones de los EARS continuarán bajo la dependencia funcional del Director de Unidad, sin perjuicio de existir coordinaciones centrales con OTC cuando la situación lo requiera, a través de la Subdirección de Coordinación de Equipos Técnicos.

Descripción de las tareas principales a desempeñar:

1. **Léxico Criminológico:** Los EARS deberán llevar un legajo criminológico de la persona condenada donde consten todas sus intervenciones, en cualquier modalidad y por cualquiera de sus miembros; siendo trascendental su mantenimiento actualizado.
2. **Entrevista de Ingreso:** En un plazo no mayor a 7 días del ingreso al establecimiento, el EARS deberá llevar a cabo la entrevista inicial, pudiendo además relevar situaciones que requieran de inmediata intervención profesional. Si la anterior entrevista hubiera sido realizada con un plazo menor a 6 meses solo deberán registrarse los cambios.
3. **Programa de Promoción para la Reintegración Social:** Cuando la persona entrevistada ya tuviera el cómputo de la pena impuesta, deberá ser pauta una segunda entrevista en un plazo igual al anterior, a fin de relevar y analizar las necesidades planteadas inicialmente, lo cual quedará plasmado en el Programa de Promoción para la Reintegración Social.

Cada EARS deberá anexar a dicho Programa, la situación legal de ingreso confeccionada por el Asesor Jurídico de Penal y Judicial de la unidad y el Anexo II de la Resolución N° 431/17.

4. Intervención v Acompañamiento: Recibidas las solicitudes de entrevistas de la población penal, se evaluará la pertinencia de las mismas y las derivaciones

11

necesarias. Así, cada equipo diagramara la intervención y el acompañamiento correspondiente en cada caso.

Si las consultas versaran exclusivamente sobre situaciones relativas a su proceso penal o de ejecución de la pena se enviaran las mismas a los servicios de defensa penal correspondientes de manera semanal.

5. Revisar los partes de novedades diarios, a fin de detectar circunstancias relevantes que involucren al interno/a y/o a sus visitantes.

6. Sectores de Resguardo: Se entrevistará a los internos/as que ingresan y/o permanecen en Sectores de Resguardo Físico o diferenciados, arbitrando los mecanismos necesarios y tendientes a revertir la situación dentro de las posibilidades reglamentarias y administrativas del Servicio Penitenciario.

7. Se podrá mantener contacto con los familiares y/o referentes de contención de aquellos/as internos/as que sean hospitalizados en efectores de salud. Para ello mantendrán contacto con personal del Servicio Médico, a fin de poder referenciar el estado de salud actual.

8. Realizar todas las intervenciones profesionales que se encuentren en la normativa vigente, y las que resulten de la evaluación para el tránsito por la Progresividad del Régimen Penitenciario; siendo indispensable su inclusión en el Legajo Criminológico.

A modo de ejemplo, podemos citar: Trámites por Acercamiento Familiar (Art. 166- Ait 168, Ley 24.660), incorporación al Régimen de Visita Familiar Especial, regularización de documentación personal del interno/a u otras

gestiones personales, Solicitud de Estimulo Educativo (Art. 133 al 142) y Capítulo VII del mismo marco normativo, constataciones conforme oficios generales, prisiones domiciliarias, etc.

Respecto a la progresividad de la pena: Fase 2, Período de Prueba y Ampliación de las Oportunidades de Autogestión, Ampliación y/o Flexibilización de Salidas Transitorias desde la modalidad Bajo Tuición Familiar a Palabra de Honor.

9. Actividades de Desarrollo Personal: Diseñar e implementar las Actividades de Desarrollo Personal (ADP), excepto la actividad de recuperación personal específica para ofensores sexuales (ARP).

*Secretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos
y Diversidad*

Los EARS elaborarán y actualizarán el listado de internos/as que deben realizar ADP, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4127/16 y la resolución 431/17, registrándolo en la planilla diseñada a esos fines. En los casos en que el período temporal exigido para dar por cumplimentada la ADP

resultare superior al que le resta para el cumplimiento de la pena, el EARS realizará un informe individualizado proponiendo la reducción de los plazos, aplicando proporcionalidad según lo establecido por el Memorandum 1629/19. Deberá seguirse el registro de asistencia diaria sobre la participación del condenado/a en las distintas actividades; cuya supervisión estará a cargo del área de terapia ocupacional.

Una vez cumplimentada efectivamente la ADP, deberá adjuntar el informe de correspondiente a los fines de la calificación y posterior actualización del Programa de Promoción.

10. Establecer contactos con efectores interinstitucionales gubernamentales, no gubernamentales, agrupaciones sindicales, religiosas, sociales, a efectos de coordinar la implementación de programas de desarrollo personal, educacional, cultural, social, ocupacional, deportivo, de oficios. Se pondrá

especial atención al desarrollo de talleres de autogestión. A partir de ello se elaborará una propuesta de trabajo que será trasladada a la Subdirección que corresponda a los fines de viabilizar la misma.

11. Comisión Evaluadora de Espacios Ocupacionales (CEEEO): el área de terapia ocupacional deberá integrar la CEEEO, remitiéndose al Memorandum 1126/18.

12. Intervención de crisis subjetivas: Ejecutar el cumplimiento del sistema de turnos para la intervención psicológica en casos de crisis subjetivas conforme intervención del Protocolo respectivo, inclusive para la aplicación del Protocolo de Resguardo.

13. Ejecutar las guardias pasivas desde el Área de Trabajo Social. 13

14. Informes para remitir al OTC: se deberán remitir al OTC todos los informes mencionados en el instructivo elaborado por dicho Organismo sobre "Informes de Progresividad" dentro de los plazos allí consignados. La precisión de estos informes es esencial para dichas tramitaciones.

Dr. Héctor Acuña
Subsecretario de Asuntos
Penales y Penitenciarios
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

ANEXO III:

INSTRUCTIVO TRAMITACIÓN DE INFORMES DE PROGRESIVIDAD

1- Los EARS deberán enviar a OTC los expedientes de internos/as que objetivamente reúnen las condiciones legales y/o reglamentarias para avanzar en el régimen progresivo, en los plazos indicados según la etapa de que se trate:

- 60 días antes:

- 3- Salidas transitorias;
- 4- Flexibilizaciones y/o Ampliaciones de cambio de modalidad de acompañamiento de personal penitenciario a tuición familiar;
- 5- Semilibertad;
- 6- Salidas por estudio;
- 7- Libertad Condicional;
- 8- Libertad Asistida;

En los casos solicitados por nota de defensor u oficio judicial, los expedientes serán remitidos a la brevedad.

2- La documentación correspondiente deberá contener lo siguiente:

- 1- Entrevista inicial y sus actualizaciones;
- 2- Programa de Promoción para la Reintegración Social actualizado;
- 3- Informe de desempeño ocupacional elaborado por el área de terapia ocupacional, según el Protocolo para la confección del mismo remitido (Memorándum N° 1452/19);
- 4- Dictamen Legal de acuerdo a los requisitos de cada etapa;
- 5- Declaración jurada de domicilio según Memorándum N° 088/19;
- 6- Registro de visitas de los últimos tres meses;

7- Testimonio de Sentencia;

8- Planilla de Fase II y de Periodo de Prueba y Ampliación de Oportunidades de Autogestión con los argumentos vertidos que fundaron dichas incorporaciones.

9- Cualquier otra información que se considere relevante (informes psicológicos, psiquiátricos, resoluciones judiciales, etc.).

3- Para la realización de las intervenciones profesionales en los domicilios - informes socioambientales - por parte del Area Social del OTC, deberán georeferenciarse los mismos a los fines de administrar eficazmente los recursos de movilidad disponibles.

4- El área psicológica del OTC realizará las entrevistas en las unidades penitenciarias donde se encuentren alojados los internos/as, luego de haber tomado pleno conocimiento de los informes del punto 2.

5- Recibidos los informes parciales de cada una de las áreas, la Junta de OTC en pleno realizará el informe técnico-criminológico final, reuniéndose sus integrantes con la frecuencia necesaria según el caso amerite. Dicho informe será remitido a la Unidad Penitenciaria a los efectos de su diligenciamiento por ante la autoridad Judicial Competente. La Junta de OTC estará integrada por las Subdirecciones del Area Jurídica, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Psicología y de Audiencias y Dictámenes.

6- La Subdirección de Coordinación de Equipos Técnicos representará al OTC en los Consejos Correccionales. Excepcionalmente podrá ser suplida por las subdirecciones de área si así lo dispusiera la Dirección del OTC. Para el caso de aquellos trámites que han sido delegados a las Unidades Penitenciarias (Fase 2, Período de Prueba y Ampliación de

Oportunidades, Prisiones Domiciliarias, Flexibilización de Salidas Transitorias a partir de Tuición Familiar), no se requerirá la participación del Subdirector de Coordinación en el Consejo Correccional.-

7- Si el OTC dictaminara negativamente sobre la incorporación deberá proponer en la medida de lo posible, teniendo en cuenta los motivos, en qué plazo y/o circunstancias podría reconsiderarse tal decisión.

8- Los oficios judiciales o notas de las defensas técnicas que deban ser contestados o diligenciados por el OTC deberán ser remitidos por la unidad receptora en un plazo de 2 horas al mail "iuntadaotc@amail.com": si se tratare de los tramites mencionados en el punto 1 se deberá acompañar toda la documental necesaria dentro del plazo mencionado.